PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, ORIGINADO EN MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES. (BOLETÍN Nº 6.252-09)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	PROYECTO DE LEY:			PROYECTO DE LEY:
	"TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Artículo 1º.- Ámbito de vigencia. La presente ley regula la prestación del servicio sanitario rural. El servicio sanitario rural podrá ser operado por un comité o una cooperativa a que los se les haya otorgado **un permiso o** licencia por el Ministerio de Obras Públicas. Excepcionalmente, conforme se establezca en el reglamento, el servicio podrá ser operado por otra persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la autoridad	<u>Al artículo 1°.</u> Lo ha modificado de la siguiente manera: - Ha reemplazado, en el inciso segundo, la expresión "un permiso o" por la palabra "una". **- Aprobar la modificación al inciso segundo.**		"TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Artículo 1º.- Ámbito de vigencia. La presente ley regula la prestación del servicio sanitario rural. El servicio sanitario rural podrá ser operado por un comité o una cooperativa a que los se les haya otorgado una licencia por el Ministerio de Obras Públicas. Excepcionalmente, conforme se establezca en el reglamento, el servicio podrá ser operado por otra persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la autoridad sanitaria regional.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	sanitaria regional.	- Ha agregado los siguientes incisos tercero y cuarto: “Las cooperativas que presten los servicios que establece esta ley serán sin fines de lucro. **- Aprobar el inciso tercero que se agrega.** Esta ley se aplicará a todas las organizaciones y personas señaladas en el inciso segundo, existentes a su entrada en vigencia, que hayan recibido aportes del Estado y a todas aquellas que se incorporen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales con posterioridad, previa evaluación social del proyecto efectuado por la Subdirección, conforme a lo dispuesto en el reglamento.”. **- Aprobar el inciso cuarto que se agrega.**		Las cooperativas que presten los servicios que establece esta ley serán sin fines de lucro. Esta ley se aplicará a todas las organizaciones y personas señaladas en el inciso segundo, existentes a su entrada en vigencia, que hayan recibido aportes del Estado y a todas aquellas que se incorporen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales con posterioridad, previa evaluación social del proyecto efectuado por la Subdirección, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entiende por: a) “Área de servicio”: aquélla cuyos límites geográficos constituyen la superficie territorial en que un operador presta servicios sanitarios rurales**, como permisionario o licenciatario**. **b) “Comité de servicio sanitario rural”: organización comunitaria funcional, constituida y organizada conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, a la que se le otorgue permiso para operar un servicio sanitario rural.** c) “Concesión sanitaria”: la otorgada conforme al decreto	<u>Al artículo 2°.</u> Lo ha enmendado de la siguiente forma: - Ha eliminado en la letra a) la frase “, como permisionario o licenciatario”. **- Aprobar la eliminación de la frase indicada de la letra a).** - Ha sustituido la letra b) por la siguiente: “b) “Comité de servicio sanitario rural”: organización comunitaria funcional, constituida y organizada conforme a las leyes respectivas, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, a la que se le otorgue una licencia de servicio sanitario rural.”. **- Aprobar la sustitución de la letra b).**		Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entiende por: a) “Área de servicio”: aquélla cuyos límites geográficos constituyen la superficie territorial en que un operador presta servicios sanitarios rurales. b) “Comité de servicio sanitario rural”: organización comunitaria funcional, constituida y organizada conforme a las leyes respectivas, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, a la que se le otorgue una licencia de servicio sanitario rural. c) “Concesión sanitaria”: la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989. d) “Concesionarias de servicios sanitarios”: aquellas personas jurídicas titulares de concesiones otorgadas conforme al decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989. **e) “Cooperativa de servicio sanitario rural”: persona jurídica constituida y regida por la Ley General de Cooperativas, a la que se le otorgue licencia o permiso para operar un servicio sanitario rural.** f) “Departamento de Cooperativas”: el perteneciente al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.	- Ha reemplazado la letra e) por la siguiente: “e) “Cooperativa de servicio sanitario rural”: persona jurídica constituida y regida por la ley General de Cooperativas, titular de una licencia de servicio sanitario rural. Estas cooperativas no tendrán fines de lucro.”. **- Aprobar el reemplazo de la letra e).** - Ha sustituido la letra g) por la siguiente:	- “Sustituir, en la letra f) del artículo 2°, la denominación “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”. **(Unanimidad 6 x 0).**	otorgada conforme al decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989. d) “Concesionarias de servicios sanitarios”: aquellas personas jurídicas titulares de concesiones otorgadas conforme al decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989. e) “Cooperativa de servicio sanitario rural”: persona jurídica constituida y regida por la ley General de Cooperativas, titular de una licencia de servicio sanitario rural. Estas cooperativas no tendrán fines de lucro. f) “Departamento de Cooperativas”: el perteneciente al **Ministerio de Economía Fomento y Turismo**.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	g) "Licencia de servicio sanitario rural" o "Licencia": la que se otorga por el Ministerio a las Cooperativas de Servicio Sanitario Rural, por un plazo máximo de 30 años, para la prestación de un servicio sanitario rural en un área de servicio determinada.	"g) "Licencia de servicio sanitario rural" o "Licencia": la que se otorga por el Ministerio a los comités y,o cooperativas de servicio sanitario rural y excepcionalmente a las personas naturales o jurídicas, para la prestación de un servicio sanitario rural en un área de servicio determinada.". **- Aprobar la sustitución de la letra g).** - Ha reemplazado la letra h) por la siguiente:		g) "Licencia de servicio sanitario rural" o "Licencia": la que se otorga por el Ministerio a los comités y,o cooperativas de servicio sanitario rural y excepcionalmente a las personas naturales o jurídicas, para la prestación de un servicio sanitario rural en un área de servicio determinada.
	h) "Licenciataria": cooperativa a la que se ha otorgado licencia para operar servicios sanitarios rurales.	"h) "Licenciataria": comité o cooperativa, y excepcionalmente la persona natural o jurídica, a la que se ha otorgado licencia para operar servicios sanitarios rurales.". **- Aprobar la sustitución de la letra h)**		h) "Licenciataria": comité o cooperativa, y excepcionalmente la persona natural o jurídica, a la que se ha otorgado licencia para operar servicios sanitarios rurales.
	i) "Ministerio": el Ministerio de Obras Públicas.	- Ha sustituido la letra j) por la siguiente:		i) "Ministerio": el Ministerio de Obras Públicas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	j) "Operador": la cooperativa o comité al que se ha otorgado, por el Ministerio, licencia o permiso para prestar un servicio sanitario rural. **k) "Permisionario": es el titular del permiso otorgado en conformidad a esta ley.** **l) "Permiso de servicio sanitario rural" o "Permiso": el que se otorga por el Ministerio a un comité o cooperativa, por un plazo máximo de 10 años, para la prestación de un servicio sanitario rural, en un área de servicio determinada.** **m)** "Registro": el registro de operadores de servicios sanitarios rurales regulado en el artículo **76** de esta ley.	"j) "Operador": licenciataria que opera un servicio sanitario rural.". **- Aprobar la sustitución de las letra j).** - Ha eliminado las letras k) y l). **- Aprobar la eliminación de las letras k) y l),** - Ha reemplazado en la letra m), que ha pasado a ser K), el guarismo "76" por "69". **- Aprobar el cambio introducido en la letra m), que pasa a ser k).**		j) "Operador": licenciataria que opera un servicio sanitario rural. k) "Registro": el registro de operadores de servicios sanitarios rurales regulado en el artículo 69 de esta ley.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	n) "Reglamento": el que se dicte para la ejecución de las normas contenidas en esta ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°.	- Su letra n) ha pasado a ser l), sin enmiendas.		l) "Reglamento": el que se dicte para la ejecución de las normas contenidas en esta ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°.
	ñ) "Saneamiento": recolección, tratamiento y disposición de las aguas <u>servidas.</u>	- Ha intercalado en la letra ñ) que ha pasado a ser m), entre la palabra "servidas" y el punto aparte, la frase "y manejo de sus lodos". **- Aprobar el cambio introducido en la letra ñ), que pasa a ser k).**		m) "Saneamiento": recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas y manejo de sus lodos.
	o) "Servicio sanitario rural": provisión de agua potable y saneamiento, conforme a lo dispuesto en esta ley.	- Ha sustituido la letra o), que ha pasado a ser n), por la siguiente: "n) "Servicio sanitario rural": aquel que consiste en la provisión de agua potable y,o saneamiento sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en esta ley, con el debido aporte de inversión y capacitación del Estado.". **- Aprobar el reemplazo de la**		n) "Servicio sanitario rural": aquel que consiste en la provisión de agua potable y,o saneamiento sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en esta ley, con el debido aporte de inversión y capacitación del Estado.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		letra o).		
	p) “Soluciones descentralizadas de saneamiento”: aquellas que, **no estando** conectadas con una red de alcantarillado primario, permiten la recolección, tratamiento y vertimiento o reutilización de las aguas residuales de sistemas comunitarios, conjuntos residenciales y residencias individuales, según el caso.	- Ha reemplazado en la letra p), que ha pasado a ser ñ), la expresión “no estando” por la frase “encontrándose dentro del área de servicio, no estén”. **- Aprobar el cambio introducido en la letra p), que pasa a ser ñ).**		ñ) “Soluciones descentralizadas de saneamiento”: aquellas que, encontrándose dentro del área de servicio, no estén conectadas con una red de alcantarillado primario, permiten la recolección, tratamiento y vertimiento o reutilización de las aguas residuales de sistemas comunitarios, conjuntos residenciales y residencias individuales, según el caso.
	q) “Subdirección”: la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas que se crea por esta ley.	- Sus letras q) y r) han pasado a ser o) y p), respectivamente, sin enmiendas.		o) “Subdirección”: la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas que se crea por esta ley.
	r) “Superintendencia”: la Superintendencia de Servicios Sanitarios.			p) “Superintendencia”: la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
	s) “Usuario”: la persona que recibe algún servicio sanitario rural, **pudiendo o no tener la calidad de socio del**	- Ha eliminado en la letra s), que ha pasado a ser q), la frase “, pudiendo o no tener la calidad de socio del operador”.		q) “Usuario”: la persona que recibe algún servicio sanitario rural.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	operador.	**- Aprobar el cambio introducido en la letra s), que pasa a ser q).** - Ha incorporado una letra r) del siguiente tenor: "r) "Gestión Comunitaria": aquellas acciones destinadas a apoyar y acompañar a los licenciatarios en el proceso de funcionamiento, como, entre otras, capacitación continua de dirigentes y trabajadores, apoyo en el financiamiento de obras de mejoras del sistema y asesoría continua de comités y cooperativas.". **- Aprobar la incorporación de la letra r).**		r) "Gestión Comunitaria": aquellas acciones destinadas a apoyar y acompañar a los licenciatarios en el proceso de funcionamiento, como, entre otras, capacitación continua de dirigentes y trabajadores, apoyo en el financiamiento de obras de mejoras del sistema y asesoría continua de comités y cooperativas.
	Artículo 3º.- Reglamento. Para la aplicación de esta ley se dictará un reglamento elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, previa consulta a los organismos públicos integrantes del Consejo	<u>Al artículo 3°.</u> - Ha reemplazado el guarismo "75" por "68".		Artículo 3º.- Reglamento. Para la aplicación de esta ley se dictará un reglamento elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, previa consulta a los organismos públicos integrantes del Consejo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Consultivo regulado en el artículo **75**.	**- Aprobar el reemplazo.**		Consultivo regulado en el artículo 68.
	TITULO II DEL SERVICIO SANITARIO RURAL Artículo 4º.- Tipos de servicios sanitarios rurales. El servicio sanitario rural podrá ser primario o secundario.			TITULO II DEL SERVICIO SANITARIO RURAL Artículo 4º.- Tipos de servicios sanitarios rurales. El servicio sanitario rural podrá ser primario o secundario.
	Artículo 5º.- Servicio sanitario rural primario. Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, en su caso, a las comunidades rurales para uso doméstico, y requiere el abastecimiento de agua de calidad, en cantidad y con continuidad, y en forma universal para todos aquellos usuarios que se ubiquen dentro del área de servicio. Se entenderá por uso doméstico el destinado al			Artículo 5º.- Servicio sanitario rural primario. Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, en su caso, a las comunidades rurales para uso doméstico, y requiere el abastecimiento de agua de calidad, en cantidad y con continuidad, y en forma universal para todos aquellos usuarios que se ubiquen dentro del área de servicio. Se entenderá por uso doméstico el destinado al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	consumo familiar o a pequeñas actividades comerciales o artesanales u otros que el reglamento determine, en atención a los volúmenes de consumo.			consumo familiar o a pequeñas actividades comerciales o artesanales u otros que el reglamento determine, en atención a los volúmenes de consumo.
	Artículo 6º.- Servicio sanitario rural secundario. Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento que exceden del uso doméstico, y cuya prestación sólo procede cuando el operador garantiza la cobertura del servicio sanitario rural primario. **El usuario del servicio sanitario rural secundario podrá comprar agua potable o solicitar su disposición a un operador de producción de agua potable o de disposición rural de aguas servidas, o a un concesionario de servicios sanitarios. En este caso, el**	<u>Al artículo 6°.</u> - Ha eliminado su inciso segundo. **- Aprobar la eliminación del inciso segundo**		Artículo 6º.- Servicio sanitario rural secundario. Corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento que exceden del uso doméstico, y cuya prestación sólo procede cuando el operador garantiza la cobertura del servicio sanitario rural primario.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	operador o concesionario que preste este servicio deberá compensar al operador de la red de distribución o recolección, según sea el caso, mediante el pago de una tarifa de peaje calculada por la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el reglamento. En caso de existir diferencias entre las partes, será la Superintendencia quien resolverá por medio de una resolución fundada.			
	Artículo 7º.- Etapas de los servicios. Los servicios sanitarios rurales comprenden las siguientes etapas: a) Producción de agua potable. b) Distribución de agua potable. c) Recolección de aguas servidas.	Al artículo 7°.		Artículo 7º.- Etapas de los servicios. Los servicios sanitarios rurales comprenden las siguientes etapas: a) Producción de agua potable. b) Distribución de agua potable. c) Recolección de aguas servidas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	d) Tratamiento y disposición final de aguas servidas. La etapa de producción de agua potable consiste en la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente. La etapa de distribución de agua potable consiste en el almacenamiento, en su caso, y la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario. La etapa de recolección de aguas servidas consiste en la conducción de dichas aguas desde el inmueble hasta la entrega para su tratamiento y disposición final. Alternativamente, esta etapa podrá consistir en soluciones descentralizadas de saneamiento para su posterior			d) Tratamiento y disposición final de aguas servidas. La etapa de producción de agua potable consiste en la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente. La etapa de distribución de agua potable consiste en el almacenamiento, en su caso, y la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario. La etapa de recolección de aguas servidas consiste en la conducción de dichas aguas desde el inmueble hasta la entrega para su tratamiento y disposición final. Alternativamente, esta etapa podrá consistir en soluciones descentralizadas de saneamiento para su posterior

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	disposición. La etapa de tratamiento y disposición de aguas servidas consiste en la remoción de los contaminantes presentes para la posterior evacuación de éstas en cuerpos receptores, en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente, o en sistemas de tratamiento. Solicitada la etapa de distribución, el Ministerio otorgará conjuntamente la de recolección. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la prestación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección. **La producción de agua potable y el tratamiento y**	- Ha intercalado en su inciso quinto, entre la frase “cuerpos receptores” y la coma que le sigue, la expresión “, y en el manejo de los lodos generados”. **- Aprobar la intercalación en el inciso quinto y el reemplazo del inciso octavo.** - Ha reemplazado su inciso octavo por el siguiente: “La producción de agua potable, el tratamiento y		disposición. La etapa de tratamiento y disposición de aguas servidas consiste en la remoción de los contaminantes presentes para la posterior evacuación de éstas en cuerpos receptores, y en el manejo de los lodos generados, en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente, o en sistemas de tratamiento. Solicitada la etapa de distribución, el Ministerio otorgará conjuntamente la de recolección. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la prestación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección. La producción de agua potable, el tratamiento y disposición de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	disposición de aguas servidas podrán ser contratados a terceros por el operador.	disposición de aguas servidas y el manejo de los lodos podrán ser contratados con terceros por el operador.".		aguas servidas y el manejo de los lodos podrán ser contratados con terceros por el operador.
	TITULO III LICENCIAS **Y PERMISOS**	Al título III. - Ha eliminado en su epígrafe la expresión "Y PERMISOS". **- Aprobar la eliminación.**		TITULO III LICENCIAS
	Capítulo 1 Normas comunes Artículo 8º.- Área de servicio. El operador prestará el servicio dentro del territorio delimitado en el respectivo **permiso o** licencia.	Al artículo 8°. - Ha sustituido la expresión "permiso o" por "decreto que otorgue la". **- Aprobar la sustitución.**		Capítulo 1 Normas comunes Artículo 8º.- Área de servicio. El operador prestará el servicio dentro del territorio delimitado en el respectivo decreto que otorgue la licencia.
	Artículo 9º.- Derecho a usar bienes nacionales de uso público e imponer servidumbres. Las licencias **y permisos** otorgan el derecho a usar a título gratuito bienes	Al artículo 9°. - Ha eliminado en sus incisos primero y segundo la expresión "y permisos". **- Aprobar la eliminación de**		Artículo 9º.- Derecho a usar bienes nacionales de uso público e imponer servidumbres. Las licencias otorgan el derecho a usar a título gratuito bienes nacionales

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	nacionales de uso público para construir o instalar infraestructura de servicios sanitarios rurales, siempre que no se altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de éstos. El uso deberá sujetarse a las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades u otros órganos públicos encargados de su administración, cuando estas instalaciones pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público. En todo caso, el uso temporal de cualquier bien nacional de uso público requerido para ejercer este derecho estará exento de cualquier tipo de cobro. Asimismo, las licencias **y permisos** otorgan el derecho a imponer la constitución de servidumbres, en conformidad con lo establecido en el Código de Aguas.	**los textos indicados, en los incisos primero y segundo.**		de uso público para construir o instalar infraestructura de servicios sanitarios rurales, siempre que no se altere, en forma permanente, la naturaleza y finalidad de éstos. El uso deberá sujetarse a las condiciones dispuestas por las respectivas municipalidades u otros órganos públicos encargados de su administración, cuando estas instalaciones pudieran afectar el normal uso del bien nacional de uso público. En todo caso, el uso temporal de cualquier bien nacional de uso público requerido para ejercer este derecho estará exento de cualquier tipo de cobro. Asimismo, las licencias otorgan el derecho a imponer la constitución de servidumbres, en conformidad con lo establecido en el Código de Aguas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable a los trabajos de exploración para la captación de aguas subterráneas y se considerarán también obras de infraestructura sanitaria rural, cuando ellos sean claramente identificables con una obra de aprovechamiento para el servicio sanitario rural. En caso de que la conexión de una instalación domiciliaria de alcantarillado a una red de recolección para permitir el desagüe gravitacional obligue a atravesar el predio de otro propietario, se constituirá una servidumbre legal de alcantarillado domiciliario. El largo y ancho de la faja de terreno sujeta a servidumbre corresponderá a la factibilidad técnica del proyecto de conexión otorgada por la licenciataria **o el permisionario**, obligándose el	- Ha eliminado en su inciso quinto la frase “o el permisionario”. **- Aprobar la eliminación.**		Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable a los trabajos de exploración para la captación de aguas subterráneas y se considerarán también obras de infraestructura sanitaria rural, cuando ellos sean claramente identificables con una obra de aprovechamiento para el servicio sanitario rural. En caso de que la conexión de una instalación domiciliaria de alcantarillado a una red de recolección para permitir el desagüe gravitacional obligue a atravesar el predio de otro propietario, se constituirá una servidumbre legal de alcantarillado domiciliario. El largo y ancho de la faja de terreno sujeta a servidumbre corresponderá a la factibilidad técnica del proyecto de conexión otorgada por la licenciataria, obligándose el interesado a indemnizar los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	interesado a indemnizar los perjuicios.			perjuicios.
	Artículo 10.- **Licencias o permisos vinculados**. Para otorgar una licencia **o permiso** que requiera de otra licencia **o permiso** para la prestación integral del servicio sanitario rural, la **Superintendencia** deberá exigir la existencia de la licencia **o permiso** que condiciona a la solicitada o su tramitación simultánea.	<u>Al artículo 10.</u> - Ha sustituido la expresión "Licencias o permisos vinculados." por "Licencias vinculadas." - Ha eliminado la expresión "o permiso" las tres veces que aparece. - Ha reemplazado la palabra "Superintendencia" por "Subdirección". **- Aprobar los tres cambios propuestos.**		Artículo 10.- Licencias vinculadas. Para otorgar una licencia que requiera de otra licencia para la prestación integral del servicio sanitario rural, la Subdirección deberá exigir la existencia de la licencia que condiciona a la solicitada o su tramitación simultánea.
	Artículo 11.- Obligación de cobro conjunto. El operador de distribución cobrará en una			Artículo 11.- Obligación de cobro conjunto. El operador de distribución cobrará en una

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	cuenta única y recaudará de los usuarios el valor de las prestaciones correspondientes a los servicios de producción, distribución, recolección, y tratamiento y disposición. El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar la prestación de los servicios a los usuarios.			cuenta única y recaudará de los usuarios el valor de las prestaciones correspondientes a los servicios de producción, distribución, recolección, y tratamiento y disposición. El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar la prestación de los servicios a los usuarios.
	Artículo 12.- Bienes indispensables. Se entienden destinados a finalidades de utilidad y salubridad pública los bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales. Los bienes se considerarán indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales desde el otorgamiento de la licencia **o permiso**, desde su adquisición o regularización o desde su	<u>Al artículo 12.</u> - Ha eliminado en su inciso segundo la expresión “o permiso”. **- Aprobar la eliminación en el inciso segundo.**		Artículo 12.- Bienes indispensables. Se entienden destinados a finalidades de utilidad y salubridad pública los bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales. Los bienes se considerarán indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales desde el otorgamiento de la licencia, desde su adquisición o regularización o desde su

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	puesta en operación, según corresponda. Serán bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales, entre otros, los siguientes: a) Arranques de agua potable. b) Uniones domiciliarias de alcantarillado. c) Redes de distribución. d) Redes de recolección. e) Derechos de agua. f) Captaciones. g) Sondajes. h) Estanques de regulación. i) Servidumbres de paso. j) Plantas de producción de agua potable y plantas de			puesta en operación, según corresponda. Serán bienes indispensables para la prestación de los servicios sanitarios rurales, entre otros, los siguientes: a) Arranques de agua potable. b) Uniones domiciliarias de alcantarillado. c) Redes de distribución. d) Redes de recolección. e) Derechos de agua. f) Captaciones. g) Sondajes. h) Estanques de regulación. i) Servidumbres de paso. j) Plantas de producción de agua potable y plantas de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	tratamiento de agua servida. k) Inmuebles en que estén adheridos alguno de los bienes indicados en las letras f), g), h) y j) anteriores.	- Ha agregado una letra l) en el inciso tercero, del siguiente tenor: "l) Los demás que determine la Subdirección.". **- <u>Rechazar</u> la agregación de la letra l).**	"- Ratificar el rechazo de una letra l) en el inciso tercero del artículo 12. **(Unanimidad, 9 x 0).**	tratamiento de agua servida. k) Inmuebles en que estén adheridos alguno de los bienes indicados en las letras f), g), h) y j) anteriores.
<u>Código de Procedimiento Civil</u> *Art. 445 (467). No son embargables:* *1°….* *2º….* *3…..* *17°. Los bienes destinados a un servicio que no pueda paralizarse sin perjuicio del tránsito o de la higiene pública, como los ferrocarriles, empresas de agua potable o desagüe de las ciudades, etc.; pero podrá embargarse la renta líquida que produzcan, observándose en este caso lo dispuesto en el artículo anterior; y*	En caso de que los bienes indispensables pierdan tal calidad, el operador deberá contar con la autorización de la Subdirección para enajenarlos. No se requerirá dicha autorización cuando la enajenación sea resultado de un reemplazo o mejora, los que, en todo caso, deberán ser informados a la Subdirección de manera documentada, en forma previa a su realización. Los bienes indispensables tendrán el carácter de inembargables, siéndoles			En caso de que los bienes indispensables pierdan tal calidad, el operador deberá contar con la autorización de la Subdirección para enajenarlos. No se requerirá dicha autorización cuando la enajenación sea resultado de un reemplazo o mejora, los que, en todo caso, deberán ser informados a la Subdirección de manera documentada, en forma previa a su realización. Los bienes indispensables tendrán el carácter de inembargables, siéndoles

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
18º……	aplicable lo establecido en el número 17 del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.			aplicable lo establecido en el número 17 del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.
	Artículo 13.- Licitación de nuevas licencias o permisos. El Ministerio de Obras Públicas podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias o permisos, y no podrá denegarlos arbitrariamente.	Al artículo 13. - Lo ha sustituido por el siguiente: "Artículo 13.- Licencias. La licencia se otorgará a todos los sistemas que estén conformados como comités o cooperativas, con personalidad jurídica vigente, inscritos en el registro de operadores que llevará la Subdirección, que lo soliciten y den cumplimiento a las exigencias de esta ley. **- Aprobar el primer inciso.** En aquellos lugares en que no exista un operador de servicios sanitarios rurales o, existiendo, no esté en condiciones de	- Aprobar el siguiente inciso segundo del artículo 13: "En aquellos lugares en que no exista un operador de servicios sanitarios rurales o no existan interesados en operarlo en la	Artículo 13.- Licencias. La licencia se otorgará a todos los sistemas que estén conformados como comités o cooperativas, con personalidad jurídica vigente, inscritos en el registro de operadores que llevará la Subdirección, que lo soliciten y den cumplimiento a las exigencias de esta ley. **En aquellos lugares en que no exista un operador de servicios sanitarios rurales o no existan interesados en**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		prestar el servicio conforme a los términos de esta ley, o no existan interesados en operarlo en la comuna, provincia o región, el Ministerio podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias, siempre y cuando sea indispensable su provisión.”. **- <u>Rechazar</u> el segundo.**	comuna, provincia o región, según corresponda, el Ministerio podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias, siempre y cuando sea indispensable su provisión.”. **(Unanimidad, 9 x 0).**	**operarlo en la comuna, provincia o región, según corresponda, el Ministerio podrá llamar a licitación pública para el otorgamiento de nuevas licencias, siempre y cuando sea indispensable su provisión.**
	Artículo 14.- Transferencia. Los operadores podrán transferir a otros comités o cooperativas sus **permisos o** licencias, para lo cual deberán: a) Acordar la transferencia por al menos los dos tercios de los miembros o socios **presentes o representados** en asamblea general extraordinaria o junta general de socios, especialmente convocada al	<u>Al artículo 14.</u> - Ha eliminado en su inciso primero la expresión “permisos o”. Letra a) i) Ha sustituido la expresión “presentes o representados” por el vocablo “titulares”. ii) Ha reemplazado la palabra		Artículo 14.- Transferencia. Los operadores podrán transferir a otros comités o cooperativas sus licencias, para lo cual deberán: a) Acordar la transferencia por al menos los dos tercios de los miembros o socios titulares en asamblea general extraordinaria o junta general de socios, especialmente convocada al efecto. Con este

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	efecto. Con este fin, la asamblea extraordinaria o la junta general de socios deberá constituirse con al menos el **cincuenta** por ciento de los miembros o <u>socios.</u>	"cincuenta" por "setenta y cinco". iii) Ha agregado, después de la palabra "socios" y antes del punto aparte, la frase "titulares, sin que haya lugar a la representación".		fin, la asamblea extraordinaria o la junta general de socios deberá constituirse con al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros o socios titulares, sin que haya lugar a la representación.
	b) Solicitar autorización al Ministerio, el que tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse, contados desde la presentación de la solicitud de autorización. En caso que no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá que aprueba la transferencia.	Letra b) i) Ha agregado el siguiente párrafo segundo: "El pronunciamiento deberá dictarse siempre mediante decreto supremo del Ministerio, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe favorable de la Subdirección.".		b) Solicitar autorización al Ministerio, el que tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse, contados desde la presentación de la solicitud de autorización. En caso que no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá que aprueba la transferencia. El pronunciamiento deberá dictarse siempre mediante decreto supremo del Ministerio, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe favorable de la Subdirección.
	En cualquier caso de transferencia de una licencia **o**	- Ha eliminado en su inciso segundo la expresión "o		En cualquier caso de transferencia de una licencia**,** el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	permiso, el adquirente deberá cumplir con todas las condiciones que esta ley y que su Reglamento fijen. Perfeccionada la transferencia, se deberá dejar constancia en el Registro. **Si la licenciataria está operando en área urbana, podrá transferir total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario**, la que en todo caso deberá operar el área de servicio de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989 y sus normas complementarias, entendiéndose ampliada su concesión sanitaria de pleno derecho, una vez que la transferencia haya sido autorizada **por el Ministerio mediante decreto supremo,** previo informe favorable de la	permiso”. - En el inciso final: i) Ha reemplazado la oración “Si la licenciataria está operando en área urbana, podrá transferir total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario,” por las frase “Si la licenciataria está operando en área urbana, mantendrá su área de operación, de acuerdo a lo prescrito en esta ley. Sin embargo, podrá transferir según el procedimiento establecido en las letras a) y b), total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario,”. ii) Ha sustituido la frase “por el Ministerio mediante decreto supremo” por “mediante decreto		adquirente deberá cumplir con todas las condiciones que esta ley y que su Reglamento fijen. Perfeccionada la transferencia, se deberá dejar constancia en el Registro. Si la licenciataria está operando en área urbana, mantendrá su área de operación, de acuerdo a lo prescrito en esta ley. Sin embargo, podrá transferir según el procedimiento establecido en las letras a) y b), total o parcialmente la licencia a una concesionaria de servicio sanitario, la que en todo caso deberá operar el área de servicio de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989 y sus normas complementarias, entendiéndose ampliada su concesión sanitaria de pleno derecho, una vez que la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Superintendencia.	supremo del Ministerio expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”. **- Aprobar todas las modificaciones a este artículo.**		transferencia haya sido autorizada mediante decreto supremo del Ministerio expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”**,** previo informe favorable de la Superintendencia.
	Capítulo 2 De la licencia de servicio sanitario rural **Artículo 15.- Objeto. La licencia autoriza a una cooperativa para prestar un servicio sanitario rural.** Otorgada la licencia de distribución, el Estado no podrá otorgar, en parte alguna del área de servicio de la licenciataria, **permisos o** licencias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, ni concesiones sanitarias.	<u>Al artículo 15.</u> - Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente: “Artículo 15.- Objeto. La licencia autoriza a su titular para prestar un servicio sanitario rural.”. - Ha eliminado en su inciso segundo la expresión “permisos o”.		Capítulo 2 De la licencia de servicio sanitario rural Artículo 15.- Objeto. La licencia autoriza a su titular para prestar un servicio sanitario rural. Otorgada la licencia de distribución, el Estado no podrá otorgar, en parte alguna del área de servicio de la licenciataria, licencias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, ni concesiones sanitarias.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Sin perjuicio de lo anterior, podrán otorgarse concesiones sanitarias en dicha área en caso de que, publicado el llamado a licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 22, en al menos dos oportunidades, no se presente ninguna cooperativa interesada en la licencia dentro del plazo establecido en el artículo 23.	- Ha eliminado su inciso tercero. **- Aprobar todas las modificaciones a este artículo.**		
	Artículo 16.- Licenciatarias. Las licencias para prestar servicios sanitarios rurales sólo serán otorgadas a cooperativas, las que se regirán por las normas de la Ley General de Cooperativas, sin perjuicio de las normas que establece esta ley y las demás propias de su giro.	<u>Al artículo 16.</u> - Lo ha sustituido por el siguiente: "Artículo 16.- Temporalidad. Las licencias para prestar servicios sanitarios rurales serán de carácter indefinido.". **- <u>Rechazar</u> su sustitución.**	- Aprobar el siguiente <u>artículo 16</u>: "Artículo 16.- Vigencia. Las licencias para prestar servicios sanitarios rurales serán de carácter indefinido.". **(Unanimidad, 9 x 0).**	**Artículo 16.- Vigencia. Las licencias para prestar servicios sanitarios rurales serán de carácter indefinido**.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Al artículo 17. - Lo ha reemplazado por el siguiente:		
	Artículo 17.- Plazo. El plazo máximo de vigencia de la licencia será de 30 años. Durante este lapso el Estado no podrá otorgar nuevas licencias de distribución rural de agua potable y de recolección rural de aguas servidas en la misma área de servicio.	"Artículo 17.- Evaluación. No obstante el carácter de indefinidas de las licencias, cada cinco años las licenciatarias deberán acreditar ante la Subdirección el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Calidad del agua, conforme al decreto supremo N°735, de 1969, del Ministerio de Salud, que contiene el reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, o las normas que lo reemplacen. b) Cantidad. c) Continuidad del servicio. d) La existencia de un fondo de		Artículo 17.- Evaluación. No obstante el carácter de indefinidas de las licencias, cada cinco años las licenciatarias deberán acreditar ante la Subdirección el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Calidad del agua, conforme al decreto supremo N°735, de 1969, del Ministerio de Salud, que contiene el reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, o las normas que lo reemplacen. b) Cantidad. c) Continuidad del servicio. d) La existencia de un fondo de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		reserva para garantía del servicio. e) La existencia de un plan de inversiones aprobado por la Subdirección, cuando corresponda. Se exceptuarán de cumplir la exigencia del plan de inversiones aquellos sistemas que en su estructura tarifaria sólo contemplen operación y mantención de instalación e infraestructura. f) Acreditar la existencia de algún título para el uso o dominio de derechos de aprovechamiento de aguas. g) La aprobación de los estados financieros por la Subdirección. Las licenciatarias clasificadas como operadores mayores deberán mantener a disposición de la Subdirección los estados financieros auditados del año		reserva para garantía del servicio. e) La existencia de un plan de inversiones aprobado por la Subdirección, cuando corresponda. Se exceptuarán de cumplir la exigencia del plan de inversiones aquellos sistemas que en su estructura tarifaria sólo contemplen operación y mantención de instalación e infraestructura. f) Acreditar la existencia de algún título para el uso o dominio de derechos de aprovechamiento de aguas. g) La aprobación de los estados financieros por la Subdirección. Las licenciatarias clasificadas como operadores mayores deberán mantener a disposición de la Subdirección los estados financieros auditados del año

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		respectivo. h) Gestión administrativa informada favorablemente por la Subdirección. i) Cálculo tarifario aprobado. j) Nivel tarifario. La Subdirección podrá exceptuar del cumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados, por resolución fundada, a los siguientes operadores: a) Los que operen en zonas extremas. b) Los que operen con menos de cien arranques. c) Los que sean calificados fundadamente por la Subdirección como exceptuados. El reglamento determinará las		respectivo. h) Gestión administrativa informada favorablemente por la Subdirección. i) Cálculo tarifario aprobado. j) Nivel tarifario. La Subdirección podrá exceptuar del cumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados, por resolución fundada, a los siguientes operadores: a) Los que operen en zonas extremas. b) Los que operen con menos de cien arranques. c) Los que sean calificados fundadamente por la Subdirección como exceptuados. El reglamento determinará las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		condiciones necesarias de operación para la mantención de la licencia.”. **- Aprobar su sustitución.**		condiciones necesarias de operación para la mantención de la licencia.
	Artículo 18.- Ampliaciones. La licenciataria podrá solicitar ampliaciones de su área de servicio conforme al procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes de esta ley. **Si el área de ampliación solicitada está total o parcialmente ubicada dentro de un área urbana o de extensión urbana, la Superintendencia deberá informar si se ha solicitado u**	<u>Al artículo 18.</u> - Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo 18.- Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo anterior, tendrán un plazo adicional de cinco años para hacerlo. En dicho caso deberán proponer a la Subdirección un plan de acción, el que deberá ser aprobado por ésta. Corresponderá al reglamento determinar las condiciones y requisitos que deberá contener el plan de acción. Si vencido el plazo adicional no		Artículo 18.- Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo anterior, tendrán un plazo adicional de cinco años para hacerlo. En dicho caso deberán proponer a la Subdirección un plan de acción, el que deberá ser aprobado por ésta. Corresponderá al reglamento determinar las condiciones y requisitos que deberá contener el plan de acción. Si vencido el plazo adicional no

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	otorgado en dicha área una concesión sanitaria. **Si se hubiere solicitado u otorgado, la concesionaria de servicios sanitarios será notificada por la Superintendencia, a fin de que en un plazo de 60 días solicite la ampliación de su territorio operacional, incorporando el área solicitada por la licenciataria. Si respondiere negativamente o no respondiere dentro de plazo, se tramitará la solicitud de ampliación de la licencia.** **No habiéndose solicitado u otorgado una concesión sanitaria, se tramitará la solicitud de ampliación presentada por la licenciataria.**	se ha dado cumplimiento al plan de acción y a los requisitos, la licencia se transformará en provisoria.”. **- Aprobar su reemplazo.**		se ha dado cumplimiento al plan de acción y a los requisitos, la licencia se transformará en provisoria.
		<u>Al artículo 19</u> - Lo ha sustituido por el siguiente:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Artículo 19.- Licitación de la Licencia. La Superintendencia deberá llamar a licitación de la licencia y de sus bienes indispensables un año antes del término del plazo de vigencia. **El llamado a licitación de la licencia pronta a extinguirse se publicará por la Superintendencia, por una vez en el Diario Oficial, y por dos veces en un diario de circulación en la provincia o en la comuna respectiva. Adicionalmente, se difundirá por un medio de radiodifusión sonora provincial o comunal y se notificará por medio de carta certificada a la respectiva licenciataria, y por otros medios idóneos que determine el reglamento.** **Las bases de licitación**	"Artículo 19.- Ampliaciones. La licenciataria podrá solicitar ampliaciones de su área de servicio conforme al procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes. Si el área de ampliación solicitada estuviere total o parcialmente ubicada dentro de un área urbana o de extensión urbana, la Subdirección solicitará a la Superintendencia que informe si se ha solicitado u otorgado en dicha área una concesión sanitaria. Si existiere en trámite alguna solicitud de concesión de servicio público sanitario o de ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada que comprenda total o parcialmente el área solicitada por una licenciataria, la concesionaria de servicio sanitario respectiva será notificada por la		Artículo 19.- Ampliaciones. La licenciataria podrá solicitar ampliaciones de su área de servicio conforme al procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes. Si el área de ampliación solicitada estuviere total o parcialmente ubicada dentro de un área urbana o de extensión urbana, la Subdirección solicitará a la Superintendencia que informe si se ha solicitado u otorgado en dicha área una concesión sanitaria. Si existiere en trámite alguna solicitud de concesión de servicio público sanitario o de ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada que comprenda total o parcialmente el área solicitada por una licenciataria, la concesionaria de servicio sanitario respectiva será notificada por la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	deberán señalar el nivel de subsidio a la inversión que se considerará para los efectos de evaluar las solicitudes de licencia que se presenten. **Asimismo, las bases de licitación deberán contener una valorización actualizada de las inversiones necesarias para la prestación del servicio efectivamente realizadas por el anterior operador, sólo en la parte que hubieren sido financiadas con su patrimonio propio. En el evento que la licencia no le sea renovada, la nueva licenciataria deberá pagar al anterior operador dicho valor, en la forma que lo hayan determinado las bases.** **La avaluación actualizada de las inversiones a que se refiere el inciso anterior se efectuará de común acuerdo entre la licenciataria y la**	Superintendencia, a solicitud de la Subdirección, con la finalidad de que en un plazo de sesenta días manifieste su voluntad de perseverar en su solicitud y, de hacerlo, prevalecerá su solicitud sobre el área solicitada por la licenciataria. Si respondiere negativamente o no respondiere dentro de plazo, se tramitará la solicitud de ampliación de la licencia. No encontrándose pendiente de resolución una solicitud de concesión de servicio público sanitario o de ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada, se tramitará, sin más, la solicitud de ampliación presentada por la licenciataria.”. **- Aprobar su sustitución.**		Superintendencia, a solicitud de la Subdirección, con la finalidad de que en un plazo de sesenta días manifieste su voluntad de perseverar en su solicitud y, de hacerlo, prevalecerá su solicitud sobre el área solicitada por la licenciataria. Si respondiere negativamente o no respondiere dentro de plazo, se tramitará la solicitud de ampliación de la licencia. No encontrándose pendiente de resolución una solicitud de concesión de servicio público sanitario o de ampliación del territorio operacional de una concesión sanitaria ya otorgada, se tramitará, sin más, la solicitud de ampliación presentada por la licenciataria.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Superintendencia y, en caso de desacuerdo, se hará por un perito tasador, que será nombrado en la forma que establezca el reglamento. **Tanto la licencia como los bienes indispensables se entenderán transferidos de pleno derecho, desde la fecha del decreto de adjudicación.** **En caso de que la licitación no se resuelva antes del término del plazo de vigencia de la licencia, ésta se entenderá prorrogada automáticamente hasta la fecha del decreto de adjudicación a la nueva licenciataria.**			
	Artículo 20.- Solicitud. La	<u>Al artículo 20.</u> - Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente: “Artículo 20.- Solicitud. La		Artículo 20.- Solicitud. La

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	solicitud de licencia se presentará ante la Superintendencia, acompañando una garantía de seriedad de la presentación, cuyo valor no podrá exceder de cien unidades tributarias mensuales, y cuyas características se determinarán en el reglamento. La solicitud contendrá, a lo menos, lo siguiente: **1) La identificación de la cooperativa peticionaria.** **2) Un certificado de vigencia de la cooperativa, emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente.** 3) La identificación de la etapa del servicio sanitario rural que	solicitud de licencia se presentará ante la Subdirección. La solicitud, cuyas características se determinarán en el reglamento, contendrá, a lo menos, lo siguiente:". - Ha sustituido el número 1) por el siguiente: "1) La identificación del comité o cooperativa peticionaria.". - Ha sustituido el número 2) por el siguiente: "2) Un certificado de vigencia de la organización, emitido por la autoridad competente.". **- Aprobar el reemplazo del inciso primero y la sustitución de los numerales 1) y 2).**		solicitud de licencia se presentará ante la Subdirección. La solicitud, cuyas características se determinarán en el reglamento, contendrá, a lo menos, lo siguiente: 1) La identificación del comité o cooperativa peticionaria. 2) Un certificado de vigencia de la organización, emitido por la autoridad competente. 3) La identificación de la etapa del servicio sanitario rural que

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	se solicita, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7º de esta ley. 4) La identificación de las fuentes de agua y sus respectivos derechos, en el caso de la licencia de producción rural de agua potable. La licenciataria deberá tener la propiedad o el uso de estos derechos, circunstancia que deberá acreditarse en la forma y plazos que defina el reglamento. **5)** La identificación de las demás licenciatarias, **concesionarias de servicios sanitarios o permisionarios** con las cuales se relacionará. **6)** Los límites del área	- Ha intercalado el siguiente número 5), nuevo, ajustando la numeración de los restantes números: “5) Análisis de calidad del agua cruda de la fuente.”. - Ha reemplazado en el número 5), que ha pasado a ser 6), la frase “, concesionarias de servicios sanitarios o permisionarios” por “o concesionarias de servicio público sanitario”.		se solicita, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7º de esta ley. 4) La identificación de las fuentes de agua y sus respectivos derechos, en el caso de la licencia de producción rural de agua potable. La licenciataria deberá tener la propiedad o el uso de estos derechos, circunstancia que deberá acreditarse en la forma y plazos que defina el reglamento. 5) Análisis de calidad del agua cruda de la fuente. 6) La identificación de las demás licenciatarias o concesionarias de servicio público sanitario con las cuales se relacionará. 7) Los límites del área

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales. **7)** Las características de las aguas servidas a tratar, del efluente y del cuerpo receptor, en el caso de la licencia de tratamiento y disposición **rural** de aguas servidas. **8)** Un inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones, y un estado de situación con una antigüedad no superior a 30 días a la fecha de su presentación, que deberá contener el análisis correspondiente a cada una de sus cuentas.	- Ha eliminado en el número 7), que ha pasado a ser 8), el vocablo “rural”. **- Aprobar la inserción del número 5), nuevo, el reemplazo de una frase en el número 5), que pasa a ser 6), y la eliminación de un vocablo en el número 7).**	- Insertar en el artículo 20 los siguientes numerales 10), 11) y 12: “10) Una descripción técnica general y un cronograma de las obras proyectadas para un plazo de cinco años, con su respectivo plan de inversiones, si correspondiere.	geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales. 8) Las características de las aguas servidas a tratar, del efluente y del cuerpo receptor, en el caso de la licencia de tratamiento y disposición de aguas servidas. 9) Un inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones, y un estado de situación con una antigüedad no superior a 30 días a la fecha de su presentación, que deberá contener el análisis correspondiente a cada una de sus cuentas. **10) Una descripción técnica general y un cronograma de las obras proyectadas para un plazo de cinco años, con su respectivo plan de inversiones, si**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
			11) Propuesta tarifaria. 12) Los demás antecedentes requeridos de conformidad al reglamento.”. **(Unanimidad, 9 x 0).**	**correspondiere.** **11) Propuesta tarifaria.** **12) Los demás antecedentes requeridos de conformidad al reglamento.**
	Artículo 21.- Incorporación de nuevas zonas al área de servicio. Presentada la solicitud de licencia, la **Superintendencia** podrá ampliar los límites del área de servicio sólo con el objeto de incorporar zonas que desde el punto de vista técnico, económico y social hagan conveniente la constitución de un sistema único, con incidencia en un menor costo para la provisión del servicio. Para estos efectos, la **Superintendencia** consultará	<u>Al artículo 21.</u> - Ha sustituido en sus incisos primero y segundo la palabra “Superintendencia” por “Subdirección”. **- Aprobar la sustitución en ambos incisos.**		Artículo 21.- Incorporación de nuevas zonas al área de servicio. Presentada la solicitud de licencia, la Subdirección podrá ampliar los límites del área de servicio sólo con el objeto de incorporar zonas que desde el punto de vista técnico, económico y social hagan conveniente la constitución de un sistema único, con incidencia en un menor costo para la provisión del servicio. Para estos efectos, la Subdirección consultará al

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a las respectivas municipalidades, para que en un plazo de 45 días informen si consideran suficiente el área de servicio solicitada para satisfacer demandas habitacionales no cubiertas.			Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a las respectivas municipalidades, para que en un plazo de 45 días informen si consideran suficiente el área de servicio solicitada para satisfacer demandas habitacionales no cubiertas.
	Artículo 22.- Publicación. El solicitante deberá publicar, a su cargo, por una vez, un extracto de la solicitud de licencia en un diario de circulación provincial o comunal, y deberá difundirlo por un medio de radiodifusión sonora provincial o comunal, u otro medio idóneo, por dos veces a lo menos. El extracto contendrá las menciones que se establezcan en el reglamento.	Al artículo 22. - Ha intercalado entre la frase “a lo menos” y el punto seguido, la siguiente expresión: “dentro del plazo de treinta días contado desde que haya ingresado la solicitud”. **- Aprobar la intercalación.**	- Aprobar el siguiente inciso segundo del artículo 22: “En el evento que hubiere otros comités o cooperativas interesadas en la licencia	Artículo 22.- Publicación. El solicitante deberá publicar, a su cargo, por una vez, un extracto de la solicitud de licencia en un diario de circulación provincial o comunal, y deberá difundirlo por un medio de radiodifusión sonora provincial o comunal, u otro medio idóneo, por dos veces a lo menos dentro del plazo de treinta días contado desde que haya ingresado la solicitud. El extracto contendrá las menciones que se establezcan en el reglamento. **En el evento que hubiere otros comités o cooperativas**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
			dentro de un mismo territorio operacional, deberán presentar a la Subdirección, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere este artículo, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20.”. **(Unanimidad, 9 x 0).**	**interesadas en la licencia dentro de un mismo territorio operacional, deberán presentar a la Subdirección, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere este artículo, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20.**
	Artículo 23.- Plazo para otras interesadas. Si hubiera otras cooperativas interesadas en la licencia, deberán presentar a la Superintendencia, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo anterior, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20,	<u>Al artículo 23.</u> - Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo 23.- Licencia. El Ministerio, previo informe favorable de la Subdirección, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, otorgará la licencia indefinida en los términos establecidos en el artículo 17, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.		Artículo 23.- Licencia. El Ministerio, previo informe favorable de la Subdirección, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, otorgará la licencia indefinida en los términos establecidos en el artículo 17, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	la que deberá ser acompañada de una garantía de seriedad, cuyo valor no podrá exceder de cien unidades tributarias mensuales, y cuyas características se determinarán en el reglamento.	En el evento que hubiere otros comités o cooperativas interesadas en la licencia dentro de un mismo territorio operacional, deberán presentar a la Subdirección, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contado desde la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo anterior, una solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20.”. **- Aprobar el primer inciso y <u>rechazar</u> el segundo.**	**-** Se aprobó como inciso segundo del artículo 22. (Unanimidad, 9 x 0)	
	Artículo 24.- Plan de inversión. Todos los que hubieren presentado solicitud de licencia entregarán a la Superintendencia, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación	<u>Al artículo 24.</u> - Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo 24.- Criterios para el otorgamiento de una licencia. El Ministerio, previo informe de la Subdirección, otorgará la licencia al solicitante que, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas, ofrezca las		Artículo 24.- Criterios para el otorgamiento de una licencia. El Ministerio, previo informe de la Subdirección, otorgará la licencia al solicitante que, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas, ofrezca las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	del extracto a que se refiere el artículo 22, lo siguiente: **1.- Un Plan de inversiones que deberá contener, a lo menos:** **a) Descripción técnica general y un cronograma de las obras proyectadas para un horizonte de cinco años.** **b) Estimaciones de beneficios, costos y valor actualizado neto.** **c) Tarifas propuestas.** **2.- Los demás antecedentes requeridos de conformidad al reglamento.**	condiciones económicas más ventajosas y cuente con la evaluación social más favorable para la provisión del servicio, de acuerdo a lo señalado en esta ley y el reglamento. Cuando el interés general lo haga necesario, se considerará el plazo de puesta en explotación de los servicios como criterio adicional de otorgamiento. En caso de igualdad en las condiciones ofrecidas por los interesados, se otorgará la licencia al que tenga en ese momento la calidad de titular del servicio sanitario rural más cercano. Con todo, la tarifa ofrecida por el solicitante al que se proponga adjudicar, no podrá ser superior a la determinada de conformidad al Título V de esta ley y al reglamento.”. **- Aprobar su reemplazo.**		condiciones económicas más ventajosas y cuente con la evaluación social más favorable para la provisión del servicio, de acuerdo a lo señalado en esta ley y el reglamento. Cuando el interés general lo haga necesario, se considerará el plazo de puesta en explotación de los servicios como criterio adicional de otorgamiento. En caso de igualdad en las condiciones ofrecidas por los interesados, se otorgará la licencia al que tenga en ese momento la calidad de titular del servicio sanitario rural más cercano. Con todo, la tarifa ofrecida por el solicitante al que se proponga adjudicar, no podrá ser superior a la determinada de conformidad al Título V de esta ley y al reglamento.
		<u>Al artículo 25.</u>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Artículo 25.- Criterios de recomendación para la adjudicación. La Superintendencia propondrá al Ministerio la adjudicación de la licencia a la solicitante que, cumpliendo las condiciones técnicas exigidas, ofrezca las condiciones económicas más ventajosas y cuente con la evaluación social más favorable para la provisión del servicio, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento. Cuando el interés general lo haga necesario, se considerará el plazo de puesta en explotación de los servicios como criterio adicional de adjudicación. **En caso de igualdad en las condiciones ofrecidas por los**	- Lo ha sustituido por el siguiente: "Artículo 25.- Otros antecedentes de la solicitud. Además de los antecedentes señalados en el artículo 20, los solicitantes deberán acompañar los siguientes antecedentes técnicos, dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde su presentación: a) Una descripción técnica general y un cronograma de las obras proyectadas para un horizonte de cinco años, con su respectivo plan de inversiones si correspondiere. b) Propuesta tarifaria. c) Los demás antecedentes requeridos de conformidad al reglamento.". **- <u>Rechazar</u> su sustitución.**	- Aprobar el siguiente <u>artículo 25</u>: "Artículo 25.- Admisibilidad de forma de la solicitud de licencia. La Subdirección verificará la presentación efectiva de todos los antecedentes indicados en el artículo 20, para admitir la solicitud y comenzar su tramitación. Si revisados los antecedentes se advierte que alguno de ellos ha sido omitido, deberá notificar el reparo al solicitante, quien tendrá un plazo de veinte días hábiles para acompañarlos al expediente. La no presentación oportuna ante la Subdirección de los documentos que subsanan el reparo dejará sin efecto la solicitud.". **(Unanimidad, 9 x 0).**	**Artículo 25.- Admisibilidad de forma de la solicitud de licencia. La Subdirección verificará la presentación efectiva de todos los antecedentes indicados en el artículo 20, para admitir la solicitud y comenzar su tramitación. Si revisados los antecedentes se advierte que alguno de ellos ha sido omitido, deberá notificar el reparo al solicitante, quien tendrá un plazo de veinte días hábiles para acompañarlos al expediente. La no presentación oportuna ante la Subdirección de los documentos que subsanan el reparo dejará sin efecto la solicitud.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	interesados, se adjudicará la licencia al que tenga en ese momento la calidad de titular de la misma. **Con todo, la tarifa ofrecida por el solicitante al que se proponga adjudicar no podrá ser superior a la determinada por la Superintendencia de conformidad al Título V de esta ley.**			
	Artículo 26.- Informe. La Superintendencia, dentro de un plazo de 90 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega de antecedentes a que se refiere el artículo 24, informará al Ministerio sobre las solicitudes presentadas. **El informe se pronunciará**	Al artículo 26. - Lo ha reemplazado por el siguiente: "Artículo 26.- Especificidades y condiciones accesorias. Corresponderá al reglamento determinar las especificidades y condiciones accesorias de la licencia, conforme a los términos de esta ley.". **- Aprobar su reemplazo.**		Artículo 26.- Especificidades y condiciones accesorias. Corresponderá al reglamento determinar las especificidades y condiciones accesorias de la licencia, conforme a los términos de esta ley.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	sobre el plan de inversiones y los demás antecedentes presentados por el solicitante, y propondrá la dictación del decreto de otorgamiento de la licencia, si se estima procedente. **El plazo a que se refiere este artículo se interrumpirá cuando el interesado esté en mora de cumplir con los antecedentes exigidos en el artículo 24, que le hubieren sido solicitados por carta certificada de la Superintendencia.** **En todo caso, el plazo para evacuar el informe de la Superintendencia al Ministerio no podrá exceder de ciento ochenta días contados desde el vencimiento del plazo de entrega de antecedentes a que se refiere el artículo 24.**			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Al artículo 27.		
	Artículo 27.- Adjudicación. El Ministerio, considerando el informe de la Superintendencia, resolverá fundadamente acerca de la solicitud de licencia, en un plazo máximo de treinta días de recibido dicho informe, dictando el respectivo decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".	- Lo ha sustituido por el siguiente: "Artículo 27.- Adjudicación. El Ministerio resolverá fundadamente acerca de la solicitud de licencia, en un plazo máximo de treinta días después de recibido el informe de la Subdirección, para lo cual dictará el respectivo decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".". **- Aprobar su sustitución.**		Artículo 27.- Adjudicación. El Ministerio resolverá fundadamente acerca de la solicitud de licencia, en un plazo máximo de treinta días después de recibido el informe de la Subdirección, para lo cual dictará el respectivo decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".
		Al artículo 28.		
	Artículo 28.- Decreto de otorgamiento. El decreto de otorgamiento de la licencia considerará, entre otros, los siguientes aspectos: 1. La identificación de la licenciataria.			Artículo 28.- Decreto de otorgamiento. El decreto de otorgamiento de la licencia considerará, entre otros, los siguientes aspectos: 1. La identificación de la licenciataria.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	2. Las etapas del servicio sanitario rural que se prestarán, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7° de esta ley. **3.** Las condiciones de prestación de los servicios aprobadas por la **Superintendencia**. 4. La normativa general aplicable a la licencia que se otorga. 5. El plan de inversiones de la licenciataria respecto del cual se ha pronunciado la **Superintendencia**. **6.** La tarifa a cobrar a los usuarios.	- Ha reemplazado en el número 3., la palabra “Superintendencia” por “Subdirección”. - Ha sustituido en el número 5., la palabra “Superintendencia” por “Subdirección, si correspondiere”. - Ha intercalado en el número 6., entre la palabra “usuarios” y el punto seguido, la siguiente frase: “, conforme al Título V de esta ley”. - Ha reemplazado el número 7.,		2. Las etapas del servicio sanitario rural que se prestarán, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7° de esta ley. **3.** Las condiciones de prestación de los servicios aprobadas por la Subdirección. 4. La normativa general aplicable a la licencia que se otorga. 5. El plan de inversiones de la licenciataria respecto del cual se ha pronunciado la Subdirección, si correspondiere. **6.** La tarifa a cobrar a los usuarios, conforme al Título V de esta ley.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		por el siguiente:		
	7. La garantía involucrada.	"7. La determinación del Fondo de Reserva de Garantía a exigir.".		7. La determinación del Fondo de Reserva de Garantía a exigir.
	8. El plazo de vigencia de la licencia.	- Ha eliminado el número 8.		
		- Ha incorporado el siguiente inciso segundo:		
		"Además de su publicación, que será de cargo del Ministerio, el decreto deberá ser remitido a la respectiva Municipalidad.". **- Aprobar todas las enmiendas a este artículo.**		Además de su publicación, que será de cargo del Ministerio, el decreto deberá ser remitido a la respectiva Municipalidad.
		<u>Al artículo 29.</u>		
	Artículo 29.- **Garantía.** Al otorgarse la licencia la **Superintendencia** exigirá a la licenciataria, en los términos que se establezcan en el reglamento, **una garantía** que resguarde la adecuada prestación del servicio, cuyo monto se calculará	- Ha reemplazado su enunciado "Garantía" por "Fondo de Reserva de Garantía". - Ha modificado su inciso primero del siguiente modo: i) Ha reemplazado la expresión "Superintendencia" por		Artículo 29.- Fondo de Reserva de Garantía. Al otorgarse la licencia la Subdirección exigirá a la licenciataria, en los términos que se establezcan en el reglamento, un fondo de reserva de garantía que resguarde la adecuada prestación del servicio, cuyo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	considerando el número de usuarios y sus condiciones socioeconómicas. Con todo, el monto de la garantía no podrá exceder del total de los costos de operación correspondientes a tres meses. **Los instrumentos en virtud de los cuales se otorguen las garantías serán elegidos por la licenciataria de entre aquellos que la Superintendencia defina para tal efecto. Las cláusulas del contrato respectivo deberán ser aprobadas por la Superintendencia.**	"Subdirección". ii) Ha sustituido las palabras "una garantía" por la expresión "un fondo de reserva de garantía". - Ha eliminado su inciso segundo. **- Aprobar todas las enmiendas a este artículo.**		monto se calculará considerando el número de usuarios y sus condiciones socioeconómicas. Con todo, el monto de la garantía no podrá exceder del total de los costos de operación correspondientes a tres meses.
	Capítulo 3 **Caducidad, continuidad de la prestación del servicio y quiebra de la licencia**	<u>Al epígrafe del capítulo 3.</u> - Lo ha reemplazado por el siguiente: "Caducidad, continuidad de la prestación del servicio, procedimiento concursal de liquidación y de reorganización de la licenciataria". **- Aprobar la sustitución del**		Capítulo 3 Caducidad, continuidad de la prestación del servicio, procedimiento concursal de liquidación y de reorganización de la licenciataria

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		epígrafe.		
		Al artículo 30. - Lo ha sustituido por el siguiente:	- Aprobar el siguiente artículo 30:	
	Artículo 30.- Caducidad. Las licencias caducarán, antes de entrar en operación, si no se ejecutaren oportunamente las obras correspondientes al plan de inversión necesarias para poner en explotación el servicio, indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia. **La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".** **Caducada una licencia la Superintendencia podrá, mediante resolución fundada**	"Artículo 30.- Caducidad. Se caducará la licencia si no se diere cumplimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 18, a las exigencias establecidas en su artículo 17 y,o al decreto de otorgamiento, en la forma y condiciones que determinará el reglamento. Por su parte, las licencias caducarán si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia si correspondiere, o no se llevare a cabo el plan de acción a que se refiere el artículo 18.	"Artículo 30.- Caducidad. La licencia caducará si no se diere cumplimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 18, a las exigencias establecidas en el artículo 17 o en el decreto de otorgamiento, en la forma y condiciones que determinará el reglamento. Las licencias también caducarán si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia, si correspondiere, o no se llevare a cabo el plan de acción a que se refiere el artículo 18.	**Artículo 30.- Caducidad. La licencia caducará si no se diere cumplimiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 18, a las exigencias establecidas en el artículo 17 o en el decreto de otorgamiento, en la forma y condiciones que determinará el reglamento.** **Las licencias también caducarán si no se ejecutaren oportunamente las obras contempladas en el plan de inversión indicadas en el decreto de otorgamiento de la licencia, si correspondiere, o no se llevare a cabo el plan de acción a que se refiere el artículo 18.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	de carácter técnico, declarar que la falta de ella afecta la prestación integral del servicio en otra, que indicará. En dicho caso, el operador tendrá el plazo de noventa días para demostrar técnica y económicamente que puede mantener el servicio. De no poder hacerlo, la Superintendencia licitará la licencia de conformidad con las reglas del Capítulo anterior. **Caducada la licencia, el monto de la garantía a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.**	Del mismo modo, en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro la declaración de caducidad. La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". Caducada una licencia, la Superintendencia podrá, mediante resolución fundada de carácter técnico, declarar que la falta de ella afecta la prestación integral del servicio. En este caso, se notificará al operador del servicio que se encuentra en esta circunstancia, para que, en un plazo de noventa días, aporte antecedentes que demuestren, técnica y económicamente, que puede mantener el servicio sin la	Además, en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro de Obras Públicas la declaración de caducidad. La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". Dictado el decreto de caducidad, la Subdirección licitará la licencia, de conformidad con las reglas del capítulo anterior, en el más breve plazo. Caducada la licencia, el monto de la reserva a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.". **(Unanimidad, 9 x 0).**	**Además, en caso de incumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, la autoridad sanitaria podrá solicitar al Ministro de Obras Públicas la declaración de caducidad.** **La caducidad será declarada mediante un decreto dictado por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".** **Dictado el decreto de caducidad, la Subdirección licitará la licencia, de conformidad con las reglas del capítulo anterior, en el más breve plazo.** **Caducada la licencia, el monto de la reserva a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		licencia que fue caducada. Transcurrido este plazo, la Superintendencia tendrá cuarenta y cinco días para informar al operador y a la Subdirección si acepta o no la mantención de la licencia respectiva. De aceptar la solicitud del operador de mantener el servicio, no procederá la caducidad integral de la operación. Por el contrario, de estimar que los nuevos antecedentes no han sido suficientes, la Subdirección solicitará al Ministro de Obras Públicas la dictación de un nuevo decreto de caducidad para toda la operación. Dictado el decreto, la Subdirección licitará la licencia, de conformidad con las reglas del capítulo anterior, en el más breve plazo.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Caducada la licencia, el monto de la reserva a que se refiere el artículo 29 quedará a beneficio fiscal.”. **- <u>Rechazar</u> su sustitución.**		
	Artículo 31.- Retiro de instalaciones. En el caso de caducidad previsto en el artículo anterior, **la** cooperativa podrá disponer de las instalaciones ejecutadas, salvo los bienes indispensables. Cuando estas instalaciones ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o de particulares, el retiro deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará, cuando corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones, exigencias y requisitos establecidos para ese evento en la respectiva	<u>Al artículo 31.</u> - Ha sustituido en su inciso primero la palabra “la” a continuación de la primera coma, por la expresión “el comité o”. **- Aprobar la sustitución.**		Artículo 31.- Retiro de instalaciones. En el caso de caducidad previsto en el artículo anterior, el comité o cooperativa podrá disponer de las instalaciones ejecutadas, salvo los bienes indispensables. Cuando estas instalaciones ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o de particulares, el retiro deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará, cuando corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones, exigencias y requisitos establecidos para ese evento en la respectiva

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	resolución de calificación ambiental.			resolución de calificación ambiental.
	Artículo 32.- Declaratoria de riesgo en la prestación del servicio. Habiendo entrado en operación la licenciataria, el Ministro de Obras Públicas, en base a un informe **técnico** elaborado por la **Superintendencia** o por la autoridad sanitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá declarar en riesgo la prestación del servicio de una licenciataria, en los siguientes casos: a) Si las condiciones del servicio suministrado no corresponden a las exigencias establecidas en la ley o en la reglamentación vigente, o a las condiciones estipuladas en el decreto de otorgamiento respectivo.	<u>Al artículo 32.</u> - Ha modificado su inciso primero del siguiente modo: i) Ha eliminado la palabra “técnico”. ii) Ha reemplazado la expresión “Superintendencia” por “Subdirección”. iii) Ha intercalado en la letra b)		Artículo 32.- Declaratoria de riesgo en la prestación del servicio. Habiendo entrado en operación la licenciataria, el Ministro de Obras Públicas, en base a un informe elaborado por la Subdirección o por la autoridad sanitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá declarar en riesgo la prestación del servicio de una licenciataria, en los siguientes casos: a) Si las condiciones del servicio suministrado no corresponden a las exigencias establecidas en la ley o en la reglamentación vigente, o a las condiciones estipuladas en el decreto de otorgamiento respectivo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	b) Si la licenciataria no cumple el plan de inversiones. Para la calificación de dichas causales, la Superintendencia **y** la autoridad sanitaria, según corresponda, deberán considerar la gravedad de sus consecuencias y la reiteración de su ocurrencia. Previo a declarar en riesgo la prestación del servicio la licenciataria deberá ser oída, en los plazos y de acuerdo al procedimiento que se determine en el reglamento.	entre las palabras “cumple” y “el”, la expresión “, cuando corresponda,”. - Ha modificado el inciso segundo del siguiente modo: i) Ha reemplazado la primera “y” por una coma. ii) Ha intercalado entre la expresión “autoridad sanitaria” y la coma que le sigue, las palabras “o la Subdirección”. - Ha agregado los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto: “Declarado en riesgo el servicio, cesarán en sus funciones el directorio del comité o el gerente y el consejo de administración de la cooperativa, según sea el caso.		b) Si la licenciataria no cumple, cuando corresponda, el plan de inversiones. Para la calificación de dichas causales, la Superintendencia, la autoridad sanitaria o la Subdirección, según corresponda, deberán considerar la gravedad de sus consecuencias y la reiteración de su ocurrencia. Previo a declarar en riesgo la prestación del servicio la licenciataria deberá ser oída, en los plazos y de acuerdo al procedimiento que se determine en el reglamento. Declarado en riesgo el servicio, cesarán en sus funciones el directorio del comité o el gerente y el consejo de administración de la cooperativa, según sea el caso.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Además, se procederá a designar un administrador temporal en los términos del siguiente artículo. No obstante lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio, mientras la asamblea o la junta general designan un nuevo directorio o consejo de administración, según sea el caso. Antes de la declaratoria de riesgo, la Subdirección, por razones fundadas, podrá formular un programa de asesoría y capacitación al operador para su normalización en los términos establecidos en el reglamento. En el evento de no darse cumplimiento al programa por el operador, la Subdirección procederá en los términos del artículo siguiente.”. **- Aprobar todas las**		Además, se procederá a designar un administrador temporal en los términos del siguiente artículo. No obstante lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley, el Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio, mientras la asamblea o la junta general designan un nuevo directorio o consejo de administración, según sea el caso. Antes de la declaratoria de riesgo, la Subdirección, por razones fundadas, podrá formular un programa de asesoría y capacitación al operador para su normalización en los términos establecidos en el reglamento. En el evento de no darse cumplimiento al programa por el operador, la Subdirección procederá en los términos del artículo siguiente.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		modificaciones.		
	Artículo 33.- Administrador temporal. Declarada por el Ministro de Obras Públicas la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, cesarán en sus funciones el gerente *y el* consejo de administración de la cooperativa, **y el** Ministerio designará un administrador temporal, por un plazo no superior a seis meses, prorrogables por una sola vez por igual período, cuyas funciones y requisitos serán las establecidas en esta ley y su Reglamento. El administrador temporal ejercerá las funciones del consejo de administración, **y será considerado como consejero para todos los efectos de la Ley General de Cooperativas,** sin perjuicio de	Al artículo 33. - Ha reemplazado en su inciso primero, la expresión ", y el", la segunda vez que aparece, por la frase: "y el administrador y,o directorio en el caso del comité. El". - Ha modificado su inciso segundo del siguiente modo: i) Ha intercalado entre las expresiones "ejercerá" y "las funciones", la palabra "todas". ii) Ha reemplazado la frase ", y será considerado como consejero para todos los		Artículo 33.- Administrador temporal. Declarada por el Ministro de Obras Públicas la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, cesarán en sus funciones el gerente *y el* consejo de administración de la cooperativa, y el administrador y,o directorio en el caso del comité. El Ministerio designará un administrador temporal, por un plazo no superior a seis meses, prorrogables por una sola vez por igual período, cuyas funciones y requisitos serán las establecidas en esta ley y su Reglamento. El administrador temporal ejercerá todas las funciones del consejo de administración o administrador y representante legal de la misma, para todos los efectos de las normas legales que regulan la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	que en materias técnicas vinculadas al servicio sanitario rural estará supeditado al Ministerio de Obras Públicas. La declaración de riesgo en la prestación del servicio y la designación de un administrador temporal no obstan a la aplicación de las sanciones que procedan de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.	efectos de la Ley General de Cooperativas," por "o administrador y representante legal de la misma, para todos los efectos de las normas legales que regulan la institución respectiva,". **- Aprobar todas las modificaciones.**		institución respectiva, sin perjuicio de que en materias técnicas vinculadas al servicio sanitario rural estará supeditado al Ministerio de Obras Públicas. La declaración de riesgo en la prestación del servicio y la designación de un administrador temporal no obstan a la aplicación de las sanciones que procedan de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.
	Artículo 34.- Cobro de garantía. En el caso regulado en el artículo 32, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía	<u>Al artículo 34.</u> - Lo ha reemplazado por el siguiente: "Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, las funciones de los administradores y,o directorios y gerente o consejo de	- Aprobar el siguiente <u>artículo 34</u>: "Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, las funciones de los administradores, directorios, gerente o consejo de administración, según	**Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, las funciones de los administradores, directorios, gerente o consejo de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	del artículo 29, y su monto será puesto a disposición del administrador temporal designado conforme al artículo anterior, para garantizar la continuidad del servicio.	administración, quedarán cesadas.”. **- <u>Rechazar</u> su reemplazo.**	correspondiere, quedarán cesadas.”. **(Unanimidad, 9 x 0).**	**administración, según correspondiere, quedarán cesadas.**
	Artículo 35.- Facultades del administrador temporal. El administrador temporal del servicio tendrá todas las facultades del giro **de la** cooperativa, que la ley y su estatuto **otorgan** al consejo de administración <u>y gerente.</u> Su función principal será promover la designación de un nuevo gerente y consejo de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 33. El administrador temporal responderá hasta de culpa leve en el ejercicio de sus funciones.	<u>Al artículo 35.</u> - Ha modificado su inciso primero del siguiente modo: i) Ha sustituido la expresión “de la” por “del comité o”. ii) Ha reemplazado la palabra “otorgan” por “otorga”. iii) Ha intercalado entre la expresión “y gerente” y el punto seguido, la siguiente frase: “, así como su representación legal para todos los efectos”. **- Aprobar las enmiendas, con excepción de la signada con el número romano ii), que incide en el inciso primero, la que se recomienda <u>rechazar</u>.**	- Reemplazar, en el número romano ii), del inciso primero del <u>artículo 35</u>, la palabra “otorga” por “otorgan”. **(Unanimidad, 9 x 0).**	Artículo 35.- Facultades del administrador temporal. El administrador temporal del servicio tendrá todas las facultades del giro del comité o cooperativa, que la ley y su estatuto **otorgan** al consejo de administración y gerente, así como su representación legal para todos los efectos. Su función principal será promover la designación de un nuevo gerente y consejo de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 33. El administrador temporal responderá hasta de culpa leve en el ejercicio de sus funciones.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	En caso que, después de cumplida la prórroga del inciso primero del artículo 33 de esta ley, no haya sido posible la designación de un nuevo gerente y consejo de administración, el Ministerio llamará a licitación de la licencia, conforme a las reglas del Capítulo anterior.			En caso que, después de cumplida la prórroga del inciso primero del artículo 33 de esta ley, no haya sido posible la designación de un nuevo gerente y consejo de administración, el Ministerio llamará a licitación de la licencia, conforme a las reglas del Capítulo anterior.
	Artículo 36.- Causal de inhabilidad. El gerente y los miembros del consejo de administración que cesen en sus cargos conforme al artículo 33 quedarán inhabilitados para ejercerlos, en cualquier Cooperativa, por un plazo de cinco años, contados desde la fecha del	<u>Al artículo 36.</u> - Lo ha reemplazado por el siguiente: "Artículo 36.- Causal de inhabilidad. El gerente y los miembros del consejo de administración, así como los administradores o directorios, que cesen en sus cargos conforme al artículo 33, quedarán inhabilitados para ejercerlos, en cualquier cooperativa o comité		Artículo 36.- Causal de inhabilidad. El gerente y los miembros del consejo de administración, así como los administradores o directorios, que cesen en sus cargos conforme al artículo 33, quedarán inhabilitados para ejercerlos, en cualquier cooperativa o comité

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	decreto respectivo.	respectivamente, por un plazo de cinco años, contado desde la fecha del decreto respectivo.”. **- Aprobar su reemplazo.**		respectivamente, por un plazo de cinco años, contado desde la fecha del decreto respectivo.
Código Civil Art. 2472**.** La primera clase de créditos comprende los que nacen de las	**Artículo 37.- Quiebra de la licenciataria. Declarada la quiebra, la fallida quedará inhibida, de pleno derecho, de la administración de la licencia y de sus bienes indispensables.** **En el caso de quiebra de una licenciataria cuya licencia esté en explotación, el síndico velará por la adecuada provisión del servicio hasta su licitación. Para tales efectos se aplicará, respecto del síndico, lo dispuesto en el inciso**	Al artículo 37. - Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo 37.- Concurso de acreedores de la licenciataria. Dictada la resolución que admite la liquidación y determinadas las facultades del liquidador, se declarará la continuación de las actividades económicas de la licenciataria y,o persona jurídica, quedando ésta, en todo caso, inhibida de pleno derecho de la administración de la licencia y de sus bienes indispensables. Dictada la resolución de liquidación de una licenciataria, el tribunal competente deberá		Artículo 37.- Concurso de acreedores de la licenciataria. Dictada la resolución que admite la liquidación y determinadas las facultades del liquidador, se declarará la continuación de las actividades económicas de la licenciataria y,o persona jurídica, quedando ésta, en todo caso, inhibida de pleno derecho de la administración de la licencia y de sus bienes indispensables. Dictada la resolución de liquidación de una licenciataria, el tribunal competente deberá

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
causas que en seguida se enumeran: 1. Las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores; 2… 3… 4. Los gastos en que se incurra para poner a disposición de la masa los bienes del deudor, los gastos de administración del procedimiento concursal de liquidación, de realización del activo y los préstamos contratados por el liquidador para los efectos mencionados.	**segundo del artículo 33.** **Los gastos en que se incurra con ocasión de la quiebra quedarán incluidos dentro de los créditos señalados en el Nº 1 del artículo 2.472 del Código Civil.**	notificarla de inmediato a la Subdirección, a fin que el Ministerio designe un administrador temporal. Una vez designado el administrador temporal, éste procederá a la realización de un inventario de los bienes de la licenciataria con el objeto de identificar los bienes indispensables para la prestación del servicio sanitario rural objeto de la respectiva licencia. El administrador temporal velará por la adecuada provisión del servicio hasta su licitación y tendrá todas y cada una de las facultades de administración establecidas en el artículo 35, respecto de los bienes indispensables de la licencia. Únicamente los bienes que no tengan el carácter de indispensables, de conformidad al inventario confeccionado por el administrador temporal,		notificarla de inmediato a la Subdirección, a fin que el Ministerio designe un administrador temporal. Una vez designado el administrador temporal, éste procederá a la realización de un inventario de los bienes de la licenciataria con el objeto de identificar los bienes indispensables para la prestación del servicio sanitario rural objeto de la respectiva licencia. El administrador temporal velará por la adecuada provisión del servicio hasta su licitación y tendrá todas y cada una de las facultades de administración establecidas en el artículo 35, respecto de los bienes indispensables de la licencia. Únicamente los bienes que no tengan el carácter de indispensables, de conformidad al inventario confeccionado por el administrador temporal,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.		serán administrados y vendidos por el liquidador, con el objeto de pagar a los acreedores que existan. Para tales efectos, prevalecerán las normas de esta ley sobre las contenidas en la ley N°20.720 o la que la reemplace. La existencia de conflictos o contiendas de competencia entre el administrador temporal y el liquidador deberá ser resuelta por el tribunal que conozca del procedimiento concursal de liquidación, oyendo previamente a la Subdirección, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según corresponda. Los gastos en que se incurra con ocasión del procedimiento concursal de liquidación de licencia quedarán incluidos		serán administrados y vendidos por el liquidador, con el objeto de pagar a los acreedores que existan. Para tales efectos, prevalecerán las normas de esta ley sobre las contenidas en la ley N° 20.720 o la que la reemplace. La existencia de conflictos o contiendas de competencia entre el administrador temporal y el liquidador deberá ser resuelta por el tribunal que conozca del procedimiento concursal de liquidación, oyendo previamente a la Subdirección, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según corresponda. Los gastos en que se incurra con ocasión del procedimiento concursal de liquidación de licencia quedarán incluidos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		dentro de los créditos señalados en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil. Los titulares de una licencia de servicios sanitarios rurales no podrán someterse al procedimiento concursal de reorganización establecido en la ley N°20.720.”. **- Aprobar su sustitución.**		dentro de los créditos señalados en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil. Los titulares de una licencia de servicios sanitarios rurales no podrán someterse al procedimiento concursal de reorganización establecido en la ley N° 20.720.
	Artículo 38.- Licitación por quiebra. El Ministerio dispondrá la licitación de la licencia y los bienes indispensables, dentro del plazo de un año contado desde que quede a firme la sentencia que declare la	Al artículo 38. - Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo 38.- Licitación por la liquidación de una licenciataria. El Ministerio dispondrá la licitación de la licencia y los bienes indispensables dentro del plazo de un año contado desde que se haya notificado a la Subdirección la resolución de	- Aprobar el siguiente artículo 38: “Artículo 38.- Licitación por la liquidación de una licenciataria. El Ministerio dispondrá la licitación de la licencia y los bienes indispensables, dentro del plazo de un año contado desde que se haya notificado a la Subdirección la resolución de	**Artículo 38.- Licitación por la liquidación de una licenciataria. El Ministerio dispondrá la licitación de la licencia y los bienes indispensables, dentro del plazo de un año contado desde que se haya notificado**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	quiebra. El llamado a licitación se publicará en la forma establecida en el artículo 19, y los interesados deberán presentar sus ofertas en los plazos y con los antecedentes indicados en los artículos 23 y 24 de esta ley. Se aplicará además para la licitación lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de esta ley. **La adjudicación de la licencia recaerá, cumpliendo las condiciones técnicas y la tarifa vigente, en la interesada que ofrezca el mayor valor por la licencia y por los bienes indispensables.**	liquidación de la licenciataria. La publicación del llamado a licitación, de cargo del Ministerio, se realizará en la forma establecida en el artículo 22, y los interesados deberán presentar sus ofertas en los plazos y con los antecedentes indicados en los artículos 20 y 25. Para la licitación se estará a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28. La adjudicación de la licencia recaerá en la interesada que, cumpliendo las mejores condiciones técnicas en operación, mantención, administración y tarifa vigente, ofrezca el mayor valor por la licencia y por los bienes indispensables. En caso de igualdad de oferentes, se preferirá al servicio sanitario rural más cercano. La liquidación de los bienes de	liquidación de la licenciataria. La publicación del llamado a licitación, de cargo del Ministerio, se realizará en la forma establecida en el artículo 22, y los interesados deberán presentar sus ofertas en los plazos y con los antecedentes indicados en el artículo 20. Para la licitación se estará a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28. La adjudicación de la licencia se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 24 de esta ley. La liquidación de los bienes de la licenciataria o persona jurídica, exceptuando la licencia y los bienes indispensables, deberá realizarse en un plazo no superior a cuatro meses contado desde que se haya dictado la resolución que declara admisible la solicitud de	**a la Subdirección la resolución de liquidación de la licenciataria. La publicación del llamado a licitación, de cargo del Ministerio, se realizará en la forma establecida en el artículo 22, y los interesados deberán presentar sus ofertas en los plazos y con los antecedentes indicados en el artículo 20. Para la licitación se estará a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28.** **La adjudicación de la licencia se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 24 de esta ley.** **La liquidación de los bienes de la licenciataria o persona jurídica, exceptuando la licencia y los bienes indispensables, deberá realizarse en un plazo no superior a cuatro meses contado desde que se haya**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		la licenciataria o persona jurídica, exceptuando la licencia y los bienes indispensables, deberá realizarse en un plazo no superior a cuatro meses contado desde que se haya dictado la resolución que declara admisible la solicitud de liquidación de la licenciataria.”. **- <u>Rechazar</u> su reemplazo.**	liquidación de la licenciataria.”. **(Unanimidad, 7 x 0).**	**dictado la resolución que declara admisible la solicitud de liquidación de la licenciataria.**
	Capítulo 4 **Del permiso de servicio sanitario rural**	<u>Al epígrafe del capítulo 4.</u> - Lo ha eliminado. **- Aprobar su eliminación.**		
	Artículo 39.- Objeto. El permiso de servicio sanitario	<u>Al artículo 39.</u> - Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo 39.- La Subdirección deberá verificar como condición		Artículo 39.- La Subdirección deberá verificar como condición

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	rural se otorga por el Ministerio a un comité o cooperativa, para la prestación de servicios sanitarios rurales, en un área de servicio determinada. **Otorgado el permiso de distribución, el Estado no podrá otorgar en parte alguna del área de servicio del permisionario, permisos o licencias de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas, ni concesiones sanitarias.** **Habiendo entrado en operación el permisionario, el Ministerio podrá declarar en riesgo el servicio en caso de que las condiciones del servicio suministrado no correspondan a las exigencias establecidas en la normativa legal o reglamentaria vigente o a las condiciones estipuladas en el decreto de otorgamiento**	para el otorgamiento y operación de las licencias, la realización de elecciones periódicas y la vigencia de las directivas y de la organización, tanto para comités como cooperativas, la exigencia de los informes financieros anuales, tales como balance general, declaración de renta, estado de resultados e inventario, excepcionalmente contabilidad simplificada y demás antecedentes legales o financieros que acrediten el cumplimiento de las exigencias de esta ley.”. **- Aprobar su reemplazo.**		para el otorgamiento y operación de las licencias, la realización de elecciones periódicas y la vigencia de las directivas y de la organización, tanto para comités como cooperativas, la exigencia de los informes financieros anuales, tales como balance general, declaración de renta, estado de resultados e inventario, excepcionalmente contabilidad simplificada y demás antecedentes legales o financieros que acrediten el cumplimiento de las exigencias de esta ley.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	respectivo. **Declarado en riesgo el servicio, cesarán en sus funciones el directorio del comité o el gerente y el consejo de administración de la cooperativa, según el caso.** **El Ministerio podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio mientras la asamblea o la junta general designan un nuevo directorio o consejo de administración, según el caso.** **Previo a declarar en riesgo la prestación del servicio, el permisionario deberá ser oído en los plazos y de acuerdo al procedimiento que se determine en el reglamento.**			
	Artículo 40.- Solicitud del permiso. Para solicitar un	A los artículos 40 a 44.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	permiso el interesado deberá presentar al Ministerio, a lo menos, lo siguiente: **1) La identificación del comité o la cooperativa peticionaria y una breve descripción de las características más relevantes del servicio que se solicita prestar.** **2) En caso de que el solicitante sea cooperativa, un certificado de vigencia emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente.** **3) La identificación de las etapas del servicio sanitario rural que se solicitan, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7° de esta ley.** **4) La identificación de las fuentes de agua que utilizará en calidad de propietario o a cualquier otro título.**	- Los ha eliminado. **- Aprobar su eliminación.**		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	5) El título en virtud del cual utilizará las fuentes de agua identificadas conforme al numeral anterior, lo que deberá acreditarse en la forma que defina el reglamento. **6) Los límites del área geográfica en que se prestarán los servicios sanitarios rurales.** **7) Un inventario valorizado de bienes, derechos y obligaciones. Si el peticionario fuere una coperativa, deberá acompañar además un estado de situación.**			
	Artículo 41.- Plazo del permiso. El plazo máximo por el que se otorgará el permiso será de 10 años.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Artículo 42.- Decreto de otorgamiento. El Ministerio resolverá fundadamente acerca de la solicitud de permiso, en un plazo máximo de 30 días, dictando el respectivo decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". **El decreto de otorgamiento del permiso considerará, entre otros, los siguientes aspectos:** **1. La identificación del permisionario.** **2. Las etapas del servicio sanitario rural que se prestarán, de acuerdo a la clasificación indicada en el artículo 7º de esta ley.** **3. Las condiciones de prestación de los servicios.** **4. La normativa general aplicable al permiso que se**			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	otorga. **5. La tarifa a cobrar a los usuarios.** **6. El plazo de vigencia del permiso.**			
	Artículo 43.- Renovación y solicitud de licitación. El permisionario goza de derecho preferente para que se le renueve su permiso, para lo cual deberá solicitar su renovación con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de extinción. En su defecto, el Ministerio deberá llamar a licitación conforme al artículo 44. **En caso de que el permisionario esté clasificado en el segmento AAA conforme a lo dispuesto en el artículo 77, deberá presentar junto a su solicitud de renovación un plan de**			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	inversiones, respecto del que la Superintendencia deberá pronunciarse en un plazo de cuarenta y cinco días. **Cualquier interesado distinto del permisionario podrá solicitar al Ministerio, dentro de los seis meses anteriores al término del plazo de vigencia del permiso, que llame a su licitación. Para estos efectos deberá acompañar a su solicitud un proyecto técnica y económicamente viable para la prestación del servicio.**			
	Artículo 44.- Licitación del permiso. El llamado a licitación del permiso pronto a extinguirse y sus bienes indispensables se publicará por el Ministerio en la forma establecida en el artículo 19. **Si hubiera otros interesados en el permiso, deberán presentar al Ministerio,**			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso primero, una solicitud de permiso en los términos establecidos en el artículo 40. **Vencido el término anterior el Ministerio adjudicará el permiso, en un plazo máximo de 60 días, al solicitante que cumpliendo los requisitos técnicos exigidos ofrezca las condiciones económicas más ventajosas y cuente con la evaluación social más favorable para la provisión del servicio, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento. Se podrá considerar, entre otros, el plazo de puesta en explotación de los servicios ofrecidos, como criterio adicional de adjudicación.** **En caso de igualdad en las condiciones ofrecidas por los interesados, se adjudicará el**			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	permiso al que tenga en ese momento la calidad de titular del mismo. **Se aplicará, para la licitación del permiso, lo dispuesto en los incisos tercero a séptimo del artículo 19.**			
	TITULO IV DE LOS OPERADORES Capítulo 1 Derechos y obligaciones de los operadores y usuarios **Artículo 45.-** Obligaciones de los operadores. Los operadores de servicios sanitarios rurales tendrán las siguientes obligaciones: a) Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la medida que sea técnica y económicamente factible conforme a lo establecido en la letra b) de este artículo. Esta	Al artículo 45, que ha pasado a ser 40.		TITULO IV DE LOS OPERADORES Capítulo 1 Derechos y obligaciones de los operadores y usuarios Artículo 40.- Obligaciones de los operadores. Los operadores de servicios sanitarios rurales tendrán las siguientes obligaciones: a) Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la medida que sea técnica y económicamente factible conforme a lo establecido en la letra b) de este artículo. Esta

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	obligación comprende la certificación de la factibilidad de servicio. En caso de que existan discrepancias entre el usuario y el operador, en cuanto a las condiciones de prestación del servicio, la Superintendencia resolverá las diferencias mediante una resolución fundada. Los servicios sanitarios deberán prestarse a los usuarios en la calidad exigible conforme a las normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Salud y de la Superintendencia. b) Garantizar la continuidad del servicio entregado, en el sentido de que éste sea prestado durante la cantidad de horas diarias que se determine **por la Superintendencia**, conforme a las características técnicas exigibles a cada segmento, salvo las	- Ha intercalado en la letra a) entre las palabras “Superintendencia” y “resolverá” la expresión “, previa consulta a la Subdirección,”. - Ha reemplazado en la letra b) las palabras “por la Superintendencia” por “en el respectivo decreto”. **- Aprobar la intercalación en la letra a) y el reemplazo en la letra b).**		obligación comprende la certificación de la factibilidad de servicio. En caso de que existan discrepancias entre el usuario y el operador, en cuanto a las condiciones de prestación del servicio, la Superintendencia, previa consulta a la Subdirección, resolverá las diferencias mediante una resolución fundada. Los servicios sanitarios deberán prestarse a los usuarios en la calidad exigible conforme a las normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Salud y de la Superintendencia. b) Garantizar la continuidad del servicio entregado, en el sentido de que éste sea prestado durante la cantidad de horas diarias que se determine en el respectivo decreto, conforme a las características técnicas exigibles a cada

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	interrupciones que se produzcan por fuerza mayor o por necesidad indispensable para la prestación del servicio, debidamente programadas y comunicadas con anticipación a los usuarios, según lo establecido en el reglamento. c) Mantener el nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación del servicio que defina el reglamento. d) Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en esta ley y su reglamento, en la normativa sanitaria y ambiental, y en las demás normas y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las instrucciones que impartan las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.	- Ha incorporado las siguientes letras e) y f): “e) Permitir el acceso a las		segmento, salvo las interrupciones que se produzcan por fuerza mayor o por necesidad indispensable para la prestación del servicio, debidamente programadas y comunicadas con anticipación a los usuarios, según lo establecido en el reglamento. c) Mantener el nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación del servicio que defina el reglamento. d) Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en esta ley y su reglamento, en la normativa sanitaria y ambiental, y en las demás normas y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las instrucciones que impartan las autoridades competentes en el ejercicio de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		instalaciones del personal del Ministerio, de la Dirección General de Aguas, Subdirección, Superintendencia y autoridad sanitaria, para el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento de éstas y adoptar las medidas necesarias. f) Efectuar un correcto uso de los fondos y bienes de la organización, priorizando en su caso el plan de inversiones y, de ser necesario, realizar una auditoría.”. **- Aprobar la incorporación de las letras e) y f), nuevas.**		sus atribuciones. e) Permitir el acceso a las instalaciones del personal del Ministerio, de la Dirección General de Aguas, Subdirección, Superintendencia y autoridad sanitaria, para el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento de éstas y adoptar las medidas necesarias. f) Efectuar un correcto uso de los fondos y bienes de la organización, priorizando en su caso el plan de inversiones y, de ser necesario, realizar una auditoría.
	Artículo 46.- Actualización del plan de inversiones. Las licenciatarias deberán actualizar su plan de inversiones cada cinco años. Asimismo, deberán actualizarlo en caso de que el	Al artículo 46. - Lo ha eliminado. **- Aprobar su eliminación.**		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	subsidio o inversión pública efectivamente recibidos difiera del considerado al haberse determinado el nivel tarifario. **La actualización del plan de inversiones se hará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento.**			
	Artículo 47.- Obligación de conservación de instalaciones y equipos. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior los operadores deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del servicio, debiendo para estos efectos proceder a su reparación y mantención, y a la reposición, en su caso.	Al artículo 47. Ha pasado a ser 41, sin enmiendas.		Artículo 41.- Obligación de conservación de instalaciones y equipos. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior los operadores deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del servicio, debiendo para estos efectos proceder a su reparación y mantención, y a la reposición, en su caso.
		Al artículo 48, que ha pasado a		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		ser 42.		
	Artículo 48.- Fondo de reposición y reinversión. Los operadores que conforme a la clasificación del artículo **77** de esta ley pertenezcan a los segmentos **AA y AAA** deberán constituir e incrementar, con un porcentaje no inferior al 20% de sus remanentes resultantes de cada ejercicio anual, un fondo de reserva legal destinado a la reposición y ampliación de largo plazo, según se defina en el reglamento. **El fondo mencionado en el inciso anterior no podrá ser destinado a fines distintos a la reposición y ampliación de la infraestructura y deberá ser mantenido en instrumentos de inversión de emisores inscritos en el registro de valores, cuya clasificación de riesgo y tipo de instrumento serán definidos en el reglamento.**	- Ha modificado su inciso primero en el siguiente sentido: i) Ha reemplazado el guarismo “77” por “70”. ii) Ha reemplazado la expresión “AA y AAA” por “Mediano y Mayor”. - Ha sustituido su inciso segundo por el siguiente: “El fondo mencionado en el inciso anterior no podrá ser destinado a fines distintos de la reposición y ampliación de la infraestructura, y deberá ser mantenido en instrumentos de inversión calificados por el reglamento.”. **- Aprobar todas las enmiendas.**		Artículo 42.- Fondo de reposición y reinversión. Los operadores que conforme a la clasificación del artículo 70 de esta ley pertenezcan a los segmentos Mediano y Mayor deberán constituir e incrementar, con un porcentaje no inferior al 20% de sus remanentes resultantes de cada ejercicio anual, un fondo de reserva legal destinado a la reposición y ampliación de largo plazo, según se defina en el reglamento. El fondo mencionado en el inciso anterior no podrá ser destinado a fines distintos de la reposición y ampliación de la infraestructura, y deberá ser mantenido en instrumentos de inversión calificados por el reglamento.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Artículo 49.- Responsabilidad por mantenimiento y reposición. Los costos de mantenimiento y reposición del arranque de agua potable y la unión domiciliaria, del sistema de agua potable y saneamiento rural, respectivamente, serán de cargo del operador. El mantenimiento y reposición de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de saneamiento serán de exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble.	Al artículo 49. Ha pasado a ser 43, sin cambios.		Artículo 43.- Responsabilidad por mantenimiento y reposición. Los costos de mantenimiento y reposición del arranque de agua potable y la unión domiciliaria, del sistema de agua potable y saneamiento rural, respectivamente, serán de cargo del operador. El mantenimiento y reposición de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de saneamiento serán de exclusiva responsabilidad y cargo del propietario del inmueble.
	Artículo 50.- Uso de instalaciones y equipos. Corresponderá siempre a los operadores el uso y goce exclusivo de los bienes indispensables regulados en el artículo 12 de esta ley, y sólo podrán destinar dichas instalaciones a la realización de las actividades indicadas en **el**	Al artículo 50, que ha pasado a ser 44. - Ha reemplazado en su inciso primero las palabras “el artículo 45” por “esta ley y su		Artículo 44.- Uso de instalaciones y equipos. Corresponderá siempre a los operadores el uso y goce exclusivo de los bienes indispensables regulados en el artículo 12 de esta ley, y sólo podrán destinar dichas instalaciones a la realización de las actividades indicadas en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	artículo 45. Sin perjuicio de lo anterior, la asamblea general o la junta general, según corresponda, en sesión extraordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, podrá autorizar el uso y goce de los citados bienes para el desarrollo de otras actividades, siempre que no se limite, entorpezca o afecte de modo alguno la provisión de los servicios sanitarios rurales, y se cumpla con la normativa vigente. Para estos efectos, la asamblea general o la junta general deberán constituirse con al menos el cincuenta por ciento **de sus miembros**.	reglamento". - Ha sustituido en su inciso segundo la expresión "de sus miembros" por "más uno de sus miembros y previo informe a la Subdirección". **- Aprobar todas las enmiendas.**		esta ley y su reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la asamblea general o la junta general, según corresponda, en sesión extraordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, podrá autorizar el uso y goce de los citados bienes para el desarrollo de otras actividades, siempre que no se limite, entorpezca o afecte de modo alguno la provisión de los servicios sanitarios rurales, y se cumpla con la normativa vigente. Para estos efectos, la asamblea general o la junta general deberán constituirse con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros y previo informe a la Subdirección.
Código de Procedimiento Civil *Art. 680. (838). El procedimiento de que trata este Título se aplicará en defecto de otra regla especial a los*	**Artículo 51.-** Vertimiento de aguas tratadas en canales de regadío. Los operadores de tratamiento y disposición	Al artículo 51, que ha pasado a ser 45.		Artículo 45.- Vertimiento de aguas tratadas en canales de regadío. Los operadores de tratamiento y disposición

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
casos en que la acción deducida requiera, por su naturaleza, tramitación rápida para que sea eficaz. *Deberá aplicarse, además, a los siguientes casos:* *1°. A los casos en que la ley ordene proceder sumariamente, o breve y sumariamente, o en otra forma análoga;* *2°. A las cuestiones que se susciten sobre constitución, ejercicio, modificación o extinción de servidumbres naturales o legales y sobre las prestaciones a que ellas den lugar;* *3°. A los juicios sobre cobro de honorarios, excepto el caso del artículo 697;* *4°. A los juicios sobre remoción de guardadores y a los que se susciten entre los representantes legales y sus representados;* *5°. Derogado;* *6°. A los juicios sobre depósito necesario y comodato precario;* *7°. A los juicios en que se deduzcan acciones ordinarias a que se hayan convertido las ejecutivas a virtud de lo dispuesto en el artículo 2515 del Código Civil;* *8°. A los juicios en que se persiga únicamente la declaración impuesta por la ley o el contrato, de rendir una*	podrán solicitar, a la organización de usuarios respectiva, autorización para el vertimiento de las aguas tratadas en un canal. En caso de que la organización de usuarios negare la autorización, o no se llegue a acuerdo, el operador podrá recurrir al juzgado de letras en lo civil de la comuna correspondiente al punto de descarga propuesto para que éste, conforme al procedimiento sumario establecido en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, <u>lo autorice</u> a verter las aguas tratadas en el canal, estableciendo las contraprestaciones correspondientes. El juez sólo podrá autorizar al operador a verter las aguas	- Ha intercalado en su inciso segundo, a continuación de la expresión “lo autorice”, la frase “, mientras no signifiquen riesgo para la salud de la población,”.		podrán solicitar, a la organización de usuarios respectiva, autorización para el vertimiento de las aguas tratadas en un canal. En caso de que la organización de usuarios negare la autorización, o no se llegue a acuerdo, el operador podrá recurrir al juzgado de letras en lo civil de la comuna correspondiente al punto de descarga propuesto para que éste, conforme al procedimiento sumario establecido en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, lo autorice, mientras no signifiquen riesgo para la salud de la población, a verter las aguas tratadas en el canal, estableciendo las contraprestaciones correspondientes. El juez sólo podrá autorizar al operador a verter las aguas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 696; y *9°. A los juicios en que se ejercite el derecho que concede el artículo 945 del Código Civil para hacer cegar un pozo.* *10. A los juicios en que se deduzcan las acciones civiles derivadas de un delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Procesal Penal y siempre que exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada.*	tratadas en un canal en caso que se trate de la solución de tratamiento y disposición más adecuada desde el punto de vista técnico y económico, que no se afecten actividades económicas que para su desarrollo utilicen las aguas del canal, y que las aguas tratadas cumplan con las exigencias que establece la normativa vigente aplicable.	- Ha intercalado en su inciso tercero, entre las expresiones “del canal,” e “y que las aguas”, la frase “que no signifique riesgo para la salud de la población,”. **- Aprobar todas las enmiendas.**		tratadas en un canal en caso que se trate de la solución de tratamiento y disposición más adecuada desde el punto de vista técnico y económico, que no se afecten actividades económicas que para su desarrollo utilicen las aguas del canal, que no signifique riesgo para la salud de la población, y que las aguas tratadas cumplan con las exigencias que establece la normativa vigente aplicable.
	Artículo 52.- Derechos de los usuarios. Las prestaciones en que se traduzca el cumplimiento de las obligaciones de los operadores establecidas en esta ley serán sin perjuicio de los demás	Al artículo 52, que ha pasado a ser 46. - Ha reemplazado su encabezado por el siguiente “Artículo 46.- Derechos y deberes de los usuarios.”. **- Aprobar el reemplazo del encabezado.**		Artículo 46.- Derechos y deberes de los usuarios. Las prestaciones en que se traduzca el cumplimiento de las obligaciones de los operadores establecidas en esta ley serán sin perjuicio de los demás

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	derechos establecidos en otras normas relacionadas con los servicios sanitarios rurales, todos los cuales constituyen el estatuto mínimo de los derechos que amparan a los usuarios.	- Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero: “Los usuarios que se vieren afectados en sus derechos como consecuencia del desempeño de un operador podrán recurrir ante la Superintendencia solicitando la aplicación de las facultades establecidas en los artículos 85 y 89. Todo inmueble ubicado dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, que cuente con factibilidad técnica positiva de conexión al sistema centralizado, declarada así por el operador del servicio, deberá conectarse a las redes de dicho servicio sanitario rural. Para aquellos inmuebles que no cuenten con factibilidad técnica	- Aprobar el siguiente inciso tercero del artículo 46: “Todo inmueble ubicado dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, que cuente con factibilidad técnica positiva de conexión al sistema centralizado, declarada así por el operador del servicio, deberá conectarse a las redes de dicho servicio sanitario rural. Para aquellos inmuebles que no cuenten con factibilidad técnica	derechos establecidos en otras normas relacionadas con los servicios sanitarios rurales, todos los cuales constituyen el estatuto mínimo de los derechos que amparan a los usuarios. Los usuarios que se vieren afectados en sus derechos como consecuencia del desempeño de un operador podrán recurrir ante la Superintendencia solicitando la aplicación de las facultades establecidas en los artículos 85 y 89. **Todo inmueble ubicado dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, que cuente con factibilidad técnica positiva de conexión al sistema centralizado, declarada así por el operador del servicio, deberá conectarse a las redes de dicho servicio sanitario rural. Para aquellos inmuebles que**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		positiva de conexión, se deberán construir las respectivas soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que igualmente se considerarán parte del servicio sanitario rural.". **- Aprobar la inserción del nuevo inciso segundo y <u>rechazar</u> la del tercero.**	positiva de conexión, los proyectos podrán considerar la construcción de soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que igualmente se considerarán parte del servicio sanitario rural.". **(Unanimidad, 7 x 0).**	**no cuenten con factibilidad técnica positiva de conexión, los proyectos podrán considerar la construcción de soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que igualmente se considerarán parte del servicio sanitario rural.**
	Artículo 53.- Derechos del operador. Son derechos del operador: a) Cobrar, por las etapas del servicio sanitario rural prestadas, las tarifas a que se refiere el Título V de esta ley. Para estos efectos, las boletas o facturas deberán permitir la fácil comprensión de cada cobro efectuado. b) Cobrar reajustes e intereses corrientes por las cuentas que no sean canceladas dentro de	<u>Al artículo 53, que ha pasado a ser 47.</u> - Ha sustituido en la letra b) el punto final por una coma y agregado la siguiente frase:		Artículo 47.- Derechos del operador. Son derechos del operador: a) Cobrar, por las etapas del servicio sanitario rural prestadas, las tarifas a que se refiere el Título V de esta ley. Para estos efectos, las boletas o facturas deberán permitir la fácil comprensión de cada cobro efectuado. b) Cobrar reajustes e intereses corrientes por las cuentas que no sean canceladas dentro de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	los plazos señalados en el reglamento**.** c) Cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido el operador. d) Suspender, previo aviso de 30 días, los servicios a usuarios que adeuden el pago de una o más boletas o facturas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente. e) Suspender el servicio a los usuarios de servicio sanitario rural primario que destinen el agua a un fin distinto del establecido en el artículo 5° de esta ley. f) Suspender el servicio a los usuarios respecto de los cuales se compruebe que han causado daño a las instalaciones, equipos o bienes del operador.	"intereses que en ningún caso podrán exceder el máximo interés convencional.". **- Aprobar la sustitución en la letra b).**		los plazos señalados en el reglamento, intereses que en ningún caso podrán exceder el máximo interés convencional. c) Cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido el operador. d) Suspender, previo aviso de 30 días, los servicios a usuarios que adeuden el pago de una o más boletas o facturas y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente. e) Suspender el servicio a los usuarios de servicio sanitario rural primario que destinen el agua a un fin distinto del establecido en el artículo 5° de esta ley. f) Suspender el servicio a los usuarios respecto de los cuales se compruebe que han causado daño a las instalaciones, equipos o bienes del operador.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Ley N° 18.778, Ley que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas.	g) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en los arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa del mal uso o destrucción de las mismas por el usuario. h) Proponer y postular, cuando corresponda, en representación de los usuarios, a subsidios a la inversión en los sistemas rurales de agua potable, en particular al establecido en la ley Nº 18.778 y su reglamento. i) Exigir al usuario de la propiedad servida la conexión a las instalaciones de agua potable o alcantarillado, según fuere el caso, cuando existan causas debidamente calificadas por la autoridad sanitaria. Los derechos anteriormente señalados se ejercerán sin			g) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en los arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa del mal uso o destrucción de las mismas por el usuario. h) Proponer y postular, cuando corresponda, en representación de los usuarios, a subsidios a la inversión en los sistemas rurales de agua potable, en particular al establecido en la ley Nº 18.778 y su reglamento. i) Exigir al usuario de la propiedad servida la conexión a las instalaciones de agua potable o alcantarillado, según fuere el caso, cuando existan causas debidamente calificadas por la autoridad sanitaria. Los derechos anteriormente señalados se ejercerán sin

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	perjuicio de las atribuciones que el Código Sanitario le entrega al Ministerio de Salud.			perjuicio de las atribuciones que el Código Sanitario le entrega al Ministerio de Salud.
	Artículo 54.- Mérito ejecutivo. Las boletas o facturas que se emitan por la prestación de los servicios sanitarios rurales o por los trabajos en los arranques de agua potable rural o uniones domiciliarias de alcantarillado rural, incluidos sus reajustes e intereses, tendrán mérito ejecutivo sólo en cuanto al cobro de aquellas prestaciones.	Al artículo 54. Ha pasado a ser 48, sin enmiendas.		Artículo 48.- Mérito ejecutivo. Las boletas o facturas que se emitan por la prestación de los servicios sanitarios rurales o por los trabajos en los arranques de agua potable rural o uniones domiciliarias de alcantarillado rural, incluidos sus reajustes e intereses, tendrán mérito ejecutivo sólo en cuanto al cobro de aquellas prestaciones.
	Artículo 55.- Modificaciones de niveles de servicio. Se podrán modificar los niveles de servicio de los operadores, a proposición de la Superintendencia, previo conocimiento de éstos,	Al artículo 55, que ha pasado a ser 49. - Ha modificado su inciso primero del siguiente modo: i) Ha reemplazado la frase “que deberá llevar la firma del Ministro de Obras Públicas.” por		Artículo 49.- Modificaciones de niveles de servicio. Se podrán modificar los niveles de servicio de los operadores, a proposición de la Superintendencia, previo conocimiento de éstos,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	mediante decreto supremo **que deberá llevar la firma del Ministro de Obras Públicas**. Dicho decreto supremo deberá ser fundado y basado en criterios de carácter objetivo. Los niveles de servicio podrán diferenciarse entre segmentos de operadores. En caso de que por modificaciones de los planes reguladores el área de servicio de una licenciataria quede total o parcialmente incorporada en el área urbana, el Ministerio podrá modificar los niveles de servicio de la licencia, a proposición de la Superintendencia. En este caso, la licenciataria deberá modificar su plan de inversiones	"del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".". ii) Ha agregado a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En todo caso, tales modificaciones en ninguna forma incidirán en los requisitos sanitarios que les sean aplicables conforme a la normativa y reglamentación vigente.". - Ha intercalado en su inciso segundo, entre la palabra "Superintendencia" y el punto seguido, la siguiente frase: ", previo informe de la Subdirección". **- Aprobar las modificaciones en el inciso primero y la intercalación en el inciso segundo.**		mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". Dicho decreto supremo deberá ser fundado y basado en criterios de carácter objetivo. Los niveles de servicio podrán diferenciarse entre segmentos de operadores. En todo caso, tales modificaciones en ninguna forma incidirán en los requisitos sanitarios que les sean aplicables conforme a la normativa y reglamentación vigente. En caso de que por modificaciones de los planes reguladores el área de servicio de una licenciataria quede total o parcialmente incorporada en el área urbana, el Ministerio podrá modificar los niveles de servicio de la licencia, a proposición de la Superintendencia, previo informe de la Subdirección. En este caso, la licenciataria

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	para incorporar las nuevas exigencias. La modificación de los niveles de servicio y la aprobación de las del plan de inversiones se harán conforme al procedimiento que establezca el reglamento.	- Ha agregado el siguiente inciso tercero: "Para el caso que las modificaciones del nivel de servicio requieran inversiones mayores a las que puedan financiar los operadores, podrá considerarse un subsidio preferente del Estado, para dar continuidad al servicio.". **- Aprobar el inciso tercero agregado.**		deberá modificar su plan de inversiones para incorporar las nuevas exigencias. La modificación de los niveles de servicio y la aprobación de las del plan de inversiones se harán conforme al procedimiento que establezca el reglamento. Para el caso que las modificaciones del nivel de servicio requieran inversiones mayores a las que puedan financiar los operadores, podrá considerarse un subsidio preferente del Estado, para dar continuidad al servicio.
	Artículo 56.- Facultad de acceso del operador. El usuario deberá permitir el acceso a su inmueble del personal del operador, identificado como tal, para el ejercicio de las funciones que dicen relación con la prestación de los servicios.	Al artículo 56. Ha pasado a ser 50, sin enmiendas.		Artículo 50.- Facultad de acceso del operador. El usuario deberá permitir el acceso a su inmueble del personal del operador, identificado como tal, para el ejercicio de las funciones que dicen relación con la prestación de los servicios.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Artículo 57.- Inmueble que recibe el servicio. En el inmueble que recibe el servicio de agua potable o de alcantarillado de aguas servidas quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio sanitario rural para con el operador.	Al artículo 57. Ha pasado a ser 51, sin cambios.		Artículo 51.- Inmueble que recibe el servicio. En el inmueble que recibe el servicio de agua potable o de alcantarillado de aguas servidas quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio sanitario rural para con el operador.
	Capítulo 2 Causales de incompatibilidad, de cesación en los cargos y censura de dirigentes de operadores **Artículo 58.- Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde y consejero regional con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de**	Al artículo 58, que ha pasado a ser 52. - Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo 52.- Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades, y consejero regional con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de	- Aprobar el siguiente artículo 52: “Artículo 52.- Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de	Capítulo 2 Causales de incompatibilidad, de cesación en los cargos y censura de dirigentes de operadores **Artículo 52.- Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, con los cargos directivos o**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. **Desde la inscripción de su candidatura, cesará en sus funciones cualquier dirigente de comité o cooperativa de los indicados en el inciso anterior que postule al cargo de alcalde.** **Las demás incompatibilidades y las causales de inhabilidad y cesación en el cargo aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales se regirán por la Ley General de Cooperativas y su legislación complementaria.**	administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y afinidad hasta el segundo grado inclusive. Cesará automáticamente en sus funciones quien se desempeñe en algún cargo directivo o perteneciente a los órganos de administración o de fiscalización de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales, cuando se configure alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior. En el caso de los cargos de alcalde,	fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado inclusive. Cesará automáticamente en sus funciones quien se desempeñe en algún cargo directivo o perteneciente a los órganos de administración o de fiscalización de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales, cuando se configure alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior. En el caso de los cargos de alcalde, concejal y consejero regional, la	**pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado inclusive.** **Cesará automáticamente en sus funciones quien se desempeñe en algún cargo directivo o perteneciente a los órganos de administración o de fiscalización de un comité o cooperativa de servicios sanitarios rurales, cuando se configure alguna de las incompatibilidades señaladas en el inciso anterior. En el caso de los cargos de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		concejal y consejero regional, la incompatibilidad se entenderá verificada desde la declaración de sus candidaturas al cargo respectivo. Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma. Las demás incompatibilidades y causales de inhabilidad y cesación en el cargo, aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales y comités, se regirán por sus respectivas normativas especiales y su legislación complementaria.”. **- <u>Rechazar</u> su sustitución.**	incompatibilidad se entenderá verificada desde la declaración de sus candidaturas al cargo respectivo ante el organismo competente. Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma. Las demás incompatibilidades y causales de inhabilidad y cesación en el cargo, aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales y comités, se regirán por sus respectivas normativas especiales y su legislación complementaria. La Subdirección podrá establecer excepciones a estas causales respecto de personas	**alcalde, concejal y consejero regional, la incompatibilidad se entenderá verificada desde la declaración de sus candidaturas al cargo respectivo ante el organismo competente.** **Serán incompatibles los cargos de directivo de la organización con el de trabajador remunerado de la misma.** **Las demás incompatibilidades y causales de inhabilidad y cesación en el cargo, aplicables a la organización de las cooperativas de servicios sanitarios rurales y comités, se regirán por sus respectivas normativas especiales y su legislación complementaria.** **La Subdirección podrá establecer excepciones a estas causales respecto de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
			que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, respecto de los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, lo que deberá declararse por resolución fundada del Subdirector, y sólo respecto de operadores que se desempeñen en alguna de las siguientes situaciones: a) que operen en zonas extremas y b) que operen con menos de cien arranques.	**personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, respecto de los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, lo que deberá declararse por resolución fundada del Subdirector, y sólo respecto de operadores que se desempeñen en alguna de las siguientes situaciones:** **a) que operen en zonas extremas y** **b) que operen con menos de cien arranques.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
			El reglamento determinará las condiciones necesarias para la excepción de las causales de inhabilidad.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	**El reglamento determinará las condiciones necesarias para la excepción de las causales de inhabilidad.**
Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. *Artículo 24.- Los dirigentes cesarán en sus cargos:* *a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;* *b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla; c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;* *d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;* *e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y* *f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.*	**Artículo 59.- Cesación en el cargo de los dirigentes de los comités. Los dirigentes de los comités de servicio sanitario rural cesarán en sus cargos:** **a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.** **Los estatutos del comité podrán establecer períodos diferenciados de tiempo para cada cargo, a fin de permitir la renovación del directorio**	Al artículo 59, que ha pasado a ser 53. - Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo 53.- Cesación en el cargo de los dirigentes de los comités. Los dirigentes de los comités de servicio sanitario rural cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°58, de 1997, del Ministerio del Interior.”. **- Rechazar su reemplazo.**	- Aprobar el siguiente artículo 53: “Artículo 53.- Cesación en el cargo de los dirigentes de los comités y cooperativas. Los dirigentes de los comités y cooperativas de servicio sanitario rural cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en las respectivas normas legales o estatutarias.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	**Artículo 53.- Cesación en el cargo de los dirigentes de los comités y cooperativas. Los dirigentes de los comités y cooperativas de servicio sanitario rural cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en las respectivas normas legales o estatutarias.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12.	**por parcialidades.** **b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla.** **c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos.** **d) Por censura acordada por mayoría simple de los miembros presentes o representados en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Para estos efectos, la asamblea extraordinaria deberá constituirse con al menos el cincuenta por ciento de los miembros del comité.** **e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.**			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	f) Por pérdida de la calidad de ciudadano. **g) Por condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.**			
	Artículo 60.- Censura de los dirigentes de los comités. Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de sus deberes legales, o de algún derecho de un miembro de un comité de servicio sanitario rural.	Al artículo 60. Ha pasado a ser 54, sin cambios.	- Intercalar en el título del artículo 54, a continuación de la palabra “comités”, la expresión “y cooperativas”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	Artículo 54.- Censura de los dirigentes de los comités **y cooperativas**. Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de sus deberes legales, o de algún derecho de un miembro de un comité de servicio sanitario rural.
	Artículo 61.- Censura al directorio del comité. Los comités de servicio sanitario	Al artículo 61, que ha pasado a ser 55. - Ha intercalado entre las expresiones “confeccionar” y “anualmente” la frase “un	- Aprobar el siguiente artículo 55: “Artículo 55.- Censura al directorio del operador. Los operadores de servicio sanitario	**Artículo 55.- Censura al directorio del operador. Los operadores de servicio**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	rural deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de **esta obligación** será causal de censura para todo el directorio de la organización. Asimismo, será causal de censura para el directorio, el rechazo del balance o cuenta de resultados anual, en dos oportunidades sucesivas por a lo menos dos tercios de la asamblea.	informe mensual de gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización, y". - Ha intercalado entre el vocablo "someterlos" y la preposición "a", la frase "a la comisión revisora de cuentas y". - Ha reemplazado las palabras "esta obligación" por "estas obligaciones". **- Rechazar todas las modificaciones.**	rural deberán confeccionar un informe trimestral de gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización, y anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a las comisiones fiscalizadoras respectivas. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de censura para todo el directorio de la organización. Asimismo, será causal de censura para el directorio, el rechazo del balance o cuenta de resultados anual, en dos oportunidades sucesivas, por a lo menos dos tercios de la asamblea.". **(Unanimidad, 6 x 0).**	**sanitario rural deberán confeccionar un informe trimestral de gestión administrativa y un informe contable sobre las cuentas de la organización, y anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a las comisiones fiscalizadoras respectivas. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de censura para todo el directorio de la organización. Asimismo, será causal de censura para el directorio, el rechazo del balance o cuenta de resultados anual, en dos oportunidades sucesivas, por a lo menos dos tercios de la asamblea.**
	Capítulo 3 Viáticos para dirigentes de los comités **Artículo 62.-** Viáticos para dirigentes de comités. La	Al artículo 62. Ha pasado a ser 56, sin cambios.	- Aprobar el siguiente artículo 56: "Artículo 56.- Viáticos para dirigentes de comités y	Capítulo 3 Viáticos para dirigentes de los comités **Artículo 56.- Viáticos para dirigentes de comités y**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	asamblea general extraordinaria de un comité de servicio sanitario rural podrá acordar, por mayoría simple de los miembros presentes o representados en ella, viáticos en dinero para sus dirigentes. Estos viáticos, con el debido respaldo, deberán ser rendidos a la asamblea general y serán destinados a gastos de traslado, alimentación, alojamiento y otros similares necesarios para el ejercicio del cargo y su capacitación como dirigentes.		cooperativas. La asamblea general extraordinaria de un comité o cooperativa de servicio sanitario rural podrá acordar, por mayoría simple de los miembros presentes o representados en ella, viáticos en dinero para sus dirigentes.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	**cooperativas. La asamblea general extraordinaria de un comité o cooperativa de servicio sanitario rural podrá acordar, por mayoría simple de los miembros presentes o representados en ella, viáticos en dinero para sus dirigentes**.
	TITULO V DE LAS TARIFAS **Artículo 63.- Reglas y**	A los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70, que han pasado a ser 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, respectivamente. - Los ha sustituido por los siguientes: “Artículo 57.- Reglas y		TITULO V DE LAS TARIFAS Artículo 57.- Reglas y principios

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	principios generales. Los servicios sanitarios rurales estarán sujetos a las normas sobre fijación de tarifas y demás cobros de agua potable y saneamiento que se establecen en la presente ley y su reglamento. **Las tarifas siempre deberán permitir recuperar los costos indispensables de operación y mantenimiento. Adicionalmente, las tarifas podrán establecer distintos niveles de recuperación de los costos de inversión y reposición, según el segmento en que sea clasificado el operador conforme a lo dispuesto en el artículo 77.** **Se calcularán separadamente las tarifas correspondientes a las diversas etapas del servicio sanitario rural, cuando existan.**	principios generales. Los servicios sanitarios rurales estarán sujetos a las normas sobre fijación de tarifas y demás cobros de agua potable y saneamiento que se establecen en esta ley y en su reglamento. Las tarifas deberán ser calculadas tomando como base la situación específica del servicio sanitario rural objeto de la licencia, con sus características, supuestos, entorno y condiciones, que permitan su funcionamiento regular y eficiente, y propicie un desarrollo óptimo de éstos. Las tarifas siempre deberán permitir recuperar, a lo menos, los costos indispensables de operación. Adicionalmente, las tarifas podrán incluir los costos de mantención y distintos niveles de recuperación de la inversión y reposición		generales. Los servicios sanitarios rurales estarán sujetos a las normas sobre fijación de tarifas y demás cobros de agua potable y saneamiento que se establecen en esta ley y en su reglamento. Las tarifas deberán ser calculadas tomando como base la situación específica del servicio sanitario rural objeto de la licencia, con sus características, supuestos, entorno y condiciones, que permitan su funcionamiento regular y eficiente, y propicie un desarrollo óptimo de éstos. Las tarifas siempre deberán permitir recuperar, a lo menos, los costos indispensables de operación. Adicionalmente, las tarifas podrán incluir los costos de mantención y distintos niveles de recuperación de la inversión y reposición determinados por la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Las fórmulas tarifarias a utilizar deberán incluir un cargo fijo mensual y cargos por metro cúbico. **El procedimiento de determinación de las tarifas deberá ser fácilmente comprensible por los usuarios, y el costo de dicho procedimiento deberá ser proporcional a la magnitud de los servicios sanitarios rurales a tarificar.** **Las tarifas serán determinadas por la Superintendencia, conforme al procedimiento establecido en este Título.** **La Superintendencia podrá agrupar distintos servicios, bajo la denominación de sistemas tipo, considerando su tamaño y otras variables de costo relevantes definidas en el reglamento.**	determinados por la Subdirección, según el segmento en que sea clasificado el operador conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley y su reglamento. Se calcularán las tarifas correspondientes a las diversas etapas del servicio sanitario rural, que comprenden las siguientes: (a) producción de agua potable; (b) distribución de agua potable; (c) recolección de aguas servidas; y (d) tratamiento y disposición final de aguas servidas y lodos, cuando existan. Las fórmulas tarifarias a utilizar deberán incluir un cargo fijo mensual y cargos por volumen consumido, que podrán considerar tramos de consumo, según se defina en el reglamento. El procedimiento de		Subdirección, según el segmento en que sea clasificado el operador conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley y su reglamento. Se calcularán las tarifas correspondientes a las diversas etapas del servicio sanitario rural, que comprenden las siguientes: (a) producción de agua potable; (b) distribución de agua potable; (c) recolección de aguas servidas; y (d) tratamiento y disposición final de aguas servidas y lodos, cuando existan. Las fórmulas tarifarias a utilizar deberán incluir un cargo fijo mensual y cargos por volumen consumido, que podrán considerar tramos de consumo, según se defina en el reglamento. El procedimiento de determinación de las tarifas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Asimismo, definirá los casos en que la fijación tarifaria se hará individualmente en atención al tamaño del servicio o a singularidades técnicas, geográficas o de otra especie, que lo justifiquen.	determinación de las tarifas deberá ser fácilmente comprensible por los usuarios y los operadores. Las tarifas serán calculadas por la Superintendencia, conforme al procedimiento establecido en este Título. La fijación tarifaria se hará individualmente en atención al tamaño del servicio o a singularidades técnicas, geográficas o de otra especie. No obstante lo anterior, la Subdirección, con el informe favorable de la Superintendencia, podrá agrupar servicios para tales fines, considerando condiciones similares, tamaño, razones de eficiencia o conveniencia económica u otras variables de costo relevantes que lo justifiquen, según se defina en el reglamento. Esta tarificación grupal también podrá ser solicitada a la Subdirección por		deberá ser fácilmente comprensible por los usuarios y los operadores. Las tarifas serán calculadas por la Superintendencia, conforme al procedimiento establecido en este Título. La fijación tarifaria se hará individualmente en atención al tamaño del servicio o a singularidades técnicas, geográficas o de otra especie. No obstante lo anterior, la Subdirección, con el informe favorable de la Superintendencia, podrá agrupar servicios para tales fines, considerando condiciones similares, tamaño, razones de eficiencia o conveniencia económica u otras variables de costo relevantes que lo justifiquen, según se defina en el reglamento. Esta tarificación grupal también podrá ser solicitada a la Subdirección por los operadores interesados bajo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		los operadores interesados bajo las mismas consideraciones referidas. **- Aprobar la sustitución.**		las mismas consideraciones referidas.
	Artículo 64.- Determinación de la tarifa de autofinanciamiento. La tarifa de autofinanciamiento, compuesta por un cargo fijo mensual y cargos por metro cúbico, es aquella que permite recuperar la totalidad de los costos indispensables de operación, mantenimiento, inversión y reposición. **La tarifa de autofinanciamiento se calcula a partir del costo total de largo plazo, entendiéndose éste como aquel valor anual constante requerido para cubrir tanto los costos de operación y mantenimiento eficientes como los de reposición e inversión eficientes, de un proyecto de**	Artículo 58.- Antecedentes para la determinación de la tarifa. La Subdirección deberá aportar todos los antecedentes de los sistemas de agua potable rural necesarios para realizar el cálculo tarifario, entre los cuales, a lo menos, se consideran los siguientes: 1) Ingresos y facturaciones. 2) Gastos de operación desglosados: productos químicos, energía, remuneraciones, administración, toma de lecturas, mantención u otros gastos desglosados que se consideren pertinentes. 3) Inversiones propias, según fuere procedente.		Artículo 58.- Antecedentes para la determinación de la tarifa. La Subdirección deberá aportar todos los antecedentes de los sistemas de agua potable rural necesarios para realizar el cálculo tarifario, entre los cuales, a lo menos, se consideran los siguientes: 1) Ingresos y facturaciones. 2) Gastos de operación desglosados: productos químicos, energía, remuneraciones, administración, toma de lecturas, mantención u otros gastos desglosados que se consideren pertinentes. 3) Inversiones propias, según fuere procedente.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	inversión optimizado. **Dicho valor anual deberá ser consistente con un valor actualizado neto igual a cero, en un horizonte congruente con la vida útil económica de los activos. Para estos efectos, se deberá considerar la depreciación de los activos, la tasa de tributación vigente, la tasa de costo de capital y los aportes de terceros.** **La tasa de costo de capital aplicable será única para todos los sistemas definidos y corresponderá a una tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile, más un premio por riesgo. La metodología para su determinación será definida en el reglamento.** **El procedimiento para la determinación de los cargos tarifarios y metros cúbicos a**	4) Fondo de reserva, si existiere. 5) Población abastecida, actual y proyectada. 6) Infraestructura de agua potable: tipo de captación y sus características, planta de tratamiento de agua potable, número de arranques, longitud de red de agua potable, diámetros, plantas elevadoras, materiales, estanques. 7) Infraestructura de aguas servidas, si corresponde: número de uniones domiciliarias, longitud de la red de aguas servidas, diámetros, plantas elevadoras, planta de tratamiento de aguas servidas. 8) Otros antecedentes que la Subdirección estime pertinentes. Asimismo, la Superintendencia		4) Fondo de reserva, si existiere. 5) Población abastecida, actual y proyectada. 6) Infraestructura de agua potable: tipo de captación y sus características, planta de tratamiento de agua potable, número de arranques, longitud de red de agua potable, diámetros, plantas elevadoras, materiales, estanques. 7) Infraestructura de aguas servidas, si corresponde: número de uniones domiciliarias, longitud de la red de aguas servidas, diámetros, plantas elevadoras, planta de tratamiento de aguas servidas. 8) Otros antecedentes que la Subdirección estime pertinentes. Asimismo, la Superintendencia

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	considerar corresponderá al que se establezca en el reglamento.	podrá requerir de la Subdirección los antecedentes adicionales que considere necesarios para realizar los cálculos tarifarios, conforme a lo que se defina en el reglamento. Igualmente, para los efectos de este artículo, la Subdirección deberá mantener actualizada una base de datos técnicos y de infraestructura de los sistemas de agua potable rural, que incluya los parámetros básicos necesarios para estimar los costos de cada sistema. Para los efectos de fijación tarifaria, los operadores de los servicios sanitarios rurales estarán obligados a proporcionar toda la información que les sea requerida por la Subdirección o la Superintendencia. **- Aprobar la sustitución.**		podrá requerir de la Subdirección los antecedentes adicionales que considere necesarios para realizar los cálculos tarifarios, conforme a lo que se defina en el reglamento. Igualmente, para los efectos de este artículo, la Subdirección deberá mantener actualizada una base de datos técnicos y de infraestructura de los sistemas de agua potable rural, que incluya los parámetros básicos necesarios para estimar los costos de cada sistema. Para los efectos de fijación tarifaria, los operadores de los servicios sanitarios rurales estarán obligados a proporcionar toda la información que les sea requerida por la Subdirección o la Superintendencia.
			- Aprobar el siguiente artículo 59:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Ley N° 18.778, que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas.	**Artículo 65.- Procedimiento de determinación del nivel tarifario. El nivel tarifario es aquel calculado por la Superintendencia rebajando de la tarifa de autofinanciamiento el subsidio o la inversión pública a que se refiere el Capítulo 4 del Título VI.** **La Superintendencia calculará, mediante resolución fundada, el nivel tarifario correspondiente a los sistemas tipo y a los sistemas de tarificación individual.**	Artículo 59.- Procedimiento de determinación de la tarifa por cobrar al usuario. La tarifa por cobrar al usuario se determinará para cada servicio sanitario rural, y será aquella que deba pagar efectivamente el usuario. En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N°18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa por cobrar que no cubra dicho subsidio. Para estos efectos, el subsidio deberá aplicarse permitiendo definir diversos niveles de intensidad en función de la tarifa determinada, según el reglamento. Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento	"Artículo 59.- Procedimiento de determinación de la tarifa por cobrar al usuario. La tarifa por cobrar al usuario se determinará para cada servicio sanitario rural, y será aquella que deba pagar efectivamente el usuario. En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N° 18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa por cobrar que no cubra dicho subsidio. Para estos efectos, el subsidio deberá aplicarse permitiendo definir diversos niveles de intensidad en función de la tarifa determinada, según el reglamento. Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento	**Artículo 59.- Procedimiento de determinación de la tarifa por cobrar al usuario. La tarifa por cobrar al usuario se determinará para cada servicio sanitario rural, y será aquella que deba pagar efectivamente el usuario.** **En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N° 18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa por cobrar que no cubra dicho subsidio. Para estos efectos, el subsidio deberá aplicarse permitiendo definir diversos niveles de intensidad en función de la tarifa determinada, según el reglamento.** **Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento de la asamblea,**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta en el 10 por ciento. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa por cobrar por los usuarios. En caso que el operador solicite una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente, deberá presentar una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contado desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El dictamen de la Superintendencia, en todo caso, será definitivo y obligatorio.	de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta en el 10 por ciento. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa a cobrar a los usuarios. La asamblea a que se refiere el inciso anterior podrá solicitar una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente, en cuyo caso, el operador deberá presentar una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contado desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El dictamen de la Superintendencia, en todo	**la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta en el 10 por ciento. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa a cobrar a los usuarios.** **La asamblea a que se refiere el inciso anterior podrá solicitar una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente, en cuyo caso, el operador deberá presentar una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contado desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
			caso, será definitivo y obligatorio.	**dictamen de la Superintendencia, en todo caso, será definitivo y obligatorio.**
		Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un pronunciamiento del operador, la tarifa por cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia.	Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un pronunciamiento del operador, la tarifa a cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia.	**Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un pronunciamiento del operador, la tarifa a cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia.**
		Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa por cobrar al usuario de los sistemas se establecerán en el reglamento.	Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa a cobrar al usuario de los sistemas se establecerán en el reglamento.	**Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa a cobrar al usuario de los sistemas se establecerán en el reglamento.**
		Las tarifas por cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.	Las tarifas a cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.	**Las tarifas a cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		- <u>Rechazar</u> la sustitución.	**(Unanimidad, 6 x 0).**	
Ley N° 18.778, que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas.	**Artículo 66.- Procedimiento de determinación de la tarifa a cobrar al usuario. La tarifa a cobrar al usuario se determina para cada servicio sanitario rural, y es aquella que debe pagar efectivamente el usuario.** **En los casos en que proceda la aplicación del subsidio establecido en la ley N° 18.778, el usuario pagará la parte de la tarifa a cobrar que no cubra dicho subsidio.** **Una vez comunicado el nivel tarifario al operador, en la forma que determine el reglamento, éste lo pondrá en conocimiento de la asamblea, la que en el plazo de sesenta días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta un 5%. En estos casos, el nivel tarifario aceptado o ajustado**	Artículo 60.- Período tarifario. Las tarifas serán determinadas cada cinco años. A solicitud de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, las tarifas podrán modificarse antes del término del período de su vigencia cuando existan razones fundadas y demostrables, calificadas por la Subdirección, de cambios importantes en los supuestos bajo los cuales estas se han fijado. Las tarifas resultantes de dicha modificación tendrán, a su vez, una duración de cinco años. **- Aprobar la sustitución.**		Artículo 60.- Período tarifario. Las tarifas serán determinadas cada cinco años. A solicitud de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales, las tarifas podrán modificarse antes del término del período de su vigencia cuando existan razones fundadas y demostrables, calificadas por la Subdirección, de cambios importantes en los supuestos bajo los cuales estas se han fijado. Las tarifas resultantes de dicha modificación tendrán, a su vez, una duración de cinco años.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	por la asamblea corresponderá a la tarifa a cobrar a los usuarios. **En caso de que la asamblea acordare solicitar una variación superior al porcentaje indicado en el inciso precedente deberá presentar, a su costa, una contrapropuesta que será aceptada o rechazada por la Superintendencia en un plazo de sesenta días contados desde su presentación completa. Los requisitos, procedimientos y plazos para presentar la contrapuesta y para el pronunciamiento definitivo de la Superintendencia serán fijados en el reglamento. El dictamen de la Superintendencia, en todo caso, será definitivo y obligatorio.** **Vencido el plazo indicado en el inciso tercero sin un**			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	pronunciamiento de la asamblea, la tarifa a cobrar a los usuarios corresponderá a la informada por la Superintendencia. **Los procedimientos, requisitos y plazos para la fijación de la tarifa a cobrar al usuario de los sistemas de tarificación individual se establecerán en el reglamento.** **Las tarifas a cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".**			
	Artículo 67.- Período tarifario. Las tarifas serán determinadas por la Superintendencia cada cinco años.	Artículo 61.- Reajustabilidad de la tarifa. Las tarifas por cobrar a los usuarios se reajustarán una vez al año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor informado por el		Artículo 61.- Reajustabilidad de la tarifa. Las tarifas por cobrar a los usuarios se reajustarán una vez al año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor informado por el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Respecto de los operadores que obtengan su licencia o permiso por primera vez, se aplicará el nivel tarifario que les corresponda conforme al artículo 65, por el período que reste del ciclo tarifario que esté en curso.	Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. No obstante lo anterior, cada vez que se acumule una variación del 5 por ciento, a lo menos, del referido índice, dicho reajuste operará de forma inmediata. El operador deberá informar del reajuste a los usuarios en la forma y oportunidad definidas en el reglamento. **- Aprobar la sustitución.**		Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. No obstante lo anterior, cada vez que se acumule una variación del 5 por ciento, a lo menos, del referido índice, dicho reajuste operará de forma inmediata. El operador deberá informar del reajuste a los usuarios en la forma y oportunidad definidas en el reglamento.
	Artículo 68.- Reajustabilidad de la tarifa. Las tarifas a cobrar a los usuarios se reajustarán cada vez que se acumule una variación de, a lo menos, 5% del Índice de Precios al Consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas o en caso de que alguna de las variables de costos definidas	Artículo 62.- No discriminación de la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna, salvo excepciones autorizadas por la Subdirección. No obstante, los operadores solo podrán establecer diferencias en sus tarifas, cargos o cualquier otro	- Aprobar el siguiente <u>artículo 62</u>: “Artículo 62.- Principio de no discriminación en la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna. Los acuerdos compensatorios de tarifas celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán	**Artículo 62.- Principio de no discriminación en la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna.** **Los acuerdos compensatorios de tarifas celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	como relevantes por el reglamento experimente un aumento de al menos 3%. El operador deberá informar del reajuste a los usuarios, en la forma y oportunidad definidas en el reglamento.	concepto, con la debida fundamentación y previa autorización de la Subdirección. **- <u>Rechazar</u> la sustitución.**	ajustarse a ella, no teniendo el carácter de discriminatorios.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	**ley, deberán ajustarse a ella, no teniendo el carácter de discriminatorios.**
	Artículo 69.- No discriminación de la tarifa. No existirá gratuidad o rebaja parcial del cobro por la prestación de los servicios ni discriminación alguna, salvo las excepciones otorgadas por los operadores a usuarios y a sus expensas. No obstante, los operadores no podrán establecer diferencias en sus tarifas, cargos o cualquier otro concepto, dentro de un mismo sistema, salvo entre el servicio sanitario rural primario y secundario y en los demás casos que esta ley los autorice.	Artículo 63.- Obligado al pago. La tarifa deberá ser pagada por el ocupante de la propiedad, a cualquier título, sin perjuicio de que en el inmueble que recibe el servicio quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con el operador. **- Aprobar la sustitución.**		Artículo 63.- Obligado al pago. La tarifa deberá ser pagada por el ocupante de la propiedad, a cualquier título, sin perjuicio de que en el inmueble que recibe el servicio quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con el operador.
	Artículo 70.- Obligación de	Artículo 64.- Prestación		Artículo 64.- Prestación

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	pago. La tarifa deberá ser pagada por el ocupante de la propiedad, a cualquier título, sin perjuicio de que en el inmueble que recibe el servicio quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con el operador.	regulada. Todas aquellas prestaciones de carácter sanitario efectuadas por el operador que no se encuentren reguladas en esta ley y se provean con características monopólicas, serán tarificadas de conformidad con este Título y el reglamento.”. **- Aprobar la sustitución.**		regulada. Todas aquellas prestaciones de carácter sanitario efectuadas por el operador que no se encuentren reguladas en esta ley y se provean con características monopólicas, serán tarificadas de conformidad con este Título y el reglamento.
	Artículo 71.- Prestación regulada. Todas aquellas prestaciones de carácter sanitario efectuadas por el operador, que no se encuentren reguladas en esta ley y se presten con características monopólicas, serán tarificadas de conformidad con este Título.	Al artículo 71. - Lo ha eliminado. **- Aprobar su eliminación.**		
	TITULO VI INSTITUCIONALIDAD Capítulo 1 Política nacional de servicios	Al artículo 72, que ha pasado a		TITULO VI INSTITUCIONALIDAD Capítulo 1 Política nacional de servicios

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	sanitarios rurales **Artículo 72**.- Política de asistencia y promoción. El Ministerio de Obras Públicas, con la información técnica que recabe de los Ministerios de Salud, de **Planificación**, de Vivienda y Urbanismo, y **de la Comisión Nacional** del Medio Ambiente, determinará la política de inversión, asistencia técnica y financiera, supervisión y promoción para la organización de los operadores de servicios sanitarios rurales. Dicha política se ejecutará mediante programas acordados con los gobiernos regionales. La política de asistencia y promoción deberá considerar, además, a los habitantes	ser 65. - Ha modificado su inciso primero en el siguiente sentido: i) Ha reemplazado la palabra “Planificación” por “Desarrollo Social”. ii) Ha eliminado la expresión “de la Comisión Nacional”. iii) Ha intercalado entre las palabras “financiera,” y “supervisión” la expresión “gestión comunitaria,”. iv) Ha intercalado entre el vocablo “operadores” y la expresión “de servicios” la palabra “directores”. **- Aprobar todas las modificaciones.**		sanitarios rurales Artículo 65.- Política de asistencia y promoción. El Ministerio de Obras Públicas, con la información técnica que recabe de los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social, de Vivienda y Urbanismo, y del Medio Ambiente, determinará la política de inversión, asistencia técnica y financiera, gestión comunitaria, supervisión y promoción para la organización de los operadores directores de servicios sanitarios rurales. Dicha política se ejecutará mediante programas acordados con los gobiernos regionales. La política de asistencia y promoción deberá considerar, además, a los habitantes

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	rurales que residan fuera del área de servicio de los operadores. La política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales se definirá y ejecutará por el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otros organismos públicos.			rurales que residan fuera del área de servicio de los operadores. La política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales se definirá y ejecutará por el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otros organismos públicos.
	Artículo 73.- Reconocimiento. La política para la asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales reconoce la función social y el rol integrador de los grupos intermedios que desarrollan sus actividades basados en los principios de participación comunitaria y de ayuda mutua, garantizando su ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra	Al artículo 73, que ha pasado a ser 66.		Artículo 66.- Reconocimiento. La política para la asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales reconoce la función social y el rol integrador de los grupos intermedios que desarrollan sus actividades basados en los principios de participación comunitaria y de ayuda mutua, garantizando su ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Del mismo modo, cada uno de los miembros de las organizaciones comunitarias y de las fundadas en el principio de ayuda mutua a que esta ley atribuye el derecho a ser titulares de **permisos y** licencias, tiene derecho a elegir y a ser elegido para la dirección, administración y control de la gestión de las respectivas organizaciones, sin perjuicio de los demás derechos que otras leyes le confieren para la protección de su calidad de usuarios o consumidores.	- Ha eliminado en el inciso segundo la expresión “permisos y”. - Ha agregado el siguiente inciso tercero: “El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 68 deberá aprobar anualmente el programa de capacitación de competencias técnicas, organizacionales y otras para dirigentes y trabajadores del	- Intercalar, en el inciso tercero del artículo 66, el término “Nacional”, a continuación de la denominación “Consejo Consultivo”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Del mismo modo, cada uno de los miembros de las organizaciones comunitarias y de las fundadas en el principio de ayuda mutua a que esta ley atribuye el derecho a ser titulares de licencias, tiene derecho a elegir y a ser elegido para la dirección, administración y control de la gestión de las respectivas organizaciones, sin perjuicio de los demás derechos que otras leyes le confieren para la protección de su calidad de usuarios o consumidores. El Consejo Consultivo **Nacional** a que se refiere el artículo 68 deberá aprobar anualmente el programa de capacitación de competencias técnicas, organizacionales y otras para

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		sector de servicios rurales propuesto por la Subdirección, con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de los servicios.”. **- Aprobar las enmiendas.**		dirigentes y trabajadores del sector de servicios rurales propuesto por la Subdirección, con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de los servicios.
	Artículo 74.- Principios. La política sobre los servicios sanitarios rurales estará fundada en los siguientes principios: a) De protección de la ayuda mutua, para el caso de los derechos inherentes de los servicios sanitarios rurales. b) De igualdad de participación y de decisión de los integrantes de los órganos administradores y ejecutores de los operadores de los servicios sanitarios rurales, bajo la condición de que dichos integrantes den oportuno cumplimiento a sus obligaciones. c) De no discriminación	Al artículo 74. Ha pasado a ser 67, sin enmiendas.		Artículo 67.- Principios. La política sobre los servicios sanitarios rurales estará fundada en los siguientes principios: a) De protección de la ayuda mutua, para el caso de los derechos inherentes de los servicios sanitarios rurales. b) De igualdad de participación y de decisión de los integrantes de los órganos administradores y ejecutores de los operadores de los servicios sanitarios rurales, bajo la condición de que dichos integrantes den oportuno cumplimiento a sus obligaciones. c) De no discriminación

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	respecto del servicio sanitario rural. d) De eficiencia económica en la disposición y administración de los recursos, de modo que propenda a la autosustentabilidad económica del servicio. e) De transparencia en la gestión y administración del servicio, para con sus socios, usuarios y la comunidad en general. f) De promoción del uso sostenible del agua y de los demás componentes ambientales involucrados.			respecto del servicio sanitario rural. d) De eficiencia económica en la disposición y administración de los recursos, de modo que propenda a la autosustentabilidad económica del servicio. e) De transparencia en la gestión y administración del servicio, para con sus socios, usuarios y la comunidad en general. f) De promoción del uso sostenible del agua y de los demás componentes ambientales involucrados.
	Artículo 75.- Consejo Consultivo. Créase el Consejo Consultivo para la orientación de la política de asistencia y	<u>Al artículo 75, que ha pasado a ser 68.</u> - Ha incorporado las siguientes modificaciones en el inciso primero:	- Insertar, en el encabezado del primer inciso del <u>artículo 68</u>, la palabra “Nacional” a continuación de la	Artículo 68.- Consejo Consultivo **Nacional**. Créase el Consejo Consultivo **Nacional** para la orientación de la política de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	promoción de los servicios sanitarios rurales. El Consejo Consultivo deberá ser oído por el Ministerio y estará compuesto por los siguientes integrantes: a) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, quien lo presidirá. b) Un representante del Ministerio de Hacienda. c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y **Reconstrucción**. d) Un representante del Ministerio de Salud. e) Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. f) Un representante del Ministerio de **Planificación**.	i) Ha sustituido en la letra c) la palabra “Reconstrucción” por “Turismo”. ii) Ha reemplazado en la letra f) la palabra “Planificación” por “Desarrollo Social”.	denominación “Consejo Consultivo”, las tres veces que allí figura. **(Unanimidad, 6 x 0).**	asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales. El Consejo Consultivo **Nacional** deberá ser oído por el Ministerio y estará compuesto por los siguientes integrantes: a) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, quien lo presidirá. b) Un representante del Ministerio de Hacienda. c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. d) Un representante del Ministerio de Salud. e) Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. f) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	g) Un representante **de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.**	iii) Ha sustituido en la letra g) la expresión "de la Comisión Nacional del Medio Ambiente" por "del Ministerio del Medio Ambiente".		g) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.
	h) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior.		- Sustituir, en la letra h) del inciso primero del artículo 68, la denominación "Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior", por la siguiente: "Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública". **(Unanimidad, 6 x 0).**	h) Un representante de la **Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**.
	i) Un representante de la Asociación de Municipalidades que reúna la mayor cantidad de municipios asociados a nivel nacional.	iv) Ha reemplazado la letra j) por la siguiente:		i) Un representante de la Asociación de Municipalidades que reúna la mayor cantidad de municipios asociados a nivel nacional.
	j) Tres representantes de los dirigentes de las cooperativas de servicios sanitarios rurales.	"j) Nueve representantes de asociaciones, federaciones o confederaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter nacional, regional o provincial.".		j) Nueve representantes de asociaciones, federaciones o confederaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter nacional, regional o provincial.
	k) Tres representantes de los dirigentes de los comités.	v) Ha eliminado las letras k) y l).		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	l) Tres representantes de federaciones o confederaciones de operadores de servicios sanitarios rurales, sean de carácter nacional, regional o provincial. El Consejo sesionará, al menos, dos veces al año. El Reglamento determinará el procedimiento de funcionamiento del Consejo. **Los integrantes del Consejo a que se refieren las letras j), k) y l)** del inciso primero percibirán una asignación para gastos de traslado, alojamiento y alimentación por cada sesión a la que asistan, con cargo al presupuesto del Ministerio. El mecanismo de elección de los integrantes del consejo consultivo establecidos en **las letras j), k) y l)** será fijado en el reglamento y deberá considerar la renovación periódica de los	- Ha sustituido en el inciso segundo la frase “Los integrantes del Consejo a que se refieren las letras j), k) y l)” por la siguiente: “Los integrantes del Consejo a que se refiere la letra j)”. - En el inciso tercero: i) Ha reemplazado la expresión “las letras j), k) y l)” por “la letra j”.		El Consejo sesionará, al menos, dos veces al año. El Reglamento determinará el procedimiento de funcionamiento del Consejo. Los integrantes del Consejo a que se refiere la letra j) del inciso primero percibirán una asignación para gastos de traslado, alojamiento y alimentación por cada sesión a la que asistan, con cargo al presupuesto del Ministerio. El mecanismo de elección de los integrantes del consejo consultivo establecidos en la letra j) será fijado en el reglamento y deberá considerar la renovación periódica de los representantes. Para el caso de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	representantes. Para el caso de la elección de los representantes **de las letras j) y k)**, dicho mecanismo deberá asegurar que cada dirigente que se elija corresponda a una Región distinta, que se respete la adecuada representación de los segmentos, y que estén representados comités y cooperativas que no se encuentren afiliados a ninguna federación. Del mismo modo, dicho mecanismo asegurará la no discriminación de las personas representantes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El Secretario Ejecutivo del Consejo será el Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las	ii) Ha sustituido la locución “de las letras j) y k)” por “de la letra j)”. **- Aprobar las modificaciones a los incisos primero, segundo y tercero.**		la elección de los representantes de la letra j), dicho mecanismo deberá asegurar que cada dirigente que se elija corresponda a una Región distinta, que se respete la adecuada representación de los segmentos, y que estén representados comités y cooperativas que no se encuentren afiliados a ninguna federación. Del mismo modo, dicho mecanismo asegurará la no discriminación de las personas representantes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El Secretario Ejecutivo del Consejo será el Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	sesiones, levantar acta de éstas, el seguimiento de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.			éstas, el seguimiento de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.
		- Ha agregado los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:	- Agregar al artículo 68 los siguientes incisos quinto a séptimo:	
		“En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, el que tendrá por función asesorar al Consejo Consultivo Nacional, en las mismas funciones que le señala esta ley.	“En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, que asesorará al Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.	**En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, que asesorará al Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.**
		Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a la h) del inciso primero. Además, los integrarán un representante de las municipalidades, hasta seis	Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a h) del inciso primero. Además, los integrarán un representante de las municipalidades de la región,	**Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a h) del inciso primero. Además, los integrarán un**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		representantes de cooperativas y comités, en proporción a la existencia de ellos en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados en la forma que determine el reglamento. El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.”. **- <u>Rechazar</u> la adición de los incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos.**	hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción al número de ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento. El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	**representante de las municipalidades de la región, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción al número de ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento.** **El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.**
	Capítulo 2			Capítulo 2

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Del registro y clasificación de operadores **Artículo 76.-** Registro de operadores de servicios sanitarios rurales. El Ministerio tendrá a su cargo un registro público de los operadores de servicios sanitarios rurales, **de los permisos y** licencias otorgadas, y de los demás antecedentes que el Reglamento establezca. El registro establecido en el inciso anterior deberá encontrarse actualizado y para su libre consulta en el sitio electrónico del Ministerio.	<u>Al artículo 76, que ha pasado a ser 69.</u> - Ha reemplazado en su inciso primero las palabras “de los permisos y” por “de las”. **- Aprobar el reemplazo.**		Del registro y clasificación de operadores Artículo 69.- Registro de operadores de servicios sanitarios rurales. El Ministerio tendrá a su cargo un registro público de los operadores de servicios sanitarios rurales, de las licencias otorgadas, y de los demás antecedentes que el Reglamento establezca. El registro establecido en el inciso anterior deberá encontrarse actualizado y para su libre consulta en el sitio electrónico del Ministerio.
	<u>Artículo 77.-</u> Clasificación de los operadores. Para los efectos de esta ley, los operadores se clasificarán en tres segmentos: **<u>a) AAA; b) AA,</u>**	<u>Al artículo 77, que ha pasado a ser 70.</u> - Ha reemplazado en su inciso primero la expresión “a) AAA; b) AA, y c) A” por la siguiente: “a) Mayor; b) Mediano, y c) Menor”.		Artículo 70.- Clasificación de los operadores. Para los efectos de esta ley, los operadores se clasificarán en tres segmentos: a) Mayor; b) Mediano, y c)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena.	**y c) A**. El reglamento definirá un procedimiento para la clasificación en los distintos segmentos. Para la clasificación de los operadores se considerarán, además de la calidad de la gestión técnica, administrativa y financiera del operador, las siguientes características del sistema servido: a) Población abastecida. b) Cercanía al área urbana. c) Condiciones económicas y sociales de la población abastecida. d) Condiciones de aislamiento. e) En caso de que corresponda, el carácter de comunidad indígena conforme a la ley Nº			Menor. El reglamento definirá un procedimiento para la clasificación en los distintos segmentos. Para la clasificación de los operadores se considerarán, además de la calidad de la gestión técnica, administrativa y financiera del operador, las siguientes características del sistema servido: a) Población abastecida. b) Cercanía al área urbana. c) Condiciones económicas y sociales de la población abastecida. d) Condiciones de aislamiento. e) En caso de que corresponda, el carácter de comunidad indígena conforme a la ley Nº 19.253 y sus disposiciones

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	19.253 y sus disposiciones reglamentarias. f) La oferta hídrica y las condiciones geográficas y topográficas.			reglamentarias. f) La oferta hídrica y las condiciones geográficas y topográficas.
D.F.L. N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija texto refundido del D.F.L. R.R.A N° 19, "Comunidades Agricolas". Artículo 1° Para los efectos previstos en este decreto con fuerza de ley, se entenderá por Comunidad Agrícola la agrupación de propietarios de un terreno rural común que lo ocupen, exploten o cultiven y que se organicen en conformidad con este texto legal. Estas Comunidades gozarán de personalidad jurídica desde la inscripción del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En consecuencia, serán capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representadas judicial y extrajudicialmente. **Ley N° 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.**		- Ha agregado en el inciso tercero la siguiente letra g): “g) La calidad de comunidades agrícolas, definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y de pequeños productores agrícolas o campesinos, definidos en el artículo 13 de la ley N°18.910, según corresponda, se considerarán para efectos de esta clasificación.”. **- Rechazar la agregación en el inciso tercero de una letra g), nueva.** - Ha agregado un inciso cuarto del siguiente tenor:	- Aprobar la adición de la siguiente letra g), en el artículo 70: “g) La calidad de comunidades agrícolas, definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y de pequeños productores agrícolas o campesinos, definidos en el artículo 13 del artículo primero de la ley N°18.910, según corresponda.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	**g) La calidad de comunidades agrícolas, definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y de pequeños productores agrícolas o campesinos, definidos en el artículo 13 del artículo primero de la ley N°18.910, según corresponda.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Artículo 13°.- Para los efectos de la acción del Instituto serán aplicables las siguientes definiciones: Pequeño Productor Agrícola: Es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia. Campesino: La persona que habita y trabaja habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan, fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño productor agrícola, y las personas que integran su familia. Hectárea de Riego Básico: La Superficie equivalente a la potencialidad de producción de una hectárea física, regada de clase I de capacidad de uso, del Valle del Río Maipo. Para determinar las hectáreas de		"Esta clasificación se considerará para determinar las tarifas aplicables y niveles de subsidios asociados a la inversión.". **- Aprobar los reemplazos en el inciso primero y la agregación de un inciso cuarto, nuevo.**		Esta clasificación se considerará para determinar las tarifas aplicables y niveles de subsidios asociados a la inversión.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Riego Básico de cada productor, se deberá multiplicar el total de hectáreas físicas que tenga o posea por los diferentes coeficientes de conversión que corresponda, según la "Tabla de Equivalencia de Hectáreas Físicas o Hectáreas de Riego Básico", que se señala a continuación: **Hay tabla.**				
	Artículo 78.- Autoridad encargada de clasificar a los operadores. **El Ministro de Obras Públicas** clasificará en distintos segmentos a los operadores, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y en el reglamento. La clasificación tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo el operador**,** la Superintendencia **o el Departamento de Cooperativas** solicitar su reclasificación en cualquier momento, por razones fundadas.	<u>Al artículo 78, que ha pasado a ser 71.</u> - Ha sustituido en su inciso primero la expresión “El Ministro de Obras Públicas” por “La Subdirección”. - Ha modificado su inciso segundo del siguiente modo: i) Ha reemplazado la segunda coma que figura, por la conjunción disyuntiva “o”. ii) Ha eliminado la frase “o el Departamento de Cooperativas”. **- Aprobar todas las modificaciones.**		Artículo 71.- Autoridad encargada de clasificar a los operadores. La Subdirección clasificará en distintos segmentos a los operadores, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y en el reglamento. La clasificación tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo el operador o la Superintendencia solicitar su reclasificación en cualquier momento, por razones fundadas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	La clasificación deberá constar en el Registro de operadores de servicios sanitarios rurales.			La clasificación deberá constar en el Registro de operadores de servicios sanitarios rurales.
	Capítulo 3 Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales **Artículo 79.-** Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Créase, en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, que estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales.	<u>Al artículo 79, que ha pasado a ser 72.</u> - Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero: “A esta Subdirección le corresponderá efectuar estudios, gestión comunitaria, inversiones de agua potable, inversiones de saneamiento, proyectos de agua potable, proyectos de saneamiento y llevar el registro de los operadores.		Capítulo 3 Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales Artículo 72.- Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Créase, en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, que estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales. A esta Subdirección le corresponderá efectuar estudios, gestión comunitaria, inversiones de agua potable, inversiones de saneamiento, proyectos de agua potable, proyectos de saneamiento y llevar el registro de los operadores.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica *TITULO VI* *DEL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA*		**- Aprobar el inciso segundo que se agrega.** En cada región existirá un Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales a cargo de la Subdirección, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que entregará el Subdirector, conforme a esta ley.”. **- Rechazar el inciso tercero que se agrega.**	- Aprobar el siguiente inciso tercero en el artículo 72: “En cada región existirá un Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que se formulen conforme a esta ley. A los cargos de Subdirector antes indicados se les aplicará el título VI de la ley N° 19.882 y quedarán afectos al segundo nivel jerárquico.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	**En cada región existirá un Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales, quien tendrá por funciones la ejecución de las políticas y programas que se formulen conforme a esta ley. A los cargos de Subdirector antes indicados se les aplicará el título VI de la ley N° 19.882 y quedarán afectos al segundo nivel jerárquico.**
	Artículo 80.- Funciones. Serán funciones de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales: a) Ejecutar la política de asistencia y promoción	Al artículo 80, que ha pasado a ser 73. - Ha introducido las siguientes modificaciones en el inciso primero:		Artículo 73.- Funciones. Serán funciones de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales: a) Ejecutar la política de asistencia y promoción

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	conforme lo instruido por el Ministro de Obras Públicas. En el ejercicio de esta función podrá implementar programas y proyectos dirigidos especialmente a los habitantes del área rural que residan fuera del área de servicio de los operadores. b) Administrar el Registro de operadores. **c) Proponer al Ministro de Obras Públicas la clasificación de los operadores, y el aporte financiero del Estado a que se refieren los artículos 84 y 85, para cada segmento.** d) Asesorar a los operadores, directamente o a través de terceros.	i) Ha reemplazado la letra c) por el siguiente: “c) Elaborar la clasificación de los operadores y proponer el aporte financiero del Estado a que se refieren los artículos 82 y 83 para cada segmento.”. ii) Ha intercalado en la letra d), entre el vocablo “terceros” y el punto aparte, la siguiente frase: “, conforme al registro que será determinado en el reglamento”.		conforme lo instruido por el Ministro de Obras Públicas. En el ejercicio de esta función podrá implementar programas y proyectos dirigidos especialmente a los habitantes del área rural que residan fuera del área de servicio de los operadores. b) Administrar el Registro de operadores. c) Elaborar la clasificación de los operadores y proponer el aporte financiero del Estado a que se refieren los artículos 82 y 83 para cada segmento. d) Asesorar a los operadores, directamente o a través de terceros, conforme al registro que será determinado en el reglamento.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	e) Formular proyectos de servicios sanitarios rurales y evaluarlos económica, técnica y socialmente.	iii) Ha intercalado en la letra e), entre la expresión "y socialmente" y el punto aparte que le sigue, la frase ", directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d)".		e) Formular proyectos de servicios sanitarios rurales y evaluarlos económica, técnica y socialmente, directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).
	f) Contratar la inversión sectorial y actuar como unidad técnica para la contratación de la inversión de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas en materias relacionadas con servicios sanitarios rurales.	**- Aprobar las modificaciones a las letras c), d) y e) del inciso primero.**		f) Contratar la inversión sectorial y actuar como unidad técnica para la contratación de la inversión de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas en materias relacionadas con servicios sanitarios rurales.
	g) Revisar, previa consulta a la Superintendencia, el plan de inversión.	iv) Ha intercalado en la letra g), entre la palabra "inversión" y el punto aparte que le sigue, la expresión ", cuando corresponda".		g) Revisar, previa consulta a la Superintendencia, el plan de inversión, cuando corresponda.
	h) Pedir informes y auditar la contabilidad de las licenciatarias **y permisionarios**.	v) Ha reemplazado en la letra h) la expresión "y permisionarios" por ", cuando corresponda".		h) Pedir informes y auditar la contabilidad de las licenciatarias, cuando corresponda.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Para estos efectos podrá encargar la revisión del funcionamiento administrativo, contable y financiero a personas naturales o jurídicas inscritas en alguno de los registros públicos que el reglamento determine. La Subdirección determinará las facultades con que estas entidades podrán actuar; fijará los requisitos técnicos que deban cumplir con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones; dictará las normas relativas al cumplimiento de éstas y a los sistemas y procedimientos de trabajo, y fijará los requisitos que deban cumplir y las garantías que deban rendir para su correspondiente inscripción. i) Aprobar, directamente o a través de terceros, la puesta en operación de las obras de cada	vi) Ha intercalado en la letra i), entre la palabra “operador” y el punto aparte que le sigue la frase “, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria”.		Para estos efectos podrá encargar la revisión del funcionamiento administrativo, contable y financiero a personas naturales o jurídicas inscritas en alguno de los registros públicos que el reglamento determine. La Subdirección determinará las facultades con que estas entidades podrán actuar; fijará los requisitos técnicos que deban cumplir con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones; dictará las normas relativas al cumplimiento de éstas y a los sistemas y procedimientos de trabajo, y fijará los requisitos que deban cumplir y las garantías que deban rendir para su correspondiente inscripción. i) Aprobar, directamente o a través de terceros, la puesta en operación de las obras de cada operador, sin perjuicio de las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	operador. j) Solicitar el ejercicio de las facultades de supervisión o de fiscalización al Departamento de Cooperativas, a la Superintendencia, o al Ministerio de Salud, cuando correspondiere. k) Visar técnicamente los proyectos.	vii) Ha intercalado en la letra k), entre el vocablo “proyectos” y el punto aparte que le sigue, la frase “respecto de las etapas del servicio sanitario rural, sus ampliaciones y modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria, pudiendo para tal efecto contar con la asesoría de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).”. **- Aprobar las modificaciones a las letras g), h) i) y k) del inciso primero.** viii) Ha incorporado las siguientes letras l), m), n) y ñ), nuevas, pasando la letra l) a ser o):		atribuciones de la autoridad sanitaria. j) Solicitar el ejercicio de las facultades de supervisión o de fiscalización al Departamento de Cooperativas, a la Superintendencia, o al Ministerio de Salud, cuando correspondiere. k) Visar técnicamente los proyectos respecto de las etapas del servicio sanitario rural, sus ampliaciones y modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria, pudiendo para tal efecto contar con la asesoría de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		"l) Apoyar, asistir y asesorar a los operadores de servicios sanitarios rurales en la gestión comunitaria directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d).". m) Designar a los Subdirectores Regionales y establecer sus atribuciones y funcionamiento. **- <u>Rechazar</u> la incorporación al inciso primero de la letra m), nueva.** n) Estudiar, aprobar e informar al Ministerio las solicitudes de expropiaciones de bienes inmuebles y derechos de aguas requeridos para la prestación de los servicios sanitarios rurales. **- Aprobar la incorporación al inciso primero de las letras l) y n), nuevas.** ñ) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aguas, ya sea con fondos del	- Ratificar el rechazo de la letra m) del <u>artículo 73</u>, pasando la letra n) a ser m), y aprobar la siguiente letra n): "n) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores	l) Apoyar, asistir y asesorar a los operadores de servicios sanitarios rurales en la gestión comunitaria directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro señalado en la letra d). **m)** Estudiar, aprobar e informar al Ministerio las solicitudes de expropiaciones de bienes inmuebles y derechos de aguas requeridos para la prestación de los servicios sanitarios rurales. **n) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	l) Las demás que la ley le asigne.	Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.”. **- <u>Rechazar</u> la incorporación al inciso primero de la letra ñ), nueva.**	o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	**aprovechamiento de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los operadores o beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales.** **ñ)** Las demás que la ley le asigne.
	Artículo 81.- Facultad de acceso de los funcionarios de la <u>Subdirección.</u> Los funcionarios <u>de la Subdirección</u> <u>tendrán libre acceso</u> a las obras, a sus dependencias y, en general, a todo inmueble o instalación de los operadores destinados a la prestación del servicio sanitario rural, a objeto de realizar las funciones que les son propias.	<u>Al artículo 81, que ha pasado a ser 74.</u> - Ha intercalado entre la palabra “Subdirección” y el punto seguido la expresión “y de la Superintendencia”. - Ha intercalado entre las frases “de la Subdirección” y “tendrán libre acceso” la expresión “, de la Superintendencia y de terceros debidamente mandatados”. **- Aprobar ambas intercalaciones.**		Artículo 74.- Facultad de acceso de los funcionarios de la Subdirección y de la Superintendencia. Los funcionarios de la Subdirección, de la Superintendencia y de terceros debidamente mandatados tendrán libre acceso a las obras, a sus dependencias y, en general, a todo inmueble o instalación de los operadores destinados a la prestación del servicio sanitario rural, a objeto de realizar las

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
				funciones que les son propias.
	Artículo 82.- Designación de administradores temporales. El Ministro podrá designar como administrador temporal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33, a alguno de los profesionales que cumpliendo los requisitos que se establezcan en el reglamento, esté inscrito en un registro especial que será administrado por la Subdirección. La Subdirección podrá eliminar del registro a estas personas o no renovar su inscripción, cuando no cumplan sus funciones y los requisitos establecidos. El reglamento determinará las facultades con que éstos profesionales podrán actuar; fijará los requisitos técnicos que deban cumplir con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones; fijará las normas relativas al cumplimiento de	Al artículo 82, que ha pasado a ser 75.		Artículo 75.- Designación de administradores temporales. El Ministro podrá designar como administrador temporal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33, a alguno de los profesionales que cumpliendo los requisitos que se establezcan en el reglamento, esté inscrito en un registro especial que será administrado por la Subdirección. La Subdirección podrá eliminar del registro a estas personas o no renovar su inscripción, cuando no cumplan sus funciones y los requisitos establecidos. El reglamento determinará las facultades con que éstos profesionales podrán actuar; fijará los requisitos técnicos que deban cumplir con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones; fijará las normas relativas al cumplimiento de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	éstas y a los sistemas y procedimientos de trabajo, y fijará los requisitos que deban cumplir y las garantías que deban rendir **para su correspondiente inscripción.**	- Ha sustituido en su inciso segundo, la frase “para su correspondiente inscripción” por “en el ejercicio de su cargo”. **- Aprobar la sustitución.**		éstas y a los sistemas y procedimientos de trabajo, y fijará los requisitos que deban cumplir y las garantías que deban rendir en el ejercicio de su cargo**.**
	Artículo 83.- Información. La Subdirección podrá requerir a los operadores la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los operadores deberán informar a la Subdirección de cualquier hecho esencial relativo a la operación del servicio sanitario rural, inmediatamente después de ocurrido éste, o a más tardar dentro de los tres días siguientes desde que se tomó conocimiento del mismo, aun cuando no hubiere mediado requerimiento del citado organismo. En caso de que se	Al artículo 83, que ha pasado a ser 76.		Artículo 76.- Información. La Subdirección podrá requerir a los operadores la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los operadores deberán informar a la Subdirección de cualquier hecho esencial relativo a la operación del servicio sanitario rural, inmediatamente después de ocurrido éste, o a más tardar dentro de los tres días siguientes desde que se tomó conocimiento del mismo, aun cuando no hubiere mediado requerimiento del citado organismo. En caso de que se

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	trate de hechos que afecten las condiciones sanitarias de la prestación del servicio, el operador deberá informar además a la autoridad sanitaria. Para los efectos del inciso anterior, se entenderá como esencial todo hecho que pueda afectar gravemente la continuidad, calidad y seguridad del servicio sanitario rural, para un número de usuarios igual o superior al porcentaje que indique el reglamento.	- Ha intercalado en su inciso segundo entre las palabras “autoridad sanitaria” y el punto aparte, la frase “inmediatamente ocurrido el hecho y, de no ser ello posible, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conocimiento”. **- Aprobar la intercalación en el inciso segundo.** - Ha intercalado en su inciso tercero entre las frases “calidad y seguridad” y “del servicio sanitario rural” la expresión “, y en general las condiciones sanitarias”. **- Rechazar la intercalación en el inciso tercero.**	- Aprobar el siguiente inciso tercero del artículo 76: “Para los efectos del inciso anterior, se entenderá como esencial todo hecho que pueda afectar gravemente la continuidad, calidad, seguridad y en general las condiciones sanitarias, para un número de usuarios igual o superior al porcentaje que indique el reglamento.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	trate de hechos que afecten las condiciones sanitarias de la prestación del servicio, el operador deberá informar además a la autoridad sanitaria inmediatamente ocurrido el hecho y, de no ser ello posible, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conocimiento. **Para los efectos del inciso anterior, se entenderá como esencial todo hecho que pueda afectar gravemente la continuidad, calidad, seguridad y en general las condiciones sanitarias, para un número de usuarios igual o superior al porcentaje que indique el reglamento.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Capítulo 4 Inversión pública y subsidios en los servicios sanitarios rurales **Artículo 84.-** Inversión pública. La inversión para promover, formar e instalar servicios sanitarios rurales nuevos se definirá por el Ministerio conforme a lo establecido en los artículos **85, 86 y 87**, pudiéndose considerar el aporte de los beneficiarios. El Ministerio de Obras Públicas podrá decidir, por razones de emergencia, inversiones en ejecución de obras para servicios sanitarios rurales existentes o nuevos, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso anterior.	<u>Al artículo 84, que ha pasado a ser 77.</u> - Ha reemplazado en su inciso primero la expresión “85, 86 y 87” por “78, 79 y 80”. **- Aprobar el reemplazo.**		Capítulo 4 Inversión pública y subsidios en los servicios sanitarios rurales Artículo 77.- Inversión pública. La inversión para promover, formar e instalar servicios sanitarios rurales nuevos se definirá por el Ministerio conforme a lo establecido en los artículos 78, 79 y 80, pudiéndose considerar el aporte de los beneficiarios. El Ministerio de Obras Públicas podrá decidir, por razones de emergencia, inversiones en ejecución de obras para servicios sanitarios rurales existentes o nuevos, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso anterior.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Ley N° 18.778, que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas. *Artículo 10.- Tratándose de inversión en los sistemas rurales de agua potable, podrá otorgarse un subsidio destinado a cubrir la diferencia entre sus costos y el monto financiable por los usuarios de acuerdo a su capacidad de pago. Lo anterior, sin perjuicio de los aportes que se puedan otorgar para la inversión en tales sistemas por aplicación de otras disposiciones legales.* *Estos subsidios se pagarán con cargo a los recursos que se consultan en la Ley de Presupuestos para el Ministerio de Obras Públicas, los cuales se asignarán a nivel regional mediante uno o más decretos expedidos por dicha Secretaría de Estado con la fórmula "por orden del Presidente de la República" y deberán ser visados por el Ministerio de Hacienda.* *Corresponderá al Gobierno Regional respectivo resolver la distribución de dichos recursos entre sistemas rurales de agua potable específicos que cumplan los criterios de eligibilidad*	**Artículo 85.-** Subsidio a la inversión. El subsidio a la inversión a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 18.778 podrá destinarse a cualquiera de las etapas de los servicios sanitarios rurales existentes. La infraestructura financiada total o parcialmente con el subsidio a la inversión tendrá el carácter de reserva legal, formará parte de los bienes indispensables establecidos en el artículo 12 de la presente ley y se denominará Fondo de Reserva Subsidio Estatal. La selección de los estudios, proyectos y obras subsidiables se hará de conformidad a lo dispuesto en los tres artículos siguientes.	Al artículo 85. Ha pasado a ser 78, sin enmiendas.		Artículo 78.- Subsidio a la inversión. El subsidio a la inversión a que se refiere el artículo 10 de la ley Nº 18.778 podrá destinarse a cualquiera de las etapas de los servicios sanitarios rurales existentes. La infraestructura financiada total o parcialmente con el subsidio a la inversión tendrá el carácter de reserva legal, formará parte de los bienes indispensables establecidos en el artículo 12 de la presente ley y se denominará Fondo de Reserva Subsidio Estatal. La selección de los estudios, proyectos y obras subsidiables se hará de conformidad a lo dispuesto en los tres artículos siguientes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
establecidos en el Reglamento.				
	Artículo 86.- Criterios de elegibilidad. El Ministerio, con consulta al gobierno regional respectivo, definirá para cada Región las características de los proyectos a financiar para el año siguiente y los criterios de elegibilidad. Entre los criterios de elegibilidad se podrán considerar requisitos diferenciados para cada uno de los segmentos de operadores indicado en el artículo **77**.	Al artículo 86, que ha pasado a ser 79. - Ha reemplazado el guarismo “77” por “70”. **- Aprobar el reemplazo.**		Artículo 79.- Criterios de elegibilidad. El Ministerio, con consulta al gobierno regional respectivo, definirá para cada Región las características de los proyectos a financiar para el año siguiente y los criterios de elegibilidad. Entre los criterios de elegibilidad se podrán considerar requisitos diferenciados para cada uno de los segmentos de operadores indicado en el artículo 70.
	Artículo 87.- Procedimiento de selección de proyectos. Los operadores podrán presentar a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales solicitudes de financiamiento total o parcial de proyectos de servicios sanitarios rurales. El Ministerio de Obras Públicas, por medio de la Secretaría	Al artículo 87, que ha pasado a ser 80.		Artículo 80.- Procedimiento de selección de proyectos. Los operadores podrán presentar a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales solicitudes de financiamiento total o parcial de proyectos de servicios sanitarios rurales. El Ministerio de Obras Públicas, por medio de la Secretaría

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Regional Ministerial respectiva, presentará cada año al gobierno regional un listado de proyectos de servicios sanitarios rurales ya evaluados que cumplan los criterios de elegibilidad definidos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Para la evaluación de los proyectos por parte del organismo público competente bastará que esté dictado el acto expropiatorio respectivo. El gobierno regional respectivo seleccionará, fundadamente, los proyectos beneficiados con los recursos asignados a la Región, entre los proyectos incluidos en el listado que le entregue el Ministerio conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Los proyectos seleccionados por el gobierno regional serán	- Ha intercalado en su inciso segundo, entre las palabras “público competente” y “bastará que esté”, la frase “se considerarán los criterios establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y”.		Regional Ministerial respectiva, presentará cada año al gobierno regional un listado de proyectos de servicios sanitarios rurales ya evaluados que cumplan los criterios de elegibilidad definidos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Para la evaluación de los proyectos por parte del organismo público competente se considerarán los criterios establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y bastará que esté dictado el acto expropiatorio respectivo. El gobierno regional respectivo seleccionará, fundadamente, los proyectos beneficiados con los recursos asignados a la Región, entre los proyectos incluidos en el listado que le entregue el Ministerio conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Los proyectos seleccionados por el gobierno regional serán

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	financiados hasta su plena ejecución, aunque aquello comprometa presupuestos de ejercicios posteriores. Los demás aspectos relacionados con la distribución del subsidio, con la elaboración del programa **bianual** y con el sistema de postulación, de selección y de priorización de los estudios, proyectos u obras a ejecutar se establecerán en el reglamento. En éste se podrán considerar, además, para casos excepcionales, los requisitos y condiciones necesarios para la entrega del subsidio al operador, previo a la ejecución completa de las obras. En caso de que otras entidades aporten recursos para el financiamiento de los estudios, proyectos u obras a que se refieren los artículos **84 y 85** de esta ley, sus aportes se aplicarán en las mismas condiciones establecidas en	- Ha eliminado en su inciso quinto el vocablo “bianual”. **- <u>Rechazar</u> la modificación al inciso quinto.** - Ha sustituido en su inciso sexto la expresión “84 y 85” por “77 y 78”. **- Aprobar las modificaciones a los incisos segundo y sexto.**	- Sustituir, en el inciso quinto del <u>artículo 80</u>, la palabra “bianual”, por “anual”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	financiados hasta su plena ejecución, aunque aquello comprometa presupuestos de ejercicios posteriores. Los demás aspectos relacionados con la distribución del subsidio, con la elaboración del programa **anual** y con el sistema de postulación, de selección y de priorización de los estudios, proyectos u obras a ejecutar se establecerán en el reglamento. En éste se podrán considerar, además, para casos excepcionales, los requisitos y condiciones necesarios para la entrega del subsidio al operador, previo a la ejecución completa de las obras. En caso de que otras entidades aporten recursos para el financiamiento de los estudios, proyectos u obras a que se refieren los artículos 77 y 78 de esta ley, sus aportes se aplicarán en las mismas condiciones establecidas en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	este artículo.			este artículo.
	Artículo 88.- Ventanilla única. Todo programa de inversión cuyos fondos sean aplicables al servicio sanitario rural **deberá ser** contratado por medio de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en las condiciones que fije el reglamento, ya sea que se financie con recursos sectoriales o con recursos regionales, en cuyo caso actuará como unidad técnica. Los demás programas de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales que el Estado promueva, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser informados al Consejo Consultivo, para facilitar la coordinación y unidad de acción entre organismos del Estado. La Subdirección podrá suscribir convenios con otros organismos públicos, para la contratación por parte de ellos	<u>Al artículo 88, que ha pasado a ser 81.</u> - Ha reemplazado en el inciso primero la frase “deberá ser” por “podrá ser”. **- Aprobar la modificación.**		Artículo 81.- Ventanilla única. Todo programa de inversión cuyos fondos sean aplicables al servicio sanitario rural podrá ser contratado por medio de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en las condiciones que fije el reglamento, ya sea que se financie con recursos sectoriales o con recursos regionales, en cuyo caso actuará como unidad técnica. Los demás programas de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales que el Estado promueva, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser informados al Consejo Consultivo, para facilitar la coordinación y unidad de acción entre organismos del Estado. La Subdirección podrá suscribir convenios con otros organismos públicos, para la contratación por parte de ellos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	de los programas de inversión aplicables al servicio sanitario rural. En todo caso, la Subdirección mantendrá la función de visar técnicamente los proyectos.			de los programas de inversión aplicables al servicio sanitario rural. En todo caso, la Subdirección mantendrá la función de visar técnicamente los proyectos.
	Artículo 89.- Bienes aportados por el Estado. Por decreto supremo suscrito por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", las obras o proyectos financiados o ejecutados por el Estado que integren un sistema sanitario rural deberán ser cedidos o transferidos a cualquier título a los operadores.	<u>Al artículo 89, que ha pasado a ser 82.</u> - Lo ha reemplazado por el siguiente: "Artículo 82.- Bienes aportados por el Estado. Por decreto supremo suscrito por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" las obras o proyectos financiados o ejecutados por el Estado que integren un sistema sanitario rural, podrán ser cedidos o transferidos a cualquier título a los operadores, con los gravámenes, condiciones y limitaciones que establece esta ley.	- Insertar al final del inciso primero del <u>artículo 82</u>, a continuación del punto aparte, la siguiente oración: "Los	Artículo 82.- Bienes aportados por el Estado. Por decreto supremo suscrito por el Ministro de Obras Públicas bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" las obras o proyectos financiados o ejecutados por el Estado que integren un sistema sanitario rural, podrán ser cedidos o transferidos a cualquier título a los operadores, con los gravámenes, condiciones y limitaciones que establece esta ley. **Los bienes y derechos**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
			bienes y derechos que no sean adquiridos en dominio por los operadores, se entenderá que están bajo la destinación de la Dirección de Obras Hidráulicas, la que podrá entregarlos en administración a los operadores, conforme a los términos de esta ley.”. **(Unanimidad, 6 x 0).** - Aprobar el siguiente inciso segundo del artículo 82:	**que no sean adquiridos en dominio por los operadores, se entenderá que están bajo la destinación de la Dirección de Obras Hidráulicas, la que podrá entregarlos en administración a los operadores, conforme a los términos de esta ley.**
	Serán transferidos a los operadores los derechos de aprovechamiento de aguas que, siendo de propiedad fiscal, sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales. Dichos derechos se mantendrán bajo el dominio de los operadores en tanto sean usados para la prestación del servicio sanitario rural, pasando de pleno derecho al dominio del Ministerio en cuanto cese dicha condición. Se	Los derechos de aprovechamiento de aguas que, siendo de propiedad fiscal, sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales, serán cedidos condicionalmente a los operadores, siendo vinculados a la licencia de servicio sanitario rural. Dichos derechos de aprovechamiento se mantendrán en uso de los operadores en tanto sean destinados para la prestación del servicio sanitario rural,	“Los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad fiscal, que sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales, serán cedidos condicionalmente a los operadores vinculados a la licencia de servicio sanitario rural. Dichos derechos de aprovechamiento se mantendrán en uso de los operadores en tanto sean destinados para la prestación del servicio sanitario rural, pasando de pleno derecho y	**Los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad fiscal, que sean necesarios para la prestación de servicios sanitarios rurales, serán cedidos condicionalmente a los operadores vinculados a la licencia de servicio sanitario rural. Dichos derechos de aprovechamiento se mantendrán en uso de los operadores en tanto sean destinados para la prestación del servicio sanitario rural,**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	entenderá que cesa la condición en caso de haberse declarado desierta la licitación del permiso o licencia. La transferencia a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 150 del Código de Aguas.	pasando de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley, al Ministerio en cuanto cese la licencia y en caso de extinción del operador. Esta cesión a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, señalando expresamente el carácter de temporal y su condicionalidad.	por el solo ministerio de la ley al Ministerio, en cuanto cese la licencia y en caso de extinción del operador. Esta cesión a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, señalando expresamente el carácter de temporal y su condicionalidad.”. **(Unanimidad, 6 x 0).**	**pasando de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley al Ministerio, en cuanto cese la licencia y en caso de extinción del operador. Esta cesión a los operadores se hará mediante resolución de la autoridad correspondiente, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Código de Aguas, señalando expresamente el carácter de temporal y su condicionalidad**.”.
	En caso de cambio de operador, los derechos se transferirán gratuitamente y de pleno derecho a quien detente la calidad de tal, desde el otorgamiento de su licencia o permiso.	En caso de cambio de operador, los derechos se cederán gratuitamente y de pleno derecho al nuevo operador, desde el otorgamiento de su licencia, y en las mismas condiciones señaladas en el inciso precedente.		En caso de cambio de operador, los derechos se cederán gratuitamente y de pleno derecho al nuevo operador, desde el otorgamiento de su licencia, y en las mismas condiciones señaladas en el inciso precedente.
	Los bienes a que se refiere este artículo serán considerados como aportados por terceros para fines tarifarios, e	Los bienes a que se refiere este artículo serán considerados como aportados por terceros		Los bienes a que se refiere este artículo serán considerados como aportados por terceros para fines tarifarios, e

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	indispensables para los efectos del artículo 12.	para fines tarifarios, e indispensables en los términos del artículo 12. Las inversiones respecto de estos bienes serán efectuadas por el Estado conforme a esta ley y su reglamento.". **- Aprobar el reemplazo, con excepción del inciso segundo.**		indispensables en los términos del artículo 12. Las inversiones respecto de estos bienes serán efectuadas por el Estado conforme a esta ley y su reglamento.
Decreto Ley N° 2.186, de 1978, que aprueba ley orgánica de procedimiento de expropiaciones.	**Artículo 90.-** Expropiaciones y donaciones. Los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales se declaran de utilidad pública y su expropiación se efectuará por intermedio del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.186, de 1978.	Al artículo 90, que ha pasado a ser 83. - Ha intercalado en su inciso primero, entre el guarismo "1978" y el punto aparte, la frase ", o la normativa que regule dicha materia". **- Rechazar la modificación.**	- Aprobar el siguiente inciso primero del artículo 83: "Artículo 83.- Expropiaciones y donaciones. Los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales se declararán de utilidad pública y su expropiación se efectuará por intermedio del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.186, de 1978, o la normativa que regule dicha materia.". **(Unanimidad, 6 x 0).**	**Artículo 83.- Expropiaciones y donaciones. Los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios sanitarios rurales se declararán de utilidad pública y su expropiación se efectuará por intermedio del Ministerio, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.186, de 1978, o la normativa que regule dicha materia.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales podrá aceptar donaciones o erogaciones consistentes en dinero o en dación de cosas, sean éstas muebles o inmuebles, para la ejecución de obras o el financiamiento total o parcial de expropiaciones, destinadas a la prestación de los servicios sanitarios rurales. En caso de recibir donaciones o erogaciones para el financiamiento parcial de expropiaciones, el Estado financiará la diferencia con fondos sectoriales o regionales. Una vez aceptada y materializada la entrega de las donaciones o erogaciones a que se refiere el inciso precedente, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales la aprobará por orden interna para los efectos de la contabilización correspondiente en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Obras Públicas. Copia de esta orden			La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales podrá aceptar donaciones o erogaciones consistentes en dinero o en dación de cosas, sean éstas muebles o inmuebles, para la ejecución de obras o el financiamiento total o parcial de expropiaciones, destinadas a la prestación de los servicios sanitarios rurales. En caso de recibir donaciones o erogaciones para el financiamiento parcial de expropiaciones, el Estado financiará la diferencia con fondos sectoriales o regionales. Una vez aceptada y materializada la entrega de las donaciones o erogaciones a que se refiere el inciso precedente, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales la aprobará por orden interna para los efectos de la contabilización correspondiente en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Obras Públicas. Copia de esta orden

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	se enviará a la Contraloría General de la República. Para estas donaciones no se requerirá el trámite de insinuación judicial.			se enviará a la Contraloría General de la República. Para estas donaciones no se requerirá el trámite de insinuación judicial.
	Artículo 91.- Regularización de bienes. En caso de que un operador solicite que se le reconozca la calidad de poseedor regular de bienes inmuebles necesarios para la prestación de su servicio sanitario rural, conforme al procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.695, de 1979, servirá como plena prueba de su posesión material la existencia en el inmueble de alguno de los bienes indicados en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 12, siempre que el bien haya estado en uso al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de regularización.	Al artículo 91. Ha pasado a ser 84, sin enmiendas.		Artículo 84.- Regularización de bienes. En caso de que un operador solicite que se le reconozca la calidad de poseedor regular de bienes inmuebles necesarios para la prestación de su servicio sanitario rural, conforme al procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.695, de 1979, servirá como plena prueba de su posesión material la existencia en el inmueble de alguno de los bienes indicados en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 12, siempre que el bien haya estado en uso al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de regularización.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Capítulo 5 De la Regulación y Fiscalización **Artículo 92.- Superintendencia de Servicios Sanitarios. La Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá ejercer las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto de todo operador de un servicio sanitario rural.**	<u>Al artículo 92, que ha pasado a ser 85.</u> - Ha reemplazado el inciso primero por los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente: "Artículo 85.- Superintendencia de Servicios Sanitarios. La Superintendencia de Servicios Sanitarios ejercerá las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto de todo operador de un servicio sanitario rural, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a la autoridad sanitaria en los ámbitos de su competencia. **- Aprobar el nuevo inciso primero.**		Capítulo 5 De la Regulación y Fiscalización Artículo 85.- Superintendencia de Servicios Sanitarios. La Superintendencia de Servicios Sanitarios ejercerá las atribuciones y facultades regulatorias y fiscalizadoras respecto de todo operador de un servicio sanitario rural, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a la autoridad sanitaria en los ámbitos de su competencia.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Asimismo, la Superintendencia fiscalizará a los organismos colectivos privados con fines de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan, que operen servicios sanitarios en sectores rurales, sin entenderse por ello habilitados para obtener subsidios de los que trata el capítulo 4 de este Título, ni asesoría o capacitación, en los términos establecidos en esta ley.”. **- Aprobar el nuevo inciso segundo.**		Asimismo, la Superintendencia fiscalizará a los organismos colectivos privados con fines de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan, que operen servicios sanitarios en sectores rurales, sin entenderse por ello habilitados para obtener subsidios de los que trata el capítulo 4 de este Título, ni asesoría o capacitación, en los términos establecidos en esta ley.
	Para efectos de su fiscalización, la Superintendencia ejercerá respecto de las entidades fiscalizadas las mismas facultades que le confiere la ley Nº 18.902, que crea la Superintendencia de <u>Servicios Sanitarios.</u>	- Ha intercalado en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre las palabras “Servicios Sanitarios” y el punto aparte, la frase “, en cuanto fuere pertinente”. **- Aprobar la intercalación en el inciso segundo, que pasa a ser tercero.**		Para efectos de su fiscalización, la Superintendencia ejercerá respecto de las entidades fiscalizadas las mismas facultades que le confiere la ley Nº 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en cuanto fuere pertinente.
	La fiscalización se realizará			La fiscalización se realizará directamente por las oficinas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	directamente por las oficinas que la Superintendencia tenga destacadas en las distintas regiones del país o por las que se creen en el futuro, según se consideren los recursos humanos y financieros necesarios.			que la Superintendencia tenga destacadas en las distintas regiones del país o por las que se creen en el futuro, según se consideren los recursos humanos y financieros necesarios.
	Artículo 93.- Condiciones especiales de servicio. Las instrucciones y órdenes que dicte la Superintendencia en ejercicio de sus facultades normativas y de control podrán considerar condiciones especiales de servicio respecto de operadores.	<u>Al artículo 93, que ha pasado a ser 86.</u> - Lo ha reemplazado por el siguiente texto: "Artículo 86.- Condiciones especiales de servicio. Las instrucciones y órdenes que dicte la Superintendencia en ejercicio de sus facultades normativas y de control, podrán considerar condiciones especiales de servicio que determine el reglamento respecto de los operadores que corresponda, siempre que no se afecte la calidad del agua potable ni la salud de la		Artículo 86.- Condiciones especiales de servicio. Las instrucciones y órdenes que dicte la Superintendencia en ejercicio de sus facultades normativas y de control, podrán considerar condiciones especiales de servicio que determine el reglamento respecto de los operadores que corresponda, siempre que no se afecte la calidad del agua potable ni la salud de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		población.”. **- Aprobar su reemplazo.**		población.
	Artículo 94.- Rol del Departamento de Cooperativas. El Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del ámbito de sus competencias, dictará las normas que estime necesarias para facilitar la aplicación de la presente ley.	Al artículo 94. Ha pasado a ser 87, sin enmiendas.	- Sustituir, en el artículo 87, la denominación “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”. **(Unanimidad 6 x 0).**	Artículo 87.- Rol del Departamento de Cooperativas. El Departamento de Cooperativas del **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**, dentro del ámbito de sus competencias, dictará las normas que estime necesarias para facilitar la aplicación de la presente ley.
	Artículo 95.- Mecanismos de autorregulación y transparencia. El reglamento **establecerá** mecanismos de autorregulación y de transparencia de la gestión y resultados de los comités y cooperativas de servicio sanitario rural. Asimismo, **incentivará** la libre iniciativa de los comités y cooperativas para cumplir los objetivos de autorregulación y transparencia.	Al artículo 95, que ha pasado a ser 88. - Ha sustituido los vocablos “establecerá” e “incentivará” por las siguientes frases: “podrá establecer” y “podrá incentivar”, respectivamente. **- Aprobar las sustituciones.**		Artículo 88.- Mecanismos de autorregulación y transparencia. El reglamento podrá establecer mecanismos de autorregulación y de transparencia de la gestión y resultados de los comités y cooperativas de servicio sanitario rural. Asimismo, podrá incentivar la libre iniciativa de los comités y cooperativas para cumplir los objetivos de autorregulación y transparencia.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Al artículo 96, que ha pasado a ser 89. - Lo ha reemplazado por el siguiente:	- Aprobar el siguiente artículo 89:	
	Artículo 96.- Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes, los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia: **a) De una a veinte unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones**	“Artículo 89.- Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes, los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia: a) De 1 a 20 unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones que	“Artículo 89.- Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes, los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia: a) De una a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones	**Artículo 89.- Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar a la Superintendencia o a otros organismos públicos de conformidad a ésta u otras leyes, los operadores podrán ser objeto de la aplicación de las siguientes multas a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia:** **a) De una a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se trate de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	que importen deficiencias en la calidad, continuidad u obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los servicios, o incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida por la Superintendencia en conformidad a la ley.	importen deficiencias en la calidad, continuidad u obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los servicios, o incumplimiento de la obligación de entregar información requerida por la Superintendencia en conformidad a la ley.	cometidas por los operadores que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos de la Superintendencia, debidamente notificados, y de los plazos fijados por la Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende en relación con materias de su competencia.	**infracciones cometidas por los operadores que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos de la Superintendencia, debidamente notificados, y de los plazos fijados por la Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende en relación con materias de su competencia.**
	b) De una a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones cometidas por los operadores, que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos, debidamente notificados, y plazos fijados por la Superintendencia, en	b) De 1 a 20 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones cometidas por los operadores que importen el no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos en esta ley, así como de las órdenes escritas y requerimientos de la Superintendencia, debidamente notificados, y de los plazos fijados por la Superintendencia en ejercicio de las atribuciones	b) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones que importen deficiencias a la obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los servicios.	**b) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones que importen deficiencias a la obligatoriedad de los servicios, cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios, daño a las redes u obras generales de los**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende, en relación con materias de su competencia.	que la ley le encomiende en relación con materias de su competencia.		**servicios.**
	c) De cinco a cien unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las autoridades que esta ley faculta para requerirla.	c) De 5 a 50 unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las autoridades que esta ley faculta para requerirla.	c) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las autoridades que esta ley faculta para requerirla.	**c) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, a cualquiera de las autoridades que esta ley faculta para requerirla.**
	d) De cinco a cien unidades tributarias mensuales cuando se trate del incumplimiento del plan de inversiones.	d) De 5 a 50 unidades tributarias mensuales cuando se trate de incumplimiento del plan de inversiones.	d) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales cuando se trate de incumplimiento del Plan de Inversiones.	**d) De cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales cuando se trate de incumplimiento del Plan de Inversiones.**
	e) De diez a cien unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población, o que afecten a la generalidad	e) De 5 a 100 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones que afecten a la generalidad de los usuarios del servicio.	e) De cinco a cien unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones que afecten la calidad del agua, su cantidad o continuidad del servicio, en un porcentaje mayor al 10 por ciento de los	**e) De cinco a cien unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones que afecten la calidad del agua, su cantidad o continuidad del servicio, en un porcentaje mayor al 10 por ciento de los**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Ley N° 18.902 ***Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios*** *Artículo 13.- El afectado podrá reclamar de la aplicación de la sanción o de su monto, ante el juez de letras en lo civil que corresponda, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de su notificación.* *La notificación de la reclamación interpuesta suspenderá la aplicación de la sanción, sin perjuicio de que, en el caso de las multas, los reajustes e intereses a que se refiere el artículo 16 se devenguen desde el undécimo día de notificada la resolución del Superintendente que aplicó la sanción.* *La reclamación se someterá a las normas del procedimiento sumario.* *Las sentencias de primera o de segunda instancia que no den lugar a la reclamación, condenarán necesariamente en costas al reclamante.*	**de los usuarios de los servicios.** **Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se debe considerar el segmento en que está clasificado, conforme al artículo 77, el operador sancionado.** **El afectado podrá reclamar de**	Cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten la salud de la población, la Superintendencia remitirá los antecedentes a la autoridad sanitaria, la que podrá, si lo estima pertinente, iniciar un proceso sancionatorio, conforme al Código Sanitario. Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se deberá considerar el segmento en que está clasificado el operador sancionado, según lo dispuesto en el artículo 69. El afectado podrá reclamar de	usuarios para los operadores mayores, 40 por ciento para los operadores medianos y 60 por ciento para operadores menores, en cualquiera de dichas prestaciones. Cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten la salud de la población, la Superintendencia remitirá los antecedentes a la autoridad sanitaria, quien podrá, si lo estima pertinente, iniciar un proceso sancionatorio, conforme al Código Sanitario. Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se debe considerar el segmento en que está clasificado el operador sancionado, conforme al artículo 70. El afectado podrá reclamar de	**usuarios para los operadores mayores, 40 por ciento para los operadores medianos y 60 por ciento para operadores menores, en cualquiera de dichas prestaciones.** **Cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten la salud de la población, la Superintendencia remitirá los antecedentes a la autoridad sanitaria, quien podrá, si lo estima pertinente, iniciar un proceso sancionatorio, conforme al Código Sanitario.** **Para la determinación del monto de las multas antes señaladas se debe considerar el segmento en que está clasificado el operador sancionado, conforme al artículo 70.** **El afectado podrá reclamar de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
El pago de las multas más los reajustes e intereses a que se refiere el artículo 16, deberá efectuarse dentro del quinto día de ejecutoriado el fallo. *Artículo 16.- El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia, en conformidad a la ley, devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.* *Si la multa no fuere procedente y, no obstante, hubiere sido enterada en arcas fiscales, la Superintendencia o el juzgado respectivo, según corresponda, deberá ordenar se devuelva debidamente reajustada en la forma que señalan los artículos 57 y 58 del Código Tributario.*	**la aplicación de la multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.902.**	la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°18.902. Los operadores que hayan sido sancionados en virtud de este artículo podrán solicitar una rebaja o condonación de la multa, siempre y cuando, dentro del plazo de treinta días, soliciten y se sometan al programa de asesoría que aplicará la Subdirección para tales efectos. Una vez realizado este programa, la Superintendencia verificará la implementación de las medidas destinadas a evitar nuevas infracciones. El procedimiento de verificación será fijado en el reglamento de esta ley. En ningún caso se podrá condonar el total de la multa cuando se trate de reincidencia por los mismos hechos.”.	la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.902. Los operadores que hayan sido sancionados conforme a este artículo podrán solicitar una rebaja o condonación de la multa, siempre y cuando, dentro del plazo de treinta días, soliciten y se sometan al programa de asesoría que aplicará la Subdirección para tales efectos. Una vez realizado el programa de asesoría que aplicará la Subdirección, la Superintendencia verificará la implementación de las medidas destinadas a evitar nuevas infracciones. El procedimiento de verificación será fijado en el reglamento de la presente ley. En ningún caso se podrá condonar el total de la multa cuando se trate de reincidencia por los mismos hechos.	**la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.902.** **Los operadores que hayan sido sancionados conforme a este artículo podrán solicitar una rebaja o condonación de la multa, siempre y cuando, dentro del plazo de treinta días, soliciten y se sometan al programa de asesoría que aplicará la Subdirección para tales efectos. Una vez realizado el programa de asesoría que aplicará la Subdirección, la Superintendencia verificará la implementación de las medidas destinadas a evitar nuevas infracciones. El procedimiento de verificación será fijado en el reglamento de la presente ley.** **En ningún caso se podrá condonar el total de la multa cuando se trate de reincidencia por los mismos**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		- <u>Rechazar</u> su reemplazo.	La Superintendencia podrá dejar sin efecto una multa, cuando la infracción se haya producido por la afectación de la calidad del agua, atribuible a contaminación de terceros y el operador hubiese adoptado las medidas de suspensión del suministro y dado información inmediata a la autoridad competente.”. **(Unanimidad, 9 x 0).**	**hechos.** **La Superintendencia podrá dejar sin efecto una multa, cuando la infracción se haya producido por la afectación de la calidad del agua, atribuible a contaminación de terceros y el operador hubiese adoptado las medidas de suspensión del suministro y dado información inmediata a la autoridad competente.**
DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 5, DE 2004. **FIJA TEXTO REFUNDIDO, CONCORDADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS** **TITULO III** **De las Cooperativas de Servicios** Artículo 68: Son cooperativas	**Artículo 97.-** Modificaciones Ley de Cooperativas. Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley Nº 5, del año 2004, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, las siguientes modificaciones:	<u>Al artículo 97. Ha pasado a ser 90, sin enmiendas.</u>	- Agregar en el <u>artículo 90</u>, antes de la expresión “del año 2004”, lo siguiente: “del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,”. **(Unanimidad, 9 x 0).**	Artículo 90.- Modificaciones Ley de Cooperativas. Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley Nº 5, **del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,** del año 2004, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, las siguientes modificaciones:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
servicio las que tengan por objeto distribuir los bienes y proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus socios, con el propósito de mejorar sus condiciones ambientales y económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales o culturales. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, las cooperativas de esta clase podrán tener el carácter de escolares, de abastecimiento y distribución de energía eléctrica **y de agua potable**, de vivienda, de aprovisionamiento, de ahorro y crédito y también de beneficio para las actividades del hogar y de la comunidad. TITULO III De las Cooperativas de Servicios 2) De las Cooperativas de Abastecimiento y Distribución	1.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 68, la frase “y de agua potable”, por “, de servicios sanitarios rurales”. 2.- Sustitúyese, en el epígrafe del capítulo 2) del Título III, la expresión “Agua Potable”, por			1.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 68, la frase “y de agua potable”, por “, de servicios sanitarios rurales”. 2.- Sustitúyese, en el epígrafe del capítulo 2) del Título III, la expresión “Agua Potable”, por

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
de Energía Eléctrica y de **Agua Potable** Artículo 73: Las cooperativas **de abastecimiento y distribución de agua potable** se regirán, en lo que fuere aplicable, por las disposiciones de las leyes especiales que regulan esta actividad.	"y de Servicios Sanitarios Rurales". 3.- Reemplázase, en el artículo 73, la frase "de abastecimiento y distribución de agua potable", por "de servicios sanitarios rurales".			"y de Servicios Sanitarios Rurales". 3.- Reemplázase, en el artículo 73, la frase "de abastecimiento y distribución de agua potable", por "de servicios sanitarios rurales".
LEY Nº 18.778 **Establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas** Artículo 10.- Tratándose de inversión en los sistemas rurales de agua potable, podrá otorgarse un subsidio destinado a cubrir la diferencia entre sus costos y el monto financiable por los usuarios de acuerdo a su capacidad de pago. Lo anterior, sin perjuicio de los aportes que se puedan otorgar para la inversión en tales				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
sistemas por aplicación de otras disposiciones legales. Estos subsidios se pagarán con cargo a los recursos que se consultan en la Ley de Presupuestos para el Ministerio de Obras Públicas, los cuales se asignarán a nivel regional mediante uno o más decretos expedidos por dicha Secretaría de Estado con la fórmula "por orden del Presidente de la República" y deberán ser visados por el Ministerio de Hacienda.				
Corresponderá al Gobierno Regional respectivo resolver la distribución de dichos recursos **entre sistemas rurales de agua potable específicos que cumplan los criterios de eligibilidad establecidos en el Reglamento.**	**Artículo 98.-** Modificaciones Ley Subsidio Agua Potable. Suprímese, en el inciso tercero del artículo 10 de la ley Nº 18.778, la frase “entre sistemas rurales de agua potable específicos que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento”.	Al artículo 98. Ha pasado a ser 91, sin modificaciones.		Artículo 91.- Modificaciones Ley Subsidio Agua Potable. Suprímese, en el inciso tercero del artículo 10 de la ley Nº 18.778, la frase “entre sistemas rurales de agua potable específicos que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Decreto con fuerza de ley N° 143, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991 ***Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica*** *TITULO VI* *DEL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA*	**Artículo 99.- Modificaciones a Planta. Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 143, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, incorporando en la planta de directivos el cargo denominado Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, y asígnasele el grado 2° de la Escala Única de Remuneraciones.**	Al artículo 99, que ha pasado a ser 92. -Lo ha sustituido por el siguiente: "Artículo 92.- Modificaciones a la planta de personal de la Subdirección de Obras Hidráulicas. Créase en la planta de Directivos de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecida en el decreto con fuerza de ley N°143, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, el cargo de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, afecto al segundo nivel jerárquico del Título VI de la ley N°19.882.". **- Rechazar su sustitución.**	- Aprobar el siguiente artículo 92: "Artículo 92.- Modificaciones a la planta de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas. Créase en la planta de Directivos de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecida en el decreto con fuerza de ley N°143, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, el cargo de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, afecto al segundo nivel jerárquico del título VI de la ley N° 19.882.". **(Unanimidad, 9 x 0).**	**Artículo 92.- Modificaciones a la planta de personal de la Dirección de Obras Hidráulicas. Créase en la planta de Directivos de la Dirección de Obras Hidráulicas, establecida en el decreto con fuerza de ley N°143, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, el cargo de Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales, grado 2°, de la Escala Única de Sueldos, afecto al segundo nivel jerárquico del título VI de la ley N° 19.882.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	ARTICULOS TRANSITORIOS **ARTÍCULO PRIMERO.- El reglamento de esta ley será dictado dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia.**	<u>Al artículo primero transitorio.</u> - Lo ha reemplazado por el siguiente: "Artículo primero.- El reglamento de esta ley será dictado dentro de un año desde la fecha de su publicación, mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas. En la formulación del reglamento se facilitará la participación de los representantes y directivos de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales sin fines de lucro mediante consultas públicas u otros mecanismos similares. Esta ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación del reglamento a que se refieren los incisos anteriores.".	- Aprobar el siguiente <u>artículo primero transitorio</u>: "ARTÍCULO PRIMERO.- El reglamento de esta ley será dictado dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de su publicación, mediante decreto expedido a través del Ministerio de Obras Públicas. En la formulación del reglamento se facilitará la participación de los representantes y directivos de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales sin fines de lucro mediante consultas públicas u otros mecanismos similares. La presente ley entrará en vigencia al mes siguiente de la publicación del reglamento a que se refieren los incisos	ARTICULOS TRANSITORIOS **ARTÍCULO PRIMERO.- El reglamento de esta ley será dictado dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de su publicación, mediante decreto expedido a través del Ministerio de Obras Públicas.** **En la formulación del reglamento se facilitará la participación de los representantes y directivos de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales sin fines de lucro mediante consultas públicas u otros mecanismos similares.** **La presente ley entrará en vigencia al mes siguiente de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		- <u>Rechazar</u> su reemplazo.	anteriores.”. **(Unanimidad, 9 x 0).**	**la publicación del reglamento a que se refieren los incisos anteriores.**
		<u>Al artículo segundo transitorio.</u> - Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo segundo.- Los comités y cooperativas de agua potable rural que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de esta ley, se entenderán titulares de sus respectivas licencias, por el solo ministerio de la ley. Sin embargo, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, los comités y cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales,		ARTÍCULO SEGUNDO.- Los comités y cooperativas de agua potable rural que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigencia de esta ley, se entenderán titulares de sus respectivas licencias, por el solo ministerio de la ley. Sin embargo, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, los comités y cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales,
	ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, los comités y cooperativas de agua potable rural existentes deberán solicitar su inscripción en el Registro de operadores de servicios sanitarios rurales, para lo cual deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio. Además, deberán especificar			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	el área que sirven. **Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, todo comité o cooperativa registrado conforme al inciso primero de este artículo, que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para obtener licencia o permiso de servicio sanitario rural, podrá solicitarlos conforme a lo establecido en los artículos 20 y 40 y por los plazos establecidos en los artículos 17 y 41, según corresponda. En estos casos, no se requerirá la presentación de la garantía de seriedad señalada en el artículo 20 de esta ley, ni se aplicará lo dispuesto en los artículos 22, 23, 25, 26 y 27.** **La licenciataria deberá presentar su plan de**	para lo cual deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio. Además, deberán especificar el área que sirven. En caso de que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no ingresen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales en el plazo señalado en el inciso precedente, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos, hasta que se haga efectivo su registro. Los comités y cooperativas registrados conforme a los incisos anteriores, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios necesarios para		para lo cual deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica y la efectividad de estar prestando el servicio. Además, deberán especificar el área que sirven. En caso de que los comités o cooperativas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no ingresen al registro de operadores de servicios sanitarios rurales en el plazo señalado en el inciso precedente, los efectos de sus licencias quedarán suspendidos, hasta que se haga efectivo su registro. Los comités y cooperativas registrados conforme a los incisos anteriores, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del reglamento de esta ley deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios necesarios para

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	inversiones en el plazo que el Ministerio determine en el decreto de otorgamiento, el que en todo caso no podrá ser inferior a noventa días. **Dentro del plazo de dos años establecido en el inciso segundo, todo comité o cooperativa registrado conforme al inciso primero de este artículo podrá solicitar el otorgamiento de un permiso de servicio sanitario rural provisorio. El permiso de servicio sanitario rural provisorio tendrá una vigencia de 5 años, y para su otorgamiento sólo será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1), 2), 3), 4) y 6) del artículo 40 de esta ley.** **Los decretos que dicte el Ministro de Obras Públicas para el otorgamiento de las licencias o permisos**	obtener una licencia. Requerida la inscripción en el registro, el Ministerio formalizará conjuntamente la licencia de distribución de agua potable y la de recolección de aguas servidas. Sin perjuicio de lo anterior, la operación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección. El Ministro de Obras Públicas otorgará el reconocimiento de las licencias conforme a lo dispuesto en los incisos precedentes, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que se publicará en el sitio electrónico del Ministerio y se notificará por carta certificada al operador.		obtener una licencia. Requerida la inscripción en el registro, el Ministerio formalizará conjuntamente la licencia de distribución de agua potable y la de recolección de aguas servidas. Sin perjuicio de lo anterior, la operación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección. El Ministro de Obras Públicas otorgará el reconocimiento de las licencias conforme a lo dispuesto en los incisos precedentes, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que se publicará en el sitio electrónico del Ministerio y se notificará por carta certificada al operador.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Decreto con Fuerza de Ley Nº 382, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios	**conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto precedentes sólo se publicarán en el sitio electrónico del Ministerio, y se notificarán por carta certificada al operador.** **Presentada la solicitud de permiso o licencia para la etapa de distribución de agua potable, el Ministerio otorgará conjuntamente la de recolección de aguas servidas. Sin perjuicio de lo anterior, la operación de la etapa de recolección será exigible sólo una vez que esté aprobada la puesta en operación de las redes por la Subdirección.** **Dentro del plazo indicado en el inciso segundo de este artículo no podrán otorgarse concesiones de servicios sanitarios regulados por el decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras**	Dentro del plazo indicado en el inciso primero, no podrán otorgarse concesiones de servicios sanitarios regulados por el decreto con fuerza de ley Nº382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en las áreas que estén siendo servidas por comités o cooperativas al momento de entrada en vigencia de esta ley. En caso de no darse cumplimiento oportuno a lo indicado en los incisos primero y segundo de este artículo, el Ministerio de Obras Públicas llamará a licitación de licencia.”. **- Aprobar su sustitución.**		Dentro del plazo indicado en el inciso primero, no podrán otorgarse concesiones de servicios sanitarios regulados por el decreto con fuerza de ley Nº382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, en las áreas que estén siendo servidas por comités o cooperativas al momento de entrada en vigencia de esta ley. En caso de no darse cumplimiento oportuno a lo indicado en los incisos primero y segundo de este artículo, el Ministerio de Obras Públicas llamará a licitación de licencia.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Públicas, del año 1989, en las áreas que estén siendo servidas por comités o cooperativas al momento de entrada en vigencia de esta ley. **En caso de no darse cumplimiento oportuno a lo indicado en los incisos primero, segundo o cuarto de este artículo, el Ministerio de Obras Públicas llamará a licitación del permiso o licencia.** **El reglamento fijará el procedimiento para el otorgamiento de permisos o licencias, para la aprobación y presentación del plan de inversiones, y para la inscripción de los operadores en el Registro.** ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios que al momento de entrar en vigencia esta ley operen servicios de agua			ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios que al momento de entrar en vigencia esta ley operen servicios de agua

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	potable o saneamiento, podrán traspasarlos a un comité o cooperativa. En caso de que un comité o cooperativa le requiera el traspaso del servicio sanitario rural, el municipio respectivo deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contados desde el requerimiento. **ARTÍCULO CUARTO**.- Para aquellos operadores a los que se haya otorgado **permiso o** licencia conforme a lo dispuesto en **los incisos segundo y cuarto** del artículo segundo transitorio, la primera fijación tarifaria deberá efectuarse de conformidad al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. La primera fijación tarifaria será efectuada por la Superintendencia dentro del período de 5 años contados desde el término del plazo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio. **En todo caso, las tarifas de**	<u>Al artículo cuarto transitorio.</u> - Ha modificado su inciso primero del siguiente modo: i) Ha eliminado la expresión “permiso o”. ii) Ha reemplazado la frase “los incisos segundo y cuarto” por “el inciso segundo”. iii) Ha eliminado la siguiente oración: “En todo caso, las tarifas de las licenciatarias		potable o saneamiento, podrán traspasarlos a un comité o cooperativa. En caso de que un comité o cooperativa le requiera el traspaso del servicio sanitario rural, el municipio respectivo deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contados desde el requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Para aquellos operadores a los que se haya otorgado licencia conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio, la primera fijación tarifaria deberá efectuarse de conformidad al procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. La primera fijación tarifaria será efectuada por la Superintendencia dentro del período de 5 años contados desde el término del plazo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio. Para efectos de lo indicado

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	las licenciatarias deberán fijarse dentro de los primeros dos años de dicho período. Para efectos de lo indicado anteriormente, la Superintendencia definirá, mediante resolución dictada en el plazo indicado en el artículo primero transitorio, un calendario regional de fijación tarifaria. Respecto de los operadores que obtengan su licencia **o permiso** en el período intermedio, se aplicará el nivel tarifario que les corresponda, por el período que reste del ciclo tarifario que esté en curso. Con todo, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en tanto no entre en vigencia la primera fijación tarifaria referida, los precios que podrán cobrar los servicios de agua potable y saneamiento rural y demás cobros sujetos a fijación de precios, de acuerdo	deberán fijarse dentro de los primeros dos años de dicho período.”. - Ha eliminado en su inciso segundo las palabras “o permiso”.		anteriormente, la Superintendencia definirá, mediante resolución dictada en el plazo indicado en el artículo primero transitorio, un calendario regional de fijación tarifaria. Respecto de los operadores que obtengan su licencia en el período intermedio, se aplicará el nivel tarifario que les corresponda, por el período que reste del ciclo tarifario que esté en curso. Con todo, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en tanto no entre en vigencia la primera fijación tarifaria referida, los precios que podrán cobrar los servicios de agua potable y saneamiento rural y demás cobros sujetos a fijación de precios, de acuerdo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	a lo señalado en esta ley, serán los vigentes a dicha fecha con sus respectivas indexaciones. En todo caso, cada vez que se reajusten las tarifas, los **prestadores** deberán comunicar previamente los nuevos valores a la Superintendencia, e informarlos a los usuarios respectivos por algún medio idóneo que dicha entidad autorice. Para la primera fijación tarifaria la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberá entregar toda la información necesaria, sin perjuicio de aquella que se deba recabar directamente de los operadores rurales para tales fines, identificando claramente los bienes considerados como aportes de terceros. ARTÍCULO QUINTO.- Los comités de agua potable rural que se transformen en	- Ha sustituido en su inciso cuarto el vocablo “prestadores” por “operadores”. **- Aprobar todas las modificaciones.**		a lo señalado en esta ley, serán los vigentes a dicha fecha con sus respectivas indexaciones. En todo caso, cada vez que se reajusten las tarifas, los operadores deberán comunicar previamente los nuevos valores a la Superintendencia, e informarlos a los usuarios respectivos por algún medio idóneo que dicha entidad autorice. Para la primera fijación tarifaria la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales deberá entregar toda la información necesaria, sin perjuicio de aquella que se deba recabar directamente de los operadores rurales para tales fines, identificando claramente los bienes considerados como aportes de terceros. ARTÍCULO QUINTO.- Los comités de agua potable rural que se transformen en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	cooperativas y las cooperativas constituidas para la prestación de servicios sanitarios regulados en esta ley, cuando asuman o se adecuen al nuevo estatuto cooperativo del servicio sanitario rural, ante terceros, permanecerán responsables de todas las obligaciones y titulares de todos los derechos adquiridos durante su operación anterior, como una misma e idéntica persona jurídica. Sin que esta enumeración sea taxativa, entre tales obligaciones y derechos se comprenden los de carácter laboral, previsional, tributario, sanitario y medioambiental. ARTÍCULO SEXTO.- Los comités de agua potable rural que se conviertan en cooperativas, las existentes y las nuevas que se constituyan para la prestación del servicio sanitario rural, que realicen la respectiva conversión, adecuación o constitución,			cooperativas y las cooperativas constituidas para la prestación de servicios sanitarios regulados en esta ley, cuando asuman o se adecuen al nuevo estatuto cooperativo del servicio sanitario rural, ante terceros, permanecerán responsables de todas las obligaciones y titulares de todos los derechos adquiridos durante su operación anterior, como una misma e idéntica persona jurídica. Sin que esta enumeración sea taxativa, entre tales obligaciones y derechos se comprenden los de carácter laboral, previsional, tributario, sanitario y medioambiental. ARTÍCULO SEXTO.- Los comités de agua potable rural que se conviertan en cooperativas, las existentes y las nuevas que se constituyan para la prestación del servicio sanitario rural, que realicen la respectiva conversión, adecuación o constitución,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	pagarán hasta el diez por ciento de los aranceles notariales del Conservador de Bienes Raíces correspondiente y de los costos de publicación en el Diario Oficial. ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el mismo plazo indicado en el **inciso segundo del** artículo segundo transitorio, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales implementará un programa de regularización de obras y derechos de agua, de asistencia para la obtención de licencias **o permisos**, y de valoración técnica de los activos de los comités y cooperativas. En igual plazo, la Subdirección podrá asistir a los comités en el proceso de transferencia de los bienes y derechos que les	<u>Al artículo séptimo transitorio.</u> - Ha eliminado en su inciso primero la frase “inciso segundo del” y la expresión “o permisos”. **- Aprobar la eliminación.**		pagarán hasta el diez por ciento de los aranceles notariales del Conservador de Bienes Raíces correspondiente y de los costos de publicación en el Diario Oficial. ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el mismo plazo indicado en el artículo segundo transitorio, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales implementará un programa de regularización de obras y derechos de agua, de asistencia para la obtención de licencias, y de valoración técnica de los activos de los comités y cooperativas. En igual plazo, la Subdirección podrá asistir a los comités en el proceso de transferencia de los bienes y derechos que les traspasen las concesionarias de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	traspasen las concesionarias de servicios sanitarios, en cumplimiento de los compromisos y acuerdos anteriores. ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos de aprovechamiento de aguas y los demás bienes, sean muebles o inmuebles, que estén siendo usados para la prestación de servicios sanitarios rurales y que pertenezcan a alguna concesionaria de servicios sanitarios, podrán ser donados al Ministerio de Obras Públicas. La escritura pública de donación en la que se individualicen los bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas donados, suscrita entre el donante y el Director General de Obras Públicas, el Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales o el Secretario Regional Ministerial			servicios sanitarios, en cumplimiento de los compromisos y acuerdos anteriores. ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos de aprovechamiento de aguas y los demás bienes, sean muebles o inmuebles, que estén siendo usados para la prestación de servicios sanitarios rurales y que pertenezcan a alguna concesionaria de servicios sanitarios, podrán ser donados al Ministerio de Obras Públicas. La escritura pública de donación en la que se individualicen los bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas donados, suscrita entre el donante y el Director General de Obras Públicas, el Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales o el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, en su caso,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (Se destacan los acuerdos adoptados por el Senado en el tercer trámite constitucional)	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Código de Aguas *Art. 122. La Dirección General de Aguas deberá llevar un Catastro Público de Aguas, en el que constará toda la informaciónque tenga relación con ellas.* *En dicho catastro, que estará constituido por los archivos, registros e inventarios que el reglamento establezca, se consignarán todos los datos, actos y antecedentes que digan relación con el recurso, con las obras de desarrollo del mismo, con los derechos de aprovechamiento, con los derechos reales constituidos sobre éstos y con las obras construidas o que se construyan para ejercerlos.* *En especial, en el Catastro Público de Aguas existirá un Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, el cual deberá ser mantenido al día, utilizando entre otras fuentes, la información que emane de escrituras públicas y de inscripciones que se practiquen en los Registros de los*	de Obras Públicas, en su caso, bastará como título suficiente para su inscripción a favor del Ministerio de Obras Públicas, en el Registro de Propiedades y en el de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo, así como para su anotación en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas a que se refiere el artículo 122 del Código de Aguas. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación y del pago de todo tipo de tributos. Para proceder a la inscripción de los inmuebles no será necesario que se acredite el pago del impuesto territorial. Respecto de estas donaciones no se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.896.			bastará como título suficiente para su inscripción a favor del Ministerio de Obras Públicas, en el Registro de Propiedades y en el de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo, así como para su anotación en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas a que se refiere el artículo 122 del Código de Aguas. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación y del pago de todo tipo de tributos. Para proceder a la inscripción de los inmuebles no será necesario que se acredite el pago del impuesto territorial. Respecto de estas donaciones no se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.896.[1]

[1] Ver página N° 185.